



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los **23-veintitres** días del mes de **Abril** del año **2016- dos mil dieciséis**.

VISTO: El presente Procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **040/PI/III/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/026/16**, signado por el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en contra del policía preventivo [REDACTED] tramite solicitado por su superior jerárquico por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento Operativo antes citado, por el motivo **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** el día **04-cuatro** del mes de **Enero** del año **2016-dos mil dieciséis**, mismo trámite que fue debidamente presentado ante esta **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para su debida substanciación y **Vistos:** El Escrito Inicial, El Parte Informativo, la Boleta de Arresto, Audiencia Constitucional, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por Oficio número **DPM/026/16**, , signado por el **C. COMANDANTE** [REDACTED] quien funge como **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, recibido ante esta **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en fecha **11-once** del mes de **Enero** del año **2016-dos mil dieciséis**, anexando diversa documentación en donde se le hace del conocimiento de esta Autoridad, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del Policía Preventivo, consistente en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** el día **04-cuatro** del mes de **Enero** del año **2016-dos mil dieciséis**, así mismo solicita se Inicie **Procedimiento de Investigación** de los hechos expuestos en el oficio en mención, por el probable inobservancia de los lineamientos, mismo que a la letra cita: **"ESTA DIRECCIÓN DE POLICIA DE LA S.S.V.M. A MI CARGO, remite a usted parte informativo del C. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la zona Poniente, mediante el cual hace de conocimiento que al C. [REDACTED] se le giró una orden de arresto de 24 horas, Por No darle cumplimiento a una orden superior consistente en: No entregar papelería del Seguro Banorte en tiempo y forma del accidente vial causado a la unidad 82160 el día 23 de Diciembre del 2015 en el turno diurno, firmando dicho correctivo, retirándose de las Instalaciones, No dando cumplimiento a lo ordenado, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a Usted se habrá expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente."** (SIC), habiendo allegado conjuntamente con su ocurso inicial:

- A. Copia simple de **Parte Informativo** de fecha **06-Seis** de **Enero** del año en curso, dirigido al **COMANDANTE JULIO** [REDACTED] **DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el **C. [REDACTED]**, quien tiene el cargo de **COMANDANTE DE LA ZONA PONIENTE**, mismo que cita: **"Por medio del presente, me permito informar a Usted, que al Pol. WILLIAM EDUARDO ALDAPE PEÑA, con numero de nómina 104930 el cual se encuentra asignado a la primera compañía de la Zona Poniente, Se le ordeno un correctivo disciplinario de 24 HORAS DE ARRESTO, el dia 04/ENE/2015 al termino del turno, por no darle cumplimiento a una orden superior, así mismo al dársele de enterado SI FIRMO LA BOLETA DE ARRESTO y se retiró de estas instalaciones, por lo anterior se hace la presente parte informativo. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."**;
- B. Copia simple de **Boleta de Arresto** de fecha **04-cuatro** del mes de **Enero** del año **2016-dos mil dieciséis**, dirigido al policía [REDACTED] mismo que a la letra se lee: **"Sírvasse Usted presentarse ante su policía superior inmediato a fin de cumplir un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo disciplinario que se le impone por haber cometido faltas a su servicio. CONSISTENTE EN: el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones: (POR NO DARLE CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR (EN NO ENTREGAR LA PAPELERIA DEL SEGURO BANORTE EN TIEMPO Y FORMA DEL ACCIDENTE VIAL CAUSADO A LA UNIDAD 82160 EL DIA 23 DE DICIEMBRE DEL 2015 DURANTE SU TURNO DIURNO). Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 243, Fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Monterrey"**.

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite, visibles a fojas **2-dos y 3-tres**, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que diera inicio el presente proceso.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha **11-once** días del mes de **Enero** del **2016-dos mil dieciséis**, esta **Coordinación de Asuntos Internos** de esta **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, en razón de su competencia procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente **040/PI/III/2016**, aunado a que se ordena la **Ratificación** de los Hechos denunciados por parte del que suscribe el oficio número **DPM/026/16**, así como el parte informativo signado por el Comandante de la Zona Poniente, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida las Ratificaciones en las



diligencias de fecha **12-doce del mes de Enero del año en curso**, en la cual compareciera de forma individual el **C. COMANDANTE [REDACTED]**, quien funge como **[REDACTED] ARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY**, así como el **C. [REDACTED]** el cual tiene el cargo de **COMANDANTE DE LA ZONA PONIENTE**, mismos que afirman y ratifican las documentales en cuestión, por considerar que el policía preventivo ALDAPE PEÑA, actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

Así las cosas cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, lo anterior mediante acuerdo recaído en fecha **15-quinze del mes de Enero de año en curso**, Iniciándose así el presente **Procedimiento de Investigación** descrito en el numeral **215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en contra del elemento **[REDACTED]** perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, el día **04-cuatro del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis**, toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento operativo citado, presuntamente realizó la conducta reprochada, en el Numeral **239 Fracción V del mismo Reglamento citado en este párrafo**, mismo que cita: **"V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto"**.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo **215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**, mediante acuerdo vertido en fecha **15-quinze del mes de Enero del año en curso**, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante cedula citatoria respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de **03-tres días naturales** para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.

TERCERO: Así las cosas el Servidor Público **[REDACTED]**, compareció en fecha **19-diecinove del mes de Enero del año en curso**, ante esta Autoridad, para ejercer su **Derecho de Audiencia Constitucional**, tal y como consta en la diligencia visible en el expediente, en la cual una vez después de haber dado lectura el Oficio número **DPM/026/16**, signado por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, así como las documentales que anexa, el Policía Preventivo manifestara lo siguiente: **"Que después de haber leído el oficio DPM/026/2016, de fecha 08-ocho de enero del año en curso, signado por el Director de Policía de esta Secretaría, es mi deseo manifestar que no me quede a cumplir mi arresto debido a que estaba inconforme con él, ya que a mí me solicitaron la papelería del seguro Banorte pero no se informó que debía entregarla en qué fecha y debido al accidente a mí se me expidieron incapacidades y cuando vine a entregarlas, también entregue la hoja de banorte que me habían solicitado y no se me informo nada cabe mencionar que todo fue realizado en mi periodo de incapacidad, luego cuando se me vencen las incapacidades y regreso al servicio se me informa que tenía una boleta de arresto una por 36-treinta y seis horas por causar el choque y al termino del arresto me informan que tenía otra boleta de arresto por no entregar la papelería en tiempo y forma haciendo un total de 60-sesenta horas a lo que les dije que no estaba de acuerdo ya que entraría un lunes y saldría un viernes porque se me juntan con mi servicio además que no estaba de acuerdo quedándome solo a cumplir la boleta por causar el accidente ya que a mí no se me informo nunca que tenía que entregar esa papelería inmediatamente además que estaba incapacitado, por accidente, siendo todo lo que deseo manifestar."** (SIC); Así mismo en ese acto se le hizo saber que contaba con **03-tres días naturales** para que ofreciera pruebas que corroboren su dicho, y que presente en forma verbal o por escrito sus alegatos, a lo cual se dio por enterado, firmando al calce de la diligencia en cuestión.

Ofreciendo en ese acto de su comparecencia, como pruebas de su intención las siguientes documentales:

- 1) **Hoja de incapacidad con número de folio [REDACTED]** expedida por el Gobierno Municipal de Monterrey, a nombre de **[REDACTED]** de fecha **23-veintitres del mes de diciembre del año en curso**, que cubre de a partir de la misma fecha, en donde se autorizan incapacidades por el lapso de **02-dos días**.
- 2) **Hoja de incapacidad con número de folio [REDACTED]** expedida por el Gobierno Municipal de Monterrey, a nombre de **WILLIAM EDUARDO ALDAPE PEÑA** de fecha **29-veintinueve del mes de diciembre del año en curso**, que cubre de a partir del día **25-veinticinco del mismo mes y año**, en donde se autorizan incapacidades por el lapso de **08-ocho días**.

CUARTO: Así las cosas se agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha **20-veinte del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis**. Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, teniéndose en cuenta que la parte investigada aporó prueba descritas en el Resultando Tercero, mismas que en razón de no tener relación con la Litis del expediente en que se actúa, no se admitieron a trámite, ya que la presente indagatoria se iniciara por el incumplimiento de la sanción administrativa impuesta al investigado, así mismo se traen a la vista las ofrecidas por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que no requieren diligencia especial para las mismas, en razón de su naturaleza.

QUINTO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por las partes, dentro de este Procedimiento de Investigación en que se actúa, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta **Coordinación de Asuntos Internos**, coadyuvara con la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el Artículo 250 del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; Artículo 221 de la **Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León**; 3 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría**.

SEGUNDO: El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de Procedimiento de investigación número **DPM/026/16**, emitido por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en contra del policía **C. [REDACTED]** en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa signado por el **[REDACTED]**, quien tiene el cargo de **COMANDANTE DE LA ZONA PONIENTE**, mediante el cual hace del conocimiento que al policía preventivo en cuestión, se le giró un correctivo disciplinario consistente en un **ARRESTO** por el tiempo de **24-VEINTICUATRO HORAS**, por el motivo de **POR NO DARLE CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR CONSISTENTE EN NO ENTREGAR LA PAPELERIA DEL SEGURO DE VEHICULO DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANORTE, LO ANTERIOR EN TIEMPO Y FORMA, DEL ACCIDENTE VIAL CAUSADO A BORDO DE LA UNIDAD NUMERO 82160 EL DIA 23-VEINTITRES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015-DOS MIL QUINCE, DURANTE SU TURNO**, dicha sanción le fuera impuesta el día **04-cuatro** del mes de **Enero** del año **2016-dos mil dieciséis**, misma **SANCIÓN DISCIPLINARIA** que se **NEGO A CUMPLIR**, firmando la boleta de arresto correspondiente, retirándose del lugar, manifestándolo así el superior jerárquico inmediato del investigado y fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, mencionadas en el Apartado Resultando de la presente, aunadas a las que se recabaron como diligencias para mejor proveer de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria al Presente Procedimiento, a las cuales se les dará valor probatorio correspondiente, acorde a la naturaleza de las mismas, las cuales se enumeran a continuación:

- 1) Copia simple de **Parte Informativo** de fecha **06-Seis de Enero** del año en curso, dirigido al **COMANDANTE [REDACTED]** **DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el **C. [REDACTED]**, quien tiene el cargo de **COMANDANTE DE LA ZONA PONIENTE**, mismo que cita: *"Por medio del presente, me permito informar a Usted, que al Po [REDACTED] con numero de nómina 104930 el cual se encuentra asignado a la primera compañía de la Zona Poniente, Se le ordeno un correctivo disciplinario de 24 HORAS DE ARRESTO, el día 04/ENE/2015 al termino del turno, por no darle cumplimiento a una orden superior, asi mismo al dársele de enterado SI FIRMO LA BOLETA DE ARRESTO y se retiró de estas instalaciones, por lo anterior se hace la presente parte informativo. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."*;
- 2) Copia simple de **Boleta de Arresto** de fecha **04-cuatro** del mes de **Enero** del año **2016-dos mil dieciséis**, dirigido al policía **C. WILLIAM EDUARDO ALDAPE PEÑA**, mismo que a la letra se lee: *"Sírvasse Usted presentarse ante su superior inmediato a fin de cumplir un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo disciplinario que se le impone por haber cometido faltas a su servicio. CONSISTENTE EN: el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones: (POR NO DARLE CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR (EN NO ENTREGAR LA PAPELERIA DEL SEGURO BANORTE EN TIEMPO Y FORMA DEL ACCIDENTE VIAL CAUSADO A LA*



UNIDAD 82160 EL DIA 23 DE DICIEMBRE DEL 2015 DURANTE SU TURNO DIURNO). Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 243, Fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Monterrey”.

3) Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED], del que se desprende lo siguiente:

- A. Ingreso a esta corporación el 20-veinte de Noviembre de 2014-dos mil catorce;
- B. Se desempeña como Policía Preventivo;
- C. Con **07-siete Boletas de Arresto:**
 - 02-dos** Boletas por Faltar a su Servicio
 - 01-una** Boleta por llegar tarde a su Servicio
 - 01-una** Boleta por no contestar la frecuencia
 - 01-una** Boleta por No entregar papelería en tiempo y forma
 - 01-una** Boleta por manejar sin precaución
 - 01-una** Boleta por Provocar accidente vial
- D. Sin Procedimientos de Investigación ventilados ante esta Coordinación

Así las cosas la conducta reprochada se encuadra en el supuesto marcado en el numeral 239 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita:

“Son causales de remoción las siguientes:

V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;...”

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta, tiene que concursar los elementos siguientes:

- a) La Existencia e Imposición de un correctivo disciplinario
- b) El Incumplimiento del mismo

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia del Correctivo Disciplinario Impuesto** al Elemento C. [REDACTED] el mismo queda debidamente acreditado en autos, ya que aunado a que visible a foja 03-tres del expediente, se cuenta con **Boleta de Arresto** de fecha **04-cuatro del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis**, dirigido al Elemento en cuestión perteneciente a la **Zona Poniente** con número de **Nómina 104930**, en el cual se desprende a lectura que le fuera **impuesta una Sanción Disciplinaria de Arresto** por el termino de **24-veinticuatro horas**, por el motivo de **POR NO DARLE CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR (EN NO ENTREGAR LA PAPELERIA DEL SEGURO BANORTE EN TIEMPO Y FORMA DEL ACCIDENTE VIAL CAUSADO A LA UNIDAD 82160 EL DIA 23 DE DICIEMBRE DEL 2015 DURANTE SU TURNO DIURNO)**, la cual anexara el promovente a su Solicitud, advirtiéndose del citado instrumento que le fuera impuesto al multicitado **ALDAPE PEÑA**, una medida disciplinaria, mismo que contiene la firma del elemento en cuestión, dicho correctivo por considerar que incurriera en Incumplimiento a sus obligaciones, ya que concatenado a lo anterior se tiene el **Parte Informativo** de fecha **06-Seis del mes de Enero del año en curso**, dirigido al **DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el [REDACTED], quien tiene el cargo de **COMANDANTE DE LA ZONA PONIENTE**, mismo que cita: *“Por medio del presente, me permito informar a Usted, que al Po [REDACTED] con numero de nómina 104930 el cual se encuentra asignado a la primera compañía de la Zona Poniente; Se le ordeno un correctivo disciplinario de 24 HORAS DE ARRESTO, el día 04/ENE/2015 al termino del turno, por no darle cumplimiento a una orden superior, así mismo al dársele de enterado. SI FIRMO LA BOLETA DE ARRESTO y se retiró de estas instalaciones...”*, con lo cual se da por acreditado el elemento de la figura legal encuadrada.

Ambas documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en razón de tratarse de documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo manifestado en la comparecencia del elemento en cuestión el C. [REDACTED] de fecha **19-diecinove del mes de Enero del año en curso**, el mismo elemento señalara:

“...es mi deseo manifestar que no me quede a cumplir mi arresto debido a que estaba inconforme con él, ya que a mí me solicitaron la papelería del seguro Banorte pero no se informó que debía entregarla en qué fecha...”

A dicha declaración se encuadra en la prueba denominada confesión judicial, a la cual se le concede valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 260, 261, 270, 284, 362 y 366 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo anterior en virtud de



tratarse de una declaración que se realizara al contestar la solicitud de inicio de investigación, misma que hace prueba plena sin necesidad de ratificarse ni de ser ofrecida como prueba.

Bajo lo antes mencionado, se tiene que efectivamente al elemento operativo en cuestión se le impuso un correctivo Disciplinario por el término de 24-veinticuatro horas, el día 04-cuatro del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, ya que con las probanzas citadas con anterioridad se acredita primeramente la existencia de la imposición de un Correctivo Disciplinario al Elemento, subsecuentemente la acción del promovente.

Ahora bien, se procede a analizar el Elemento consistente en el Incumplimiento de la Sanción Disciplinaria, para lo cual se tiene, primeramente lo manifestado por el COMANDANTE DE LA ZONA PONIENTE, el C. [REDACTED], mismo que en su escrito cita: "...Por medio del presente, me permito informar a Usted, que al Pol. [REDACTED], con número de nómina 104930 el cual se encuentra asignado a la primera compañía de la Zona Poniente, Se le ordeno un correctivo disciplinario de 24 HORAS DE ARRESTO, el día 04/ENE/2015 al termino del turno, por no darle cumplimiento a una orden superior, así mismo al dársele de enterado SI FIRMO LA BOLETA DE ARRESTO y se retiró de estas instalaciones,...", documental a la cual ya se le califico y se le decreto valor en el párrafo que corresponde, misma que se concatena con lo estipulado por el investigado quien a manera de Audiencia constitucional, manifestara: "...que no me quede a cumplir mi arresto debido a que estaba inconforme con él,...", declaración a la cual ya se otorgó valor probatorio por lo tanto es innecesaria la repetición de la valoración de las misma. Ante tal circunstancia y en razón de la aceptación del hecho y la conducta encuadrada queda demostrado el incumplimiento de la Sanción Disciplinaria impuesta al investigado.

QUINTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que el día 04-cuatro del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, el elemento [REDACTED] Se NEGÓ A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO, que le fuera aplicado, POR NO DARLE CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR CONSISTENTE EN NO ENTREGAR LA PAPELERIA DEL SEGURO DE VEHICULO DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANORTE, LO ANTERIOR EN TIEMPO Y FORMA, DEL ACCIDENTE VIAL CAUSADO A BORDO DE LA UNIDAD NUMERO 82160 EL DIA 23-VEINTITRES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015-DOS MIL QUINCE, DURANTE SU TURNO, sanción disciplinaria decretada mediante boleta de arresto, signada por su superior jerárquico inmediato. Por todo lo estipulado en el la totalidad del Apartado considerando, ha quedado plenamente probado que el Servidor Público Investigado transgredió el Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial citado, el cual a la letra dice: "Son causales de remoción las siguientes: V.-Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;..."Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo de Policía debe cumplir específica mente en el enumerada en la **fracción V del numeral 239 del Reglamento Aplicable al caso concreto**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y



XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analizarán de manera integral cada uno de las circunstancias establecidas en el numeral que antecede, es decir: La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del Expediente Administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

- A. Ingreso a esta corporación el **20-veinte de Noviembre de 2014-dos mil catorce;**
- B. Se desempeña como Policía Preventivo;
- C. Con **07-siete Boletas de Arresto:**
 - 02-dos** Boletas por Faltar a su Servicio
 - 01-una** Boleta por llegar tarde a su Servicio
 - 01-una** Boleta por no contestar la frecuencia
 - 01-una** Boleta por No entregar papelería en tiempo y forma
 - 01-una** Boleta por manejar sin precaución
 - 01-una** Boleta por Provocar accidente vial
- D. Sin **Procedimientos de Investigación** ventilados ante esta Coordinación

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño medianamente acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando a esta Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, y si bien es cierto conforme a la ley la conducta que se reprocha es causal de **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, teniendo en cuenta de los antecedentes del mismo Servidor Público y de la obligación de esta autoridad de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, deberá corresponder a la **mínima**.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 233, 240, 239 fracción V, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de que el **04-cuatro** del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis el elemento [REDACTED] **Se NEGÓ A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, que le fuera aplicado **Por no darle cumplimiento a una orden superior consistente en no entregar en tiempo y forma, la papelería del seguro vehicular de la institución bancaria denominada Banorte, relacionada con el accidente vial causado a bordo de la unidad número 82160, el día 23-veintitres del mes de diciembre del 2015-dos mil quince, durante su turno diurno, transgrediendo así las obligaciones que tiene como Servidor Público.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] policía preventivo adscrito a la **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, el **04-cuatro** del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, correctivo disciplinario que le fuera impuesto mediante Boleta de Arresto, signada por su Superior Jerárquico, por el motivo de **Por no darle cumplimiento a una orden superior consistente en no entregar en tiempo y forma, la papelería del seguro vehicular de la Institución Bancaria denominada Banorte, relacionada con el accidente vial causado a bordo de la unidad número 82160, el día 23-veintitres del mes de diciembre del 2015-dos mil quince, durante su turno diurno, misma conducta que encuadra en lo señalado por el Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Vigente al Momento de la Conducta Cometida**

SEGUNDO: Con las manifestaciones vertidas en el apartado sexto del rubro Considerando de la presente resolución, Se propone imponer al C. [REDACTED] policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, de conformidad con los **223, 224, 227, 228, 233, 240, 239 fracción V, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el C. [Redacted] **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**. Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[Redacted Signature]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 1/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

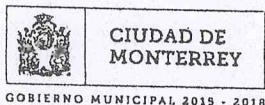
LICENCIADO [REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de agosto del año en curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 486/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 040/PI/III/2016, instruido en contra del Policía preventivo C. [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del servidor público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, en razón de que el día 04-cuatro del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis, el elemento Aldape Peña se negó a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto mediante Boleta de Arresto, signada por su superior jerárquico, por el motivo de no darle cumplimiento a una orden superior el día 23-veintitrés de diciembre del año que antecede, así mismo propone imponer como sanción administrativa al investigado una **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
karenmoraes
31 AGO 2016
9:43
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
B#001n #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis.

V I S T O: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 006/PI/III/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/603/16, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de No dar cumplimiento a una orden consistente en moverse de su punto asignado sin autorización del mando; correctivo disciplinario por el termino de 12-doce horas y Vistos: El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/603/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 21-veintiuno del mes de diciembre del año 2015-dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del PO [REDACTED] supervisor de Seguridad del Edificio Lincoln, mediante el cual hace del conocimiento que a la POL [REDACTED] CRIOLLO, se le giró una boleta de arresto de 12 horas; por no darle cumplimiento a una orden (consistente en moverse de su punto asignado sin autorización del mando) negándose a firmar dicho correctivo, retirándose de las instalaciones, no dando cumplimiento a lo ordenado a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo (SIC)."* habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- A. **Parte informativo** de fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2015-dos mil quince, signado por el POL. 2° [REDACTED] supervisor de seguridad del edificio de Lincoln en el cual hace constar lo siguiente: *"por medio del presente me permito informarle, que se le realizó un correctivo disciplinario por moverse de su punto sin autorización del mando, a la [REDACTED] misma que se negó a firmar manifestando textualmente, que no lo iba a firmar y no se iba a quedar y que iba a esperar al coordinador, así mismo en el lugar se encontraban los POL. 3° [REDACTED] como testigos de lo manifestado por la oficial antes mencionada. Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."*
- B. **Boleta de arresto** impuesta al POL [REDACTED] en fecha 16-dieciseis de diciembre del 2015 por el término de 12 horas signada por el POL. 2° [REDACTED] adscrita a la Guardia interna del edificio Lincoln de esta Secretaría, boleta impuesta por el motivo de "No dar cumplimiento a una orden consistente en moverse de su punto asignado sin autorización del mando."

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 21-veintiuno del diciembre del 2015-dos mil quince, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 006/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/603/16 y Parte informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 22-veintidos del mes de diciembre del año 2015-dos mil quince en las cuales comparecieron el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía y PO [REDACTED] Supervisor de seguridad de la Guardia interna del edificio Lincoln ambos de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican el oficio y Parte informativo en cuestión por considerar que la elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento ESPINOZO CRIOLLO perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de No dar cumplimiento a una orden consistente en moverse de su punto asignado sin autorización del mando. Mismo que no firmó; correctivo disciplinario por el termino de 12-doce horas y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción V del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 07-siete del mes de enero del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante CEDULA CITATORIA respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante Cédula citatoria entregada en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con [REDACTED] en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha del mes de enero del año en curso, y recibido por la C. [REDACTED] en donde se le notifica a la misma presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las 17:00-dieciséis horas del día 12-doce del mes de enero del año en curso para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 006/PI/III/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos de la Policía Preventiva [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 12-doce de enero del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber leído el oficio DPM/603/15, es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir el arresto debido a que se me hizo injusto su aplicación debido a que ese día de los hechos eran aproximadamente las 17:20-dieciséis con veinte cuando y no nos habían reconcentrado para salir ya que nuestra salida es a las 17:00-dieciséis horas, entonces me dirijo con el comandante [REDACTED] encargado en turno y le pregunto que si ya nos iba a dar la salida puesto que yo tenía cita en servicios médicos a lo que me contestó que no que por culpa de un compañero de cual solo se que se llama [REDACTED] con el cual se había molestado nos íbamos a quedar hasta la hora que diga, a lo que yo le comenté que es que yo tenía cita en servicios médicos que me tenía que retirar y me dice que para que no le avise y le dije que pues porque si mi salida es a las 17:00-dieciséis horas por eso saque la cita ya a la salida de mi turno, entonces él se molesta y con una actitud muy grosera y prepotente me dice que pues no, que ahí nos íbamos a quedar, entonces yo le dije que no se me hacía justo que por culpa de un compañero nos teníamos que quedar todos y que yo me iba a retirar a lo que me dice que si me iba me iba a poner una boleta de arresto por abandono, para eso ya eran las 17:30-dieciséis con treinta horas a lo que firme mi libro de salida a esa hora y me retiré, cabe mencionar que desde que me encontraba en las instalaciones del ALAMEY he tenido muchos problemas con este comandante ya que el siempre anduvo diciendo que no me quería con el en las instalaciones de Lincoln, no teniendo más que agregar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha 18-dieciocho del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada aporó como prueba de su intención copia simple donde consta la hora de entrada y salida de elementos de esta corporación, en fecha martes 15-quinze de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se desprende que en fecha 26-veintiseis del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que la elemento investigada no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 26-veintiseis de enero del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 006/PI/III/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: FUNDAMENTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número DPM/603/15, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Guardia interna de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que la **Policía preventivo** investigada ha incurrido en NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 16-dieciséis de diciembre del año 2015-dos mil quinze por el motivo de No dar cumplimiento a una orden



consistente en moverse de su punto asignado sin autorización del mando correctivo disciplinario por el término de 12-doce horas. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en relación al numeral 239 fracción V del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Parte informativo** de fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2015-dos mil quince, signado por el POL. 2° [REDACTED] Supervisor de seguridad del edificio de Lincoln en el cual hace constar lo siguiente: *"por medio del presente me permito informarle, que se le realizó un correctivo disciplinario por moverse de su punto sin autorización del mando a la POL. [REDACTED] misma que se negó a firmar manifestando textualmente, que no lo iba a firmar y no se iba a quedar y que iba a esperar al coordinador, así mismo en el lugar se encontraban los POL. 3° [REDACTED] como testigos de lo manifestado por la oficial antes mencionada. Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."* Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el Director de Policía de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 2) **Boleta de arresto** impuesta al POL. [REDACTED] en fecha 04-cuatro de abril del 2016 por el término de 12 horas signada por el POL. 2° [REDACTED] adscrito a la zona centro de esta corporación, boleta impuesta por el motivo de "No dar cumplimiento a una orden consistente en no hacerle demostraciones de respeto a un mandato superior y no rendir novedades en el turno estando en el punto fijo protección Civil el día 04-cuatro del mes de abril del año 2016-dos mil dieciséis en el turno nocturno que comprende de las 19:00 horas a las 07:00 horas." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el Director de Policía de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Copia simple de rol de servicio** al que se sujetará el personal de la Segunda compañía de la zona Centro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 19:00-diecinueve horas del día 03-tres de abril del año 2016-dos mil dieciséis a las 07:00-siete horas del día 04-cuatro de abril del 2016-dos mil dieciséis; de las 19:00-diecinueve horas del día 07-siete de diciembre a las 07:00-siete horas del día 08-ocho de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 19-diecinueve de diciembre a las 07:00-siete horas del día 20-veinte de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 25-veinticinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 26-veintiseis de diciembre del 2015 en donde aparece como laborando el C. [REDACTED] en las fecha señalada y asignado a evento de estadio de beisbol. Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el Director de Policía de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 4) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como Policía Segundo encargado de turno de la Guardia Interna de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 17-diecisiete del mes de marzo del año que transcurre, en la cual manifestó: *"Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente 006/PI/III/2016 en contra de la elemento [REDACTED] es mi deseo manifestar que en relación a la queja expuesta por el C. CMDT [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de fecha 21-veintiuno del mes de marzo de año en curso, refiere que el día 16-dieciseis de diciembre aproximadamente a las 16:45-dieciseis cuarenta y cinco me manda llamar el Comandante Quiroz, como se tardó un poco en recibirme bajo nuevamente a ver al personal siendo las 17:00-diecisiete horas observo a la oficial [REDACTED] en el área de la caseta y le pregunto que por qué había dejado su punto asignado a lo que me contesta que ya eran las 5 cinco y que a esa hora sale, a lo que le contesto que no, ya que no había hora de salida ya que como me había llamado el comandante Quiroz esperaba que recibiera instrucciones ya que podía solicitar al personal, ella se molesta y de una manera muy grosera y gritando decía que ella no se podía quedar que tenía cita con servicio médicos a lo que le contesté que no me había dicho eso con anterioridad y que le iba a realizar una boleta por abandono de su punto, a lo que me contesta que se la haga que al cabo no la firmaría, yo le hablo al Comandante [REDACTED] que en ese momento era el subdirector y le comento lo que estaba pasando a lo que él me dice que le levante una boleta de arresto, y le digo a [REDACTED] que estaba de escribiendo que le realizara su boleta correspondiente por haberse movido de su punto y le dice a [REDACTED] que no se podía retirar ya que tenía una boleta pendiente, y más molesta todavía me dice que no la firmaría y que iba a esperar al Coordinador. Siendo todo lo que deseo manifestar."* Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del



elemento que directamente impuso el correctivo disciplinario siendo quien presencié directamente la conducta sujeta a corrección por parte de la investigada dentro del expediente que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio de Declaración de parte con la que se sustenta la efectiva imposición y notificación verbal del correctivo disciplinario de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León; además *Presuncional* respecto a que el compareciente si le comunicó a la C. [REDACTED] la existencia de un correctivo disciplinario por moverse de su punto asignado al momento preciso de realizar la conducta indebida, valor concedido a lo preceptuado en los numerales 355, 356 y 359 del citado Código.

- 5) **Comparecencia de la C.** [REDACTED] quien funge como **Policía Preventivo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 12-doce del mes de enero del año que transcurre, en la cual manifestó: *"Que después de haber leído el oficio DPM/603/15, es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir el arresto debido a que se me hizo injusto su aplicación debido a que ese día de los hechos eran aproximadamente las 17:20-dieciséis horas, entonces me dirijo con el comandante Villarreal encargado en turno y le pregunto que si ya nos iba a dar la salida puesto que yo tenía cita en servicios médicos a lo que me contestó que no... entonces yo le dije que no se me hacía justo que por culpa de un compañero nos teníamos que quedar todos y que yo me iba a retirar a lo que me dice que si me iba me iba a poner una boleta de arresto por abandono, para eso ya eran las 17:30-dieciséis con treinta horas a lo que firme mi libro de salida a esa hora y me retiré..."* Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene extracto de la declaratoria de la elemento investigada en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que la investigada acepta haberse movido de su punto alegando ser su hora de salida normal, sin que se lo autorizara su superior jerárquico, así como estar informada del correctivo disciplinario por el mismo motivo y retirarse de las instalaciones sin firmarlo ni cumplirlo debidamente; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León anterior aunado a que la investigada no aportó pruebas que justifiquen debidamente el no cumplimiento del correctivo que se le giró, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que la C. [REDACTED] siendo el día 16 de diciembre del año 2015-dos mil quince, estando en labores de servicio se le impuso una boleta de arresto por el término de 12-doce horas por el motivo de *"No darle cumplimiento a una orden consistente en moverse de su punto asignado sin autorización del mando."* la cual fuere notificada para su cumplimiento el día 16-dieciséis de diciembre del año 2015-dos mil quince por parte del POL. 2 [REDACTED] y una vez enterada del arresto decretado, se negó a firmar el mismo, además de no darle el debido cumplimiento.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la C. [REDACTED] incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 16-dieciséis de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de *No darle cumplimiento a una orden consistente en moverse de su punto asignado sin autorización del mando*, correctivo disciplinario **por el termino de 12-doce horas** Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: *"Son causales de Remoción las siguientes...V.- NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO"*. Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir la investigada específicamente en el enumerado en la **fracción V del numeral 239 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniendo en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 19-diecinove de diciembre de 2013-dos mil trece; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 03-tres Boletas de Arresto por los motivos de moverse del punto asignado, por faltar a servicio, no portar el uniforme correctamente; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que la elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando eficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la poca necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta de la investigada aunado a su buena conducta durante su carrera policial por lo que deberá corresponder a una suspensión leve conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE LA SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2015-dos mil quince por el término de 12 horas por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN CONSISTENTE EN MOVERSE DE SU PUNTO ASIGNADO SIN AUTORIZACION DEL MANDO** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la **Policía preventivo** [REDACTED], elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 16-dieciseis de diciembre del año 2015-dos mil quince por el término de 12 horas por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN CONSISTENTE EN MOVERSE DE SU PUNTO ASIGNADO SIN AUTORIZACION DEL MANDO.** Lo anterior de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 2/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [Redacted]

LICENCIADO [Redacted]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de agosto del año en curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 487/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 006/PI/III/2016, instruido en contra de la Policía preventivo la C. [Redacted] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del servidor público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en razón de que el día 16-dieciséis del mes de diciembre del año 2015-dos mil quince, la elemento Espinoza Criollo se negó a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto mediante Boleta de Arresto, signada por su superior jerárquico, por el motivo de no darle cumplimiento a una orden superior al moverse de su punto asignado el día 16-deiciséis de diciembre del año que antecede, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa a la Investigada una **SUSPENSION TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.**

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

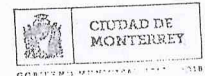
[Redacted Signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



Karen MORALES
31 AGO 2016
9:43

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
P.O. Box #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900

www.mty.gob.mx



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los **28-veintiocho** días del mes de **Abril** del año **2016-dos mil dieciséis**.

VISTO: El presente Procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **028/PI/III/2015**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/590/15**, signado por el **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en contra del policía preventivo [REDACTED] tramite solicitado por su superior jerárquico por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento Operativo antes citado, por el motivo **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** el día **28-veintiocho** del mes de **Noviembre** del año **2015-dos mil quince**, mismo trámite que fue debidamente presentado ante esta **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para su debida **substanciación y Vistos:** El Escrito Inicial, El Parte Informativo, la Boleta de Arresto, Audiencia Constitucional, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O :

PRIMERO: Por Oficio número **DPM/0/16**, signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, recibido ante esta **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en fecha **03-tres** del mes de **Diciembre** del año **2015-dos mil quince**, anexando diversa documentación en donde se le hace del conocimiento de esta Autoridad, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del Policía Preventivo, consistente en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** el día **28-veintiocho** del mes de **Noviembre** del año **2015-dos mil quince**, así mismo solicita se **Inicie Procedimiento de Investigación** de los hechos expuestos en el oficio en mención, por el probable inobservancia de los lineamientos, mismo que a la letra cita: **"ESTA DIRECCIÓN DE POLICIA DE LA S.S.V.M. A MI CARGO, remite a usted parte informativo del C. [REDACTED] Responsable de la Guardia Interna, mediante el cual hace de conocimiento que al C. [REDACTED] se le giró una orden de arresto de 36 horas, Por Provocar accidente vial a bordo de la unidad 82246 el día 28 de Noviembre del 2015, firmando dicho correctivo, retirándose de las Instalaciones, No dando cumplimiento a lo ordenado, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a Usted se habrá expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente."** (SIC), habiendo allegado conjuntamente con su ocurso inicial:

- A. Copia simple de **Parte Informativo** de fecha **30-treinta** de **Noviembre** del año que antecede, dirigido al **COMANDANTE [REDACTED] DIRECTOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el **POLICIA [REDACTED]** quien tiene el cargo de **RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA DE LA TERCERA COMPAÑÍA**, mismo que cita: **"Por medio del presente, me permito informar a Usted, que el Policía [REDACTED] con numero de nómina [REDACTED] de la Zona Poniente, se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 HORAS, por infringir el artículo 243 fracción III el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones (POR PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD 82246 EL DÍA 28/11/ 2015), firmado el correctivo y abandonando el mencionado arresto. Se anexa boleta de arresto. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted , para lo que tenga ordenar";**
- B. Copia simple de **Boleta de Arresto** de fecha **28-veintiocho** del mes de **Noviembre** del año **2015-dos mil quince**, dirigido al policía **C. [REDACTED]** mismo que a la letra se lee: **"Sírvese Usted presentarse ante su superior inmediato a fin de cumplir un arresto administrativo por el tiempo que a bien tenga aplicarle la H. Superioridad, como correctivo disciplinario que se le impone por haber cometido faltas a su servicio. CONSISTENTE EN: el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones: (POR NO CONDUCIR CON PRECAUCIÓN Y PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD 82246 EN LOS CRUCES DE INSURGENTES Y PUERTA DEL SOL SIENDO LAS 09:35 HRS DEL DÍA 28/11/15). Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 243, Fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Monterrey".**

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite, visibles a fojas **2-dos y 3-tres**, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que diera inicio el presente proceso.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha **03-tres** del mes de **Diciembre** del **2015-dos mil quince**, esta **Coordinación de Asuntos Internos** de esta **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, en razón de su competencia procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente **028/PI/III/2015**, aunado a que se ordena la **Ratificación** de los Hechos denunciados por parte del que suscribe el oficio número **DPM/590/15**, así como el parte informativo signado por el Responsable de la Guardia Interna, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida las Ratificaciones en las diligencias de fecha **04-cuatro** del mes de **diciembre** del año en curso, en la cual compareciera de forma individual el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE**



SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, así como el C. [REDACTED] el cual tiene el cargo de RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA DE LA TERCERA COMPAÑÍA, mismos que afirman y ratifican las documentales en cuestión, por considerar que el policía preventivo [REDACTED] fué en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

Así las cosas cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, se admitió a trámite la solicitud planteada, lo anterior mediante acuerdo recaído en fecha 05-cinco del mes de Diciembre de año que antecede, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, el día 28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince, toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento operativo citado, presuntamente realizo la conducta reprochada, en el Numeral 239 Fracción V del mismo Reglamento citado en este párrafo, mismo que cita: "V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto".

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 07-siete del mes de Diciembre del año anterior, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante cedula citatoria respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.

TERCERO: Así las cosas el Servidor Público [REDACTED] compareció en fecha 10-diez del mes de diciembre del año que antecede, ante esta Autoridad, para ejercer su Derecho de Audiencia Constitucional, tal y como consta en la diligencia visible a fojas 13-trece y 14-catorce, en la cual una vez después de haber dado lectura el Oficio número DPM/590/15, signado por el DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, así como las documentales que anexa, el Policía Preventivo manifestara lo siguiente: "*Que después de haber leído el oficio DPM/590/2015 es mi deseo manifestar que no me quede a cumplir mi arresto debido a que tuve asuntos personales que atender, no teniendo nada más que agregar.*" (SIC); Así mismo en ese acto se le hizo saber que contaba con 03-tres días naturales para que ofreciera pruebas que corroboren su dicho, y que presente en forma verbal o por escrito sus alegatos, a lo cual se dio por enterado, firmando al calce de la diligencia en cuestión.

CUARTO: Así las cosas se agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha 15-quince del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince. Se llevara a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que no requieren diligencia especial para las mismas, en razón de su naturaleza

QUINTO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por las partes, dentro de este Procedimiento de Investigación en que se actúa, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará



con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de Procedimiento de investigación número DPM/590/15, emitido por el C. COMANDANTE [REDACTED], quien funge como DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en contra del policía C. [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa signado por el POLICIA [REDACTED] quien tiene el cargo de RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA DE LA TERCERA COMPAÑÍA, mediante el cual hace del conocimiento que al policía preventivo en cuestión, se le giró un correctivo disciplinario consistente en un ARRESTO por el tiempo de 36-TREINTA Y SEIS HORAS, por el motivo de NO CONDUCIR CON PRECAUCIÓN Y PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD [REDACTED] EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS INSURGENTES Y PUERTA DEL SOL EN ESTE MUNICIPIO, SIENDO LAS 09:35-NUEVE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 28-VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE, dicha sanción le fuera impuesta el día 28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince, misma SANCIÓN DISCIPLINARIA que se **NEGO A CUMPLIR**, firmando la boleta de arresto correspondiente, retirándose del lugar, manifestándolo así el superior jerárquico y fundando su solicitud en lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, mencionadas en el Apartado Resultando de la presente, aunadas a las que se recabaron como diligencias para mejor proveer de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria al Presente Procedimiento, a las cuales se les dará valor probatorio correspondiente, acorde a la naturaleza de las mismas, las cuales se enumeran a continuación:

- 1) Copia simple de Parte Informativo de fecha 30-treinta de Noviembre del año que antecede, dirigido al COMANDANTE [REDACTED] DIRECTOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, signado por el POLICIA [REDACTED] quien tiene el cargo de RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA DE LA TERCERA COMPAÑÍA, mismo que cita: "Por medio del presente, me permito informar a Usted, que el Policía [REDACTED] E, con numero de nómina [REDACTED] la Zona Poniente, se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 HORAS, por infringir el artículo 243 fracción III el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones (POR PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD [REDACTED] EL DÍA 28/11/ 2015), firmado el correctivo y abandonando el mencionado arresto. Se anexa boleta de arresto. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted , para lo que tenga ordenar";
- 2) Copia simple de Boleta de Arresto de fecha 28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince, dirigido al policía [REDACTED] mismo que a la letra se lee: "Sírvese Usted presentarse ante su superior inmediato a fin de cumplir un arresto administrativo por el tiempo que a bien tenga aplicarle la H. Superioridad, como correctivo disciplinario que se le impone por haber cometido faltas a su servicio. CONSISTENTE EN: el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones: (POR NO CONDUCIR CON PRECAUCIÓN Y PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD 82246 EN LOS CRUCES DE INSURGENTES Y PUERTA DEL SOL SIENDO LAS 09:35 HRS DEL DÍA 28/11/15). Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 243, Fracción III del Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Monterrey".
- 3) Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:
 - A. Ingreso a esta corporación el 01-primero de Diciembre de 2012-dos mil doce;
 - B. Se desempeña como Policía Preventivo;
 - C. Con 14-catorce Boletas de Arresto:
 - 06-seis Boletas por Faltar a su Servicio
 - 01-una Boleta por encontrarse fuera de su área de servicio
 - 01-una Boleta por llegar tarde a su servicio
 - 02-dos Boletas por no contestar la frecuencia
 - 01-una Boleta por Sorprenderlo dormido en el servicio
 - 01-una Boleta por no portar el equipo completo
 - 02-dos Boletas por provocar accidente vial
 - D. Sin Procedimientos de Investigación ventilados ante esta Coordinación

Así las cosas la conducta reprochada se encuadra en el supuesto marcado en el numeral 239 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita:



“Son causales de remoción las siguientes:

V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;...”

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta, tiene que concursar los elementos siguientes:

- a) La Existencia e Imposición de un correctivo disciplinario
- b) El Incumplimiento del mismo

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia del Correctivo Disciplinario Impuesto al Elemento C. Policía** [REDACTED] mismo queda debidamente acreditado en autos, ya que aunado a que visible a foja 03-tres del expediente, se cuenta con **Boleta de Arresto** de fecha **28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince**, dirigido al Elemento en cuestión perteneciente a la **Segunda Compañía de la Zona Poniente** con número de Nómina [REDACTED] en el cual se desprende a lectura que le fuera **impuesta una Sanción Disciplinaria de Arresto por el termino de 36-treinta y seis horas, Dentro de las instalaciones**, por el motivo de **NO CONDUCIR CON PRECAUCIÓN Y PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD 82246 EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS INSURGENTES Y PUERTA DEL SOL EN ESTE MUNICIPIO, SIENDO LAS 09:35-NUEVE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 28-VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE**, la cual anexara el promovente a su Solicitud, advirtiéndose del citado instrumento que le fuera impuesto al multicitado [REDACTED] una medida disciplinaria, mismo que carece contiene la firma del elemento en cuestión, dicho correctivo por considerar que incurriera en Incumplimiento a sus obligaciones, ya que concatenado a lo anterior se tiene el **Parte Informativo** de fecha **30-treinta del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince**, dirigido al **DIRECTOR DE POLICIA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el **POLICIA IGNACIO NICOLÁS DOMÍNGUEZ**, quien tiene el cargo de **RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA DE LA TERCERA COMPAÑÍA**, mismo que cita: *“me permito informar a Usted, que el Policía RICARDO GUTIERREZ PIAMONTE, con numero de nómina 100473 de la Zona Poniente, se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 HORAS, por infringir el artículo 243 fracción III el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones (POR PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD 82246 EL DÍA 28/11/ 2015), firmado el correctivo y abandonando el mencionado arresto. Se anexa boleta de arresto. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted, para lo que tenga ordenar”*, con lo cual se da por acreditado el elemento de la figura legal encuadrada.

Ambas documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en razón de tratarse de documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo manifestado en la comparecencia del elemento en cuestión el [REDACTED] de fecha **10-diez del mes de Diciembre del año que antecede**, el mismo elemento señalara:

“...es mi deseo manifestar que no me quede a cumplir mi arresto debido a que tuve asuntos personales que atender, no teniendo nada más que agregar...”

A dicha declaración se encuadra en la prueba denominada confesión judicial, a la cual se le concede valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 260, 261, 270, 284, 362 y 366 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo anterior en virtud de tratarse de una declaración que se realizara al contestar la solicitud de inicio de investigación, misma que hace prueba plena sin necesidad de ratificarse ni de ser ofrecida como prueba.

Bajo lo antes mencionado, se tiene que efectivamente al elemento operativo en cuestión se le **impuso un correctivo Disciplinario por el término de 36-treinta y seis horas, el día 28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince**, ya que con las probanzas citadas con anterioridad se acredita primeramente la existencia de la imposición de un Correctivo Disciplinario al Elemento, subsecuentemente la acción del promovente.

Ahora bien, se procede a analizar el Elemento consistente en el **Incumplimiento de la Sanción Disciplinaria**, para lo cual se tiene, primeramente lo manifestado por el **RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA DE LA TERCERA COMPAÑÍA**, mismo que en su escrito cita: *“...me permito informar a Usted, que el Policía [REDACTED] con numero de nómina 100473 de la Zona Poniente, se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 HORAS, por infringir el artículo 243 fracción III el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones (POR PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD 82246 EL DÍA 28/11/ 2015), firmado el correctivo y abandonando el mencionado arresto...”*, documental a la cual ya se le califico y se le decreto valor en el párrafo que corresponde, misma que se concatena con lo estipulado por el investigado quien a manera de Audiencia constitucional, manifestara: *“...no me quede a cumplir mi arresto debido a que tuve asuntos personales que atender, no teniendo nada más que agregar.”*, declaración a la cual ya se otorgó valor probatorio por lo



tanto es innecesaria la repetición de la valoración de las misma. Ante tal circunstancia y en razón de la aceptación del hecho y la conducta encuadrada queda demostrado el incumplimiento de la Sanción Disciplinaria impuesta al investigado.

QUINTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon**, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que el día **28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince**, el elemento [REDACTED], **Se NEGÓ A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO, que le fuera aplicado, POR NO CONducIR CON PRECAUCIÓN Y PROVOCAR ACCIDENTE VIAL A BORDO DE LA UNIDAD 82246 EN LOS CRUCES DE INSURGENTES Y PUERTA DEL SOL SIENDO LAS 09:35 HORAS DEL DIA CITADO, sanción disciplinaria decretada mediante boleta de arresto, signada por su superior jerárquico inmediato.** Por todo lo estipulado en el la totalidad del Apartado considerando, ha quedado plenamente probado que el Servidor Público Investigado transgredió el **Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial citado, el cual a la letra dice: "Son causales de remoción las siguientes: V.-Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;..."** Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo de Policía debe cumplir específica mente en el enumerada en la **fracción V del numeral 239 del Reglamento Aplicable al caso concreto**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento [REDACTED], teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio**, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;*
- II. Arresto;*
- III. Cambio de Adscripción;*
- IV. Suspensión; y*
- V. Remoción."*

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;*
- II. Daños causados a la Secretaría;*
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;*
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;*
- V. La reincidencia del responsable;*
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;*
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;*
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;*
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;*
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;*
- XI. Intencionalidad o negligencia;*
- XII. Afectación al servicio;*
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y*
- XIV. Daños causados al material y equipo."*

Con base a lo anterior se analizaran de manera integral cada uno de las circunstancias establecidas en el numeral que antecede, es decir: La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del Expediente Administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

- A. Ingreso a esta corporación el 01-primero de Diciembre de 2012-dos mil doce;**
- B. Se desempeña como Policía Preventivo;**
- C. Con 14-catorce Boletas de Arresto:**
 - 06-seis Boletas por Faltar a su Servicio**
 - 01-una Boleta por encontrarse fuera de su área de servicio**
 - 01-una Boleta por llegar tarde a su servicio**
 - 02-dos Boletas por no contestar la frecuencia**
 - 01-una Boleta por Sorprenderlo dormido en el servicio**
 - 01-una Boleta por no portar el equipo completo**
 - 02-dos Boletas por provocar accidente vial**
- D. Sin Procedimientos de Investigación ventilados ante esta Coordinación**



Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED], dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño medianamente acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando a esta Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, y si bien es cierto conforme a la ley la conducta que se reprocha es causal de **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, teniendo en cuenta de los antecedentes del mismo Servidor Público y de la obligación de esta autoridad de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, deberá corresponder a la **mínima**.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 05-CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 233, 240, 239 fracción V, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de que el 28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince el elemento [REDACTED] **NEGO A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, que le fuera aplicado **No conducir con precaución y provocar accidente vial a bordo de la unidad 82246** en el cruce de las avenidas insurgentes y puerta del sol en este municipio, siendo las 09:35-nueve horas treinta y cinco minutos del día 28-veintiocho del mes de noviembre del año 2015-dos mil quince, transgrediendo así las obligaciones que tiene como Servidor Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] policía preventivo adscrito a la **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, el 28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince, correctivo disciplinario que le fuera impuesto mediante Boleta de Arresto, signada por su Superior Jerárquico, por el motivo de **No conducir con precaución y provocar accidente vial a bordo de la unidad 82246** en el cruce de las avenidas insurgentes y puerta del sol en este municipio, siendo las 09:35-nueve horas treinta y cinco minutos del día 28-veintiocho del mes de noviembre del año 2015-dos mil quince, misma conducta que encuadra en lo señalado por el Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Vigente al Momento de la Conducta Cometida.

SEGUNDO: Con las consideraciones vertidas en el apartado sexto del rubro Considerando de la presente resolución, Se propone imponer al C. [REDACTED] Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 05-CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, de conformidad con los **223, 224, 227, 228, 233, 240, 239 fracción V, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 3/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

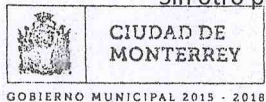
LICENCIADO [REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante Oficio número 488/AI/2016 dirigido al Suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 028/PI/III/2015, instruido en contra del Policía preventivo C [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, en razón de que el día 28-veintiocho del mes de Noviembre del año 2015-dos mil quince, el elemento Gutiérrez Piamonte se Negó a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto mediante Boleta de Arresto, signada por su Superior Jerárquico, por el motivo de Provocar accidente vial a bordo de la unidad 82246 el día 28-veintiocho del mes de Noviembre del año que antecede, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado una **SUSPENSION TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.**

La propuesta antes citada, se sometiera a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

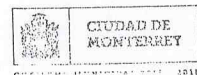
[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



RECIBIDO
31 AGO 2016
9:13
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2016- dos mil dieciséis.

VISTO: El presente Procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 032/PI/III/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/015/16, signado por el TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en contra del policía preventivo [REDACTED] trámite solicitado por su superior jerárquico por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento Operativo antes citado, por el motivo **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, el día 28-veintiocho del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince, mismo trámite que fue debidamente presentado ante esta Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su debida substanciación y Vistos: El Escrito Inicial, El Parte Informativo, la Boleta de Arresto, Audiencia Constitucional, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por Oficio número DPM/015/16, , signado por el C. COMANDANTE [REDACTED] quien funge como TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 11-once del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, anexando diversa documentación en donde se le hace del conocimiento de esta Autoridad, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del Policía Preventivo, consistente en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** el día 28-veintiocho del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince, así mismo solicita se Inicie Procedimiento de Investigación de los hechos expuestos en el oficio en mención, por el probable inobservancia de los lineamientos, mismo que a la letra cita: "ESTA DIRECCIÓN DE POLICIA DE LA S.S.V.M. A MI CARGO, remite a usted parte informativo del C. Pol. [REDACTED] Domínguez, Responsable de la Guardia Interna, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. [REDACTED], se le giró una orden de arresto de 36 horas, Por faltar a su servicio sin justificación alguna, el día 25 de diciembre del año 2015, firmando dicho correctivo, retirándose de las Instalaciones, No dando cumplimiento a lo ordenado, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a Usted se habrá expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente." (SIC), habiendo allegado conjuntamente con su ocurso inicial:

- A. Copia simple de Parte Informativo de fecha 29-veintinueve de Diciembre del año que antecede, dirigido al COMANDANTE [REDACTED] DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, signado por el C. [REDACTED] quien tiene el cargo de Responsable de la Guardia Interna, mismo que cita: "Por medio del presente, me permito informar a Usted, que al Policía [REDACTED] con número de nómina 104878 de la zona centro, Se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 HORAS DE ARRESTO, por infringir el artículo 243 fracción I, el arresto podrá decretarse por el superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria, hasta por 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones (POR FALTAR A SU SERVICIO EL DIA 25 DE DICIEMBRE DEL 2015), FIRMANDO EL CORRECTIVO Y ABANDONANDO MENCIONANDO ARRESTO. Se anexa boleta de arresto. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar.";
- B. Copia simple de Boleta de Arresto de fecha 28-veintiocho de Diciembre del año que antecede, dirigido al policía [REDACTED] mismo que a la letra se lee: "Sírvese Usted presentarse ante su superior inmediato, a fin de cumplir un arresto administrativo por el tiempo que ha bien tenga aplicarle la H. Superioridad como correctivo disciplinario que se le impone por infringir el artículo 243 III, que a la letra dice: el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones: I. FALTAR A SU SERVICIO; II. DORMIRSE EN EL SERVICIO Y III CUALQUIER OTRA L ARBITRIO DEL SUPERIOR JERARQUICO. CONSISTENTE EN: FALTAR EL DIA 25 DE DICIEMBRE TURNO DE DIA. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 243, Fracción I del Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Monterrey".

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite, visibles a fojas 2-dos y 3-tres, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que diera inicio el presente proceso.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha 11-once días del mes de Enero del 2016-dos mil dieciséis, esta Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en razón de su competencia procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 032/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte del que suscribe el oficio número DPM/015/16, así como el parte informativo signado por el Responsable de la Guardia Interna, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida las Ratificaciones en las diligencias de fecha 12-doce del mes de Enero del año en curso, en las cuales comparecieran de forma individual los C. COMANDANTE [REDACTED] quien funge como DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, así como el C. [REDACTED] el cual tiene el cargo de **RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA**, mismos que afirman y ratifican las documentales en cuestión, por considerar que el policía preventivo [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

Así las cosas cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, lo anterior mediante acuerdo recaído en fecha **13-trece del mes de Enero de año en curso**, iniciándose así el presente **Procedimiento de Investigación** descrito en el numeral **215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, el día **28-ventiocho del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince**, toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento operativo citado, presuntamente realizó la conducta reprochada, en el Numeral **239 Fracción V del mismo Reglamento citado en este párrafo**, mismo que cita: **"V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto"**.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo **215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**, mediante acuerdo vertido en fecha **13-trece del mes de Enero del año en curso**, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante cedula citatoria respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el término de **03-tres días naturales para dicho efecto**, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.

TERCERO: Así las cosas el Servidor Público [REDACTED] compareció en fecha **18-dieciocho del mes de Enero del año en curso**, ante esta Autoridad, para ejercer su **Derecho de Audiencia Constitucional**, tal y como consta en la diligencia visible en el expediente, en la cual una vez después de haber dado lectura el Oficio número **DPM/015/16**, signado por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, así como las documentales que anexa, el Policía Preventivo manifestara lo siguiente: **"Que después de haber leído el oficio DPM/015/2016, es mi deseo manifestar que no me quede a cumplir el arresto debido a que tenía a mi esposa enferma y no tengo quien me la cuide ni a ella ni a mi hija menos de 10 meses, fue el motivo por el cual también falte un día antes, no teniendo mas que agregar"** (SIC); Así mismo en ese acto se le hizo saber que contaba con **03-tres días naturales para que ofreciera pruebas que corroboren su dicho, y que presente en forma verbal o por escrito sus alegatos, a lo cual se dio por enterado**, firmando al calce de la diligencia en cuestión.

CUARTO: Así las cosas se agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **22-veintidos del mes de Enero del año 2016-dos mil dieciséis**. Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, así mismo se traen a la vista las ofrecidas por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que no requieren diligencia especial para las mismas, en razón de su naturaleza.

QUINTO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por las partes, dentro de este Procedimiento de Investigación en que se actúa, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta **Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el Artículo 250 del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; Artículo 221 de la **Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León**; 3 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría**.

SEGUNDO: El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del **Reglamento del Servicio Profesional de**



Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de Procedimiento de investigación número DPM/015/16, emitido por el C. [REDACTED] quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en contra del policía C. [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa signado por el [REDACTED] quien tiene el cargo de **RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA**, mediante el cual hace del conocimiento que al policía preventivo en cuestión, se le giró un correctivo disciplinario consistente en un **ARRESTO** por el tiempo de **36-TREINTA Y HORAS**, por el motivo de **faltar a su servicio** el día **25-veinticinco** del mes de diciembre del 2015-dos mil quince, durante su turno de día, dicha sanción le fuera impuesta el día **28-veintiocho** del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince, misma **SANCIÓN DISCIPLINARIA** que se **NEGO A CUMPLIR**, firmando la boleta de arresto correspondiente, retirándose del lugar, manifestándolo así el superior jerárquico inmediato del investigado y fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, mencionadas en el Apartado Resultando de la presente, aunadas a las que se recabaron como diligencias para mejor proveer de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria al Presente Procedimiento, a las cuales se les dará valor probatorio correspondiente, acorde a la naturaleza de las mismas, las cuales se enumeran a continuación:

- 1) Copia simple de **Parte Informativo** de fecha **29-veintinueve** de Diciembre del año que antecede, dirigido al **COMANDANTE [REDACTED] DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el C. [REDACTED] quien tiene el cargo de **Responsable de la Guardia Interna**, mismo que cita: *"Por medio del presente, me permito informar a Usted, que al Policía [REDACTED] con número de nómina 104878 de la zona centro, Se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 HORAS DE ARRESTO, por infringir el artículo 243 fracción I, el arresto podrá decretarse por el superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria, hasta por 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones (POR FALTAR A SU SERVICIO EL DIA 25 DE DICIEMBRE DEL 2015), FIRMANDO EL CORRECTIVO Y ABANDONANDO MENCIONANDO ARRESTO. Se anexa boleta de arresto. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar."*
- 2) Copia simple de **Boleta de Arresto** de fecha **28-veintiocho** de Diciembre del año que antecede, dirigido al policía C. [REDACTED] mismo que a la letra se lee: *"Sírvasse Usted presentarse ante su superior inmediato, a fin de cumplir un arresto administrativo por el tiempo que ha bien tenga aplicarle la H. Superioridad, como correctivo disciplinario que se le impone por infringir el artículo 243 III, que a la letra dice: el arresto podrá decretarse por el Superior jerárquico como medida correctiva disciplinaria hasta 36 horas por haber incurrido en cualquiera de las siguientes infracciones: I. FALTAR A SU SERVICIO; II. DORMIRSE EN EL SERVICIO Y III CUALQUIER OTRA L. ARBITRIO DEL SUPERIOR JERARQUICO. CONSISTENTE EN: FALTAR EL DIA 25 DE DICIEMBRE TURNO DE DIA. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 243, Fracción I del Reglamento del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Monterrey"*.
- 3) Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:
 - A. Ingreso a esta corporación el 13-trece de Octubre de 2014-dos mil catorce;
 - B. Se desempeña como Policía Preventivo;
 - C. Con **23-veintitres Boletas de Arresto:**
 - 12-doce Boletas por Faltar a su Servicio
 - 10-diez Boleta por llegar tarde a su Servicio
 - 01-una Boleta por relajar la disciplina
 - D. Sin Procedimientos de Investigación ventilados ante esta Coordinación

Así las cosas la conducta reprochada se encuadra en el supuesto marcado en el numeral 239 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita:

"Son causales de remoción las siguientes:

V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;..."

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta, tiene que concursar los elementos siguientes:



- a) La Existencia e Imposición de un correctivo disciplinario
- b) El Incumplimiento del mismo

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia del Correctivo Disciplinario Impuesto al Elemento C. Policía** [REDACTED] el mismo queda debidamente acreditado en autos, ya que aunado a que visible a foja 03-tres del expediente, se cuenta con **Boleta de Arresto** de fecha **28-veintiocho del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince**, dirigido al Elemento en cuestión perteneciente a la **Zona Centro** con número de **Nómina** [REDACTED] en el cual se desprende a lectura que le fuera **Impuesta una Sanción Disciplinaria de Arresto** por el termino de **36-treinta horas**, por el motivo de **faltar a su servicio el día 25-veinticinco del mes de diciembre del 2015-dos mil quince**, durante su turno de día, la cual anexara el promovente a su Solicitud, advirtiéndose del citado instrumento que le fuera impuesto al multicitado [REDACTED] una medida disciplinaria por el termino estipulado, mismo que contiene la firma del elemento en cuestión, dicho correctivo por considerar que incurriera en Incumplimiento a sus obligaciones, ya que concatenado a lo anterior se tiene el **Parte Informativo** de fecha **29-veintinueve del mes de Diciembre del año que antecede**, dirigido al **DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el **POL. [REDACTED]** quien tiene el cargo de **RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA**, mismo que cita: *"Por medio del presente, me permito informar a Usted, que al Policía [REDACTED] con número de nómina 104878 de la zona centro, Se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 HORAS DE ARRESTO (...) (POR FALTAR A SU SERVICIO EL DIA 25 DE DICIEMBRE DEL 2015), FIRMANDO EL CORRECTIVO Y ABANDONANDO MENCIONANDO ARRESTO(...)"*, con lo cual se da por acreditado el elemento de la figura legal encuadrada.

Ambas documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en razón de tratarse de documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo manifestado en la comparecencia del elemento en cuestión el **C. [REDACTED]** de fecha **18-dieciocho del mes de Enero del año en curso**, el mismo elemento señalara:

"...es mi deseo manifestar que no me quede a cumplir el arresto debido a que tenía a mi esposa enferma..."

A dicha declaración se encuadra en la prueba denominada confesión judicial, a la cual se le concede valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 260, 261, 270, 284, 362 y 366 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo anterior en virtud de tratarse de una declaración que se realizara al contestar la solicitud de inicio de investigación, misma que hace prueba plena sin necesidad de ratificarse ni de ser ofrecida como prueba.

Bajo lo antes mencionado, se tiene que efectivamente al elemento operativo en cuestión se le **impuso un correctivo Disciplinario por el término 36-treinta y seis horas**, el día **28-veintiocho del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince**, ya que con las probanzas citadas con anterioridad se acredita primeramente la existencia de la imposición de un Correctivo Disciplinario al Elemento, subsecuentemente la acción del promovente.

Ahora bien, se procede a analizar el Elemento consistente en el **Incumplimiento de la Sanción Disciplinaria**, para lo cual se tiene, primeramente lo manifestado por el **RESPONSABLE DE LA GUARDIA INTERNA**, el **C. [REDACTED]** mismo que en su escrito cita: *"...me permito informar a Usted, que al Policía [REDACTED] RODRIGUEZ, con número de nómina [REDACTED] de la zona centro, Se le ordeno un correctivo disciplinario de 36 HORAS DE ARRESTO (...) (POR FALTAR A SU SERVICIO EL DIA 25 DE DICIEMBRE DEL 2015), FIRMANDO EL CORRECTIVO Y ABANDONANDO MENCIONANDO ARRESTO(...)"*, documental a la cual ya se le califico y se le decreto valor en el párrafo que corresponde, misma que se concatena con lo estipulado por el investigado quien a manera de Audiencia constitucional, manifestara: *"...es mi deseo manifestar que no me quede a cumplir el arresto..."*, declaración a la cual ya se otorgó valor probatorio por lo tanto es innecesaria la repetición de la valoración de las misma. Ante tal circunstancia y en razón de la aceptación del hecho y la conducta encuadrada queda demostrado el incumplimiento de la Sanción Disciplinaria impuesta al investigado.

QUINTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon**, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que el día **28-veintiocho del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince**, el elemento [REDACTED] se **NEGO A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, que le fuera aplicado **FALTAR A SU SERVICIO EL DÍA 25-VEINTICINCO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2015-DOS MIL QUINCE, DURANTE SU TURNO DE DÍA**, sanción disciplinaria decretada mediante boleta de arresto, signada por su superior jerárquico inmediato. Por todo lo estipulado en el la totalidad del Apartado



considerando, ha quedado plenamente probado que el Servidor Público Investigado transgredió el Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial citado, el cual a la letra dice: "Son causales de remoción las siguientes: V.-Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;..."Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo de Policía debe cumplir específica mente en el enumerada en la **fracción V del numeral 239 del Reglamento Aplicable al caso concreto**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analizarán de manera integral cada uno de las circunstancias establecidas en el numeral que antecede, es decir: La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

- A. Ingreso a esta corporación el 13-trece de Octubre de 2014-dos mil catorce;
- B. Se desempeña como Policía Preventivo;
- C. Con **23-veintitres Boletas de Arresto:**
 - 12-doce** Boletas por Faltar a su Servicio
 - 10-diez** Boleta por Llegar tarde a su Servicio
 - 01-una** Boleta por relajar la disciplina
- D. Sin Procedimientos de Investigación ventilados ante esta Coordinación

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño medianamente acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando a esta Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, y si bien es cierto conforme a la ley la conducta que se reprocha es causal de **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, teniendo en cuenta de los antecedentes del mismo Servidor Público y de la obligación de esta autoridad de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, deberá corresponder a la **mínima**.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN**



GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 233, 240, 239 fracción V, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de que el [REDACTED] Se **NEGO A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, que le fuera aplicado **Por faltar a su servicio en el turno de día nombrado en la zona centro**, el día 25-veinticinco del mes de diciembre del 2015-dos mil quince, transgrediendo así las obligaciones que tiene como Servidor Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] policía preventivo adscrito a la **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, el 28-veintiocho del mes de Diciembre del año 2015-dos mil quince, correctivo disciplinario que le fuera impuesto mediante Boleta de Arresto, signada por su Superior Jerárquico, por el motivo de **Por faltar a su servicio en el turno de día nombrado en la zona centro**, el día 25-veinticinco del mes de diciembre del 2015-dos mil quince, misma conducta que encuadra en lo señalado por el **Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**, Vigente al Momento de la Conducta Cometida

SEGUNDO: Con las manifestaciones vertidas en el rubro Considerando de la presente resolución, Se propone imponer al C. [REDACTED] policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05 CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**, de conformidad con los 223, 224, 227, 228, 233, 240, 239 fracción V, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el [REDACTED], **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**. Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



ha presentado a laborar puntualmente, según consta en la ficha visible dentro del expediente, aunado a que en el oficio de solicitud de por parte del Coordinador Operativo, se manifestara de la misma manera, mismos que ya se les ha otorgado valor probatorio de acuerdo a la legislación vigente.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones que como Servidor Público tiene en esta Institución Policial, en consecuencia se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, que desempeñaba el Servidor Público dentro de esta Secretaría de Seguridad Publica, al **AUSENTARSE DE SU SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICA EN MÁS DE TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS NATURALES**, esto los días 10-diez, 11-once, 12-doce y 20-veinte del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, de conformidad con los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] Servidor Público perteneciente a la **DIRECCION DE TRANSITO ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, esto los días 10-diez, 11-once, 12-doce y 20-veinte del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis misma conducta que encuadra en lo señalado por los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Con los razonamientos vertidos en la presente resolución, se propone imponer al C. [REDACTED] Policía preventivo comisionado a la Dirección de Tránsito de la Dirección General de Inspección de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, en el domicilio del investigado estipulado para tal efecto; al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**. Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 21/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

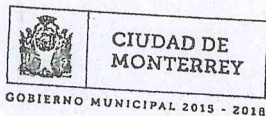
LICENCIADO FÉLIX ALEJANDRO BARRÓN MARTÍNEZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 507/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 399/PI/I/2016, instruido en contra del Oficial de Tránsito C [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 10-diez, 11-once, 12-doce y 20-veinte de junio del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

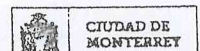
[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



karen mórquez
31 AGO 2016
09:43
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 09-nueve días del mes de febrero del año 2016-dos mil dieciséis.

V I S T O: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **038/PI/III/2016** iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/023/16**, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 21-veintiuno de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de No dar cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/023/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 11-once del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del POL. 3° [REDACTED] responsable de la Guardia Interna, mediante el cual hace del conocimiento que a la [REDACTED] se le giró una boleta de arresto de 24 horas; por no darle cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones, firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones, no dando cumplimiento a lo ordenado a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo (SIC)."* habiendo adjuntado con su ocursio inicial:

- A. **Parte informativo** de fecha 22-veintidos de diciembre del año 2015-dos mil quince, signado por el POL. 3° [REDACTED] Mercurio de la segunda compañía de la guardia interna de esta Secretaría en el cual hace constar lo siguiente: *"por medio de la presente me permito informar a usted que la POL. [REDACTED] con número de nomina [REDACTED] misma que pertenece a los grupos de apoyo (Perseo) quien no darle cumplimiento a una orden establecida en no portar su gafete dentro de las instalaciones el día 21 de diciembre, por lo que se le generó su respectivo correctivo a lo que él se reusa a cumplir, cabe mencionar que esta consiente del mismo ya que lo firma de enterado. Retirándose de las instalaciones, así mismo se le anexa boleta firmada de conocimiento. Todo lo anterior se hace del superior conocimiento de usted para lo que a bien tenga que ordenar o disponer."*
- B. **Boleta de arresto** impuesta a la POL. [REDACTED] en fecha 21-veintiuno de diciembre del 2015 por el término de 24 horas signada por el POL. [REDACTED] adscrito a la Guardia interna de esta Secretaría, boleta impuesta por el motivo de "No dar cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones."

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 11-once de enero del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 038/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/023/16 y Parte informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 12-doce del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía y POL. 3° JORGE [REDACTED] Encargado de segunda compañía de la Guardia interna ambos de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican el oficio y Parte informativo en cuestión por considerar que la elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 21-veintiuno de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de No dar cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción V del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 12-doce del mes de enero del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante CEDULA CITATORIA respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.



CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante Cédula citatoria entregada en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha del mes de enero del año en curso, y recibido por la C. [REDACTED] en donde se le notifica a la misma presentarse debidamente identificada ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 15-quince del mes de enero del año en curso para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 038/PI/III/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos de la Policía Preventiva [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 15-quince de enero del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber leído el oficio DPM/23/16, es mi deseo manifestar que me quedé a cumplir mi arresto debido a que se me hizo injusta su aplicación ya que se me arrestó por no traer el gafete cuando al de la puerta le dije que si lo traía y solo caminé unos pasos para alcanzar a mi esposo que iba delante de mí para pedírselo y se lo muestro al compañero de la entrada pero el de una manera prepotente me dice que me vuelva a salir y que me lo cuelgue para entrar a lo que le dije que se me hacía tarde que todavía tenía que ir por mi arma para formarme que ya le estaba mostrando el gafete y él me dijo que no que me saliera, entonces le dije que no y me pase para ir a formar y corrió a alcanzarme y me pidió nombre y compañía y se lo di, después cuando me dijeron del arresto y me dieron la boleta, a los demás compañeros que estaban conmigo para cumplir el arresto les dijeron que si hacían el aseo los dejaban salir en 12-doce horas ya que el arresto era por 24-veinticuatro horas pero a mí no me dieron esa opción a mí me iban a dejar las 24-veinticuatro horas cuando solo se me arrestó por el gafete y a ellos que fueron faltas más graves les dieron la oportunidad de cambiarlo a 12-doce horas, por tal motivo no me quedé a cumplirlo en su totalidad ya que si me había quedado con la intención de cumplirlo entrando al arresto a las 7-siete de la mañana y me retiré a las 03:45-tres cuarenta y cinco de la tarde pero lo hice al ver lo antes mencionado, no teniendo más que agregar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha 20-veinte del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aportó prueba de su intención, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se desprende que en fecha 27-veintisiete del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que la elemento investigada no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 28-veintiocho de enero del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 038/PI/III/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: FUNDAMENTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número DPM/023/16, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Guardia interna d la segunda compañía de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que la **Policía preventivo** investigada ha incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 21-veintiuno de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de No dar cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción V** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de



la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Parte informativo** de fecha 22-veintidos de diciembre del año 2015-dos mil quince, signado por el POL. 3° [REDACTED] ercurio de la segunda compañía de la guardia interna de esta Secretaría en el cual hace constar lo siguiente: *"por medio de la presente me permito informar a usted que la POL. [REDACTED] con número de nómina [REDACTED], misma que pertenece a los grupos de apoyo (Perseo) quien no darle cumplimiento a una orden establecida en no portar su gafete dentro de las instalaciones el día 21 de diciembre, por lo que se le generó su respectivo correctivo a lo que él se reusa a cumplir, cabe mencionar que esta consiente del mismo ya que lo firma de enterado. Retirándose de las instalaciones, así mismo se le anexa boleta firmada de conocimiento. Todo lo anterior se hace del superior conocimiento de usted para lo que a bien tenga que ordenar o disponer."* Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 2) **Boleta de arresto** impuesta a la POL. [REDACTED] en fecha 21-veintiuno de diciembre del 2016 por el término de 24 horas signada por el POL. [REDACTED] responsable de la segunda compañía de la guardia interna de esta corporación, boleta impuesta por el motivo de *"No darle cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones."* Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente. además *Presuncional* respecto a que la investigada tenía conocimiento de la existencia de un correctivo disciplinario toda vez que obra su firma de enterada en el documento, lo que conllevaba a cumplirlo, valor concedido a lo preceptuado en los numerales 355, 356 y 359 del citado Código.
- 3) **Copia simple de rol de servicio** al que se sujetará el personal de la *Primera compañía del operativo filtro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 07:00-siete horas del día 13-trece de febrero del año 2016-dos mil dieciséis a las 19:00-diecinueve horas del día 13-trece de enero del 2016-dos mil dieciséis en donde aparece como laborando la C. [REDACTED] en la fecha señalada y asignada como torre en la unidad 82239.* Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada mediante labores de investigación del personal adscrito a esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 4) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como **Policía Tercero encargado de turno de la Guardia Interna** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 12-doce del mes de enero del año que transcurre, en la cual manifestó: *"Afirmo y ratifico el parte informativo sin número de folio, de fecha 22-veintidos de diciembre del 2015, mediante el cual hago de conocimiento conductas realizadas por la elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que probablemente estén en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar."* Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte de la elemento investigada siendo esto el retirarse y no cumplir su correctivo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como *Declaración de parte* con la que se sustenta la efectiva evasión del cumplimiento del correctivo disciplinario a la investigada, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 5) **Comparecencia de la C. [REDACTED]** quien funge como **Policía Preventivo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 15-quince del mes de enero del año que transcurre, en la cual manifestó: *"...después cuando me dijeron del arresto y me dieron la boleta, a los demás compañeros que estaban conmigo para cumplir el arresto les dijeron que si hacían el aseo los dejaban salir en 12-doce horas ya que el arresto era por 24-veinticuatro horas pero a mí no me dieron esa opción a mí me iban a dejar las 24-veinticuatro horas cuando solo se me arrestó por el gafete y a ellos que fueron faltas más graves les dieron la oportunidad de cambiarlo a 12-doce horas, por tal motivo no me quedé a cumplirlo en su totalidad ya que si me había quedado con la intención de cumplirlo entrando al arresto a las 7-siete de la mañana y me retiré a las 3:45-tres cuarenta y cinco de la tarde pero lo hice al ver lo antes mencionado, no teniendo más que agregar."* Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene extracto de la declaratoria de la elemento investigada en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor



probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que la investigada acepta haberse retirado sin cumplir el correctivo disciplinario que se le impuso; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo lo anterior aunado a que la investigada no aportó pruebas que justifiquen debidamente el no cumplimiento del correctivo que se le giró, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que la C. [REDACTED] siendo el día 21 de diciembre del año 2015-dos mil quince, estando en labores de servicio se le impuso una boleta de arresto por el término de 24-veinticuatro horas por el motivo de "No darle cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones." la cual fuere notificada para su cumplimiento en la fecha de la imposición del mismo, y siendo el día 22-veintidós de diciembre del año 2015-la C. [REDACTED] se retiró de estas instalaciones sin darle el debido cumplimiento manifestando que era injusto cumplir todas las horas impuestas atendiendo a que otros elementos tenían opciones para disminuir la cantidad de horas y que no se le dio ninguna opción, por lo que decidió retirarse sin cumplir.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la C. [REDACTED] incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 21-veintiuno de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de **No dar cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas** Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes...V.- **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir la investigada específicamente en el enumerado en la **fracción V del numeral 239 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniendo en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 04-cuatro de diciembre de 2013-dos mil trece; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 11-once Boletas de Arresto por los motivos de no contestar la frecuencia; hacer mal uso de la frecuencia; no realizar el recorrido que se le asignó; jugar en formación; no portar gafete dentro de las instalaciones; no hacer demostraciones de respeto a su superior; llegar tarde a servicio; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que la elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta de la investigada tomando en cuenta la indisciplina mostrada durante su carrera policial por lo que deberá corresponder a una suspensión leve a media conforme a lo marcado en el Reglamento.



SEPTIMO: PROPUESTA DE LA SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 21-veintiuno de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de No dar cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la **Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la **Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,** una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 21-veintiuno de diciembre del año 2015-dos mil quince por el motivo de No dar cumplimiento a una orden establecida en portar su gafete dentro de las instalaciones; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de agosto del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **437/PII/2016**, iniciado con motivo de las **Notas Periodísticas** de fecha 02-dos del mes de agosto del año en curso, en las cuales se hace constar que el **Policía preventivo** [REDACTED] se vio involucrado en una movilización policial que culminara con su detención, realizada por la Agencia Estatal de Investigaciones, relacionado con la probable comisión de un delito doloso consistente en disparo en arma de fuego, tramite iniciado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y LA IMAGEN DE LA INSTITUCION DENTRO DE SERVICIO** a las 02:00-dos horas aproximadamente del día 01-primero de agosto del año en curso al realizar 05-cinco detonaciones con su arma corta de cargo, en el cruce de la calle Paseo Coyotepec y calle cuarta de la Colonia Residencial Anáhuac en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O :

PRIMERO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante síntesis de Prensa donde allegan 03-tres Notas periodísticas de fecha 02-dos de agosto del año en curso recibidas ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 02-dos del mes de agosto del año en 2016-dos mil dieciséis, en las cuales se hace constar lo siguiente:

a) Periódico de circulación denominado "EL NORTE", publicación de fecha 02-dos de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, mismo que en el título de la Nota se lee: "CAE POLICIA REGIO QUE HACE DISPAROS", en el subtítulo se plasma "CUSTODIAN CASA DURANTE 9 HORAS PARA DETENER AL SOSPECHOSO EN SAN NICOLAS", así mismo en el cuerpo de la nota se estipula: "Las detonaciones de una pistola en la colonia residencial Anáhuac causaron que la policía de san Nicolás y la ministerial sitiaron el sector en búsqueda del sospechoso quien resultó ser un policía de monterrey que se encontraba franco (...) una fuente identifico al policía Adalberto [REDACTED] quien tenía pocas horas de haber salido de su guardia (...) a las 13:15 horas salió el supuesto policía de la casa, mostro el porte de arma y entrego la pistola. [REDACTED] dijo a los ministeriales que se dio cuenta cuando unos hombres lo seguían cuando el manejaba su vehículo (...) cuando bajo de su auto, comento el preventivo, disparo su arma de cargo calibre 9 milímetros como advertencia para obligar a los supuestos hombres que lo seguía a que se retirarán (...)" (SIC).

b) Periódico de circulación denominado "EL HORIZONTE", publicación de fecha 02-dos de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, mismo que en el título de la Nota se lee: "POLICIA DISPARA ARMA Y CAUSA MOVILIZACIÓN", en el subtítulo se plasma "UNIFORMADO DE MONTERREY SE TRAINCHERA EN DOMICILIO, LUEGO DE ACCIONAR SU PISTOLA EN CINCO OCASIONES; TRAS UNAS HORAS SE ENTREGA", así mismo en el cuerpo de la nota se estipula: "Un escolta de la Secretaria de Seguridad Publica de Monterrey, provoco un intenso despliegue policiaco, tras disparar contra un grupo de sospechosos que lo perseguían para asaltarlo, cuando arribaba a casa de unos amigos en la colonia Residencial Anáhuac en San Nicolás de los Garza. Durante las primeras horas de ayer, el uniformado regio, detono su arma contra la pared de un edificio departamental (...) El policía de monterrey al ver la fuerte presencia de preventivos y agentes ministeriales, se atrincheró en el domicilio de un amigo ubicado en la calle paseo coyotepec número 608 de la colonia Residencial Anáhuac (...) el efectivo regiomontano aseguro que unos desconocidos lo seguían por lo que el uso su arma para espantarlos (...) autoridades de la agencia Estatal de investigaciones detuvieron al hombre para continuar las investigaciones (...)" (SIC).

c) Periódico de circulación denominado "EXPRESS", publicación de fecha 02-dos de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, mismo que en el título de la Nota se aprecia: "POLI DISPARA CONTRA LADRONES Y MOVILIZACIÓN A LAS AUTORIDADES", en el subtítulo se plasma "LOS PERITOS LOCALIZARON CINCO CASQUILLOS PERCUTIDOS DE UNA ARMA CALIBRE 9 MILÍMETROS", así mismo en el cuerpo de la nota se estipula: "Luego de disparar su arma, un elemento de Seguridad Publica de Monterrey, se atrincheró en un domicilio de la colonia Anáhuac de San Nicolás de los Garza. El reporte de disparos alerto a los habitantes de las calles paseo de coyotepec y calle cuarta en el citado sector, poco después de las 2:30 de ayer (...) Un hombre que portaba una pistola en las manos abrió la puerta de la casa y decidió entregarse a las autoridades. Aseguro tener su porte de arma vigente al identificarse como elemento activo de la policía de monterrey. El escolta [REDACTED] señalo que disparo al ser perseguido por hombres (...) Agentes Ministeriales detuvieron al elemento policiaca tras asegurar el arma, con el fin de que rindiera su declaración de hechos ante las autoridades correspondientes (...)" (SIC).

SEGUNDO: ADMISION DE LA INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 02-dos del mes de agosto del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 437/PII/2016, aunado a que se ordena la Notificación personal al C. [REDACTED] A el inicio del procedimiento en su contra así como también se decretó la SUSPENSION CAUTELAR SIN GOCE DE SUELDO por así convenir a la continuación del procedimiento hasta en tanto no se resuelva el presente expediente, asimismo en vista de que se inició el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y LA IMAGEN DE LA INSTITUCION DENTRO DE SERVICIO** a las 02:00-dos horas



aproximadamente del día 01-primero de agosto del año en curso al realizar 05-cinco detonaciones con su arma corta de cargo, en el cruce de la calle Paseo Coyotepec y calle cuarta de la Colonia Residencial Anáhuac en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 21 Fracción LVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO: SUSPENSION CAUTELAR. Oficio No. 448/A.I./2016 de fecha 06-seis de agosto del año 2016-dos mil dieciséis signado por el suscrito, en el cual se comunica al Comisario General de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, la **SUSPENSIÓN CAUTELAR** del Cargo que ocupaba el C. [REDACTED] sin goce de sueldo, por tiempo indefinido, lo anterior, considerando la gravedad de las circunstancias y hechos sucedidos, y por así convenir a la continuación del procedimiento dentro del expediente No. 437/PII/2016, solicitándose que se realicen los trámites administrativos a que haya lugar, dicha medida cautelar, **comenzara a surtir efectos a partir del día 06-seis del mes de agosto del año en curso.**

CUARTO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 02-dos del mes de agosto del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante INSTRUCTIVO respectivo, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia **fijándosele las 11:00-once horas del día 08-ocho de agosto del año en curso** para dicho efecto.

QUINTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante Instructivo de fecha 06-seis del mes de agosto del año en curso, en la cual se hace constar que dentro de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, se entregó al C. [REDACTED] el instructivo que le notifica el acuerdo emitido por el suscrito de fecha 02-dos del mes de agosto, solicitando su presencia en esta Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado para para hacer efectivo su derecho de audiencia, solicitando su presencia a las 11:00-once horas del día 08-ocho de agosto del año en curso, instructivo que se fue debidamente firmado de recibido en fecha 06-seis de agosto del año en curso por el citado elemento.

SEXTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal del C. [REDACTED] A Policía preventivo adscrito a los Grupos de Reacción, en la tercera compañía de esta Secretaría de fecha 08-ocho de agosto del año en curso en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente número 437/PII/2016, en donde se mencionan hechos cometidos el día lunes 01-primero del mes de agosto del año en curso, es su deseo manifestar que siendo aproximadamente las 02:00-dos horas del día en mención salió de servicio ya que a esa hora trajo a su jefe a estas instalaciones del alamey para de aquí partir rumbo al aeropuerto, agrega que una vez que lo dejó abordo su vehículo particular y se dirigía a cenar unos tacos al cruce de las avenidas Almazán y barragán, por lo que al circular de oriente a poniente por la calle Ladrón de Guevara al llegar a su cruce con la avenida Guerrero observa por el espejo retrovisor que un vehículo tipo jetta en color azul marino con 4 personas a bordo de aspecto pandillero iba circulando atrás de él, entonces continua su marcha dando vuelta hacia el norte de la avenida Alfonso Reyes y da vuelta al poniente de la avenida Fidel Velázquez para incorporarse posteriormente al norte de la avenida barragán, añade que una vez que se incorporó a esta última avenida como a 300 metros se da cuenta que el vehículo jetta continúa detrás de él, por lo que en ese momento decide perderlos y comienza a evadirlos, después de esto se acuerda que por el sector vive un amigo de su jefe de nombre [REDACTED] y decide llegar, entonces al tocar en el domicilio sale dicho amigo, y al comentarle lo sucedido le pide que entre para resguardarse, después de esto, como a los 15 minutos se asoma y ve pasar al mismo vehículo y personas frente al domicilio pero iban volteando al lado contrario, también se da cuenta que la persona que iba como copiloto llevaba una arma larga, por lo que en ese momento saca su arma de cargo y hace 5 detonaciones hacia una barda de unos departamentos para tratar de ahuyentarlos, por lo que en ese instante se retiran rápidamente del lugar, acto seguido se introduce al domicilio y el amigo de su jefe le dice que ya no se vaya que ahí se quede para que esté seguro, después de esto se duerme y al despertar cerca de las 13:00-trece horas se da cuenta que en el exterior se encontraban unidades de policía de San Nicolás y de la ministerial, por lo que en ese momento decide salir y entregarse además de identificarse y mostrarles el porte y entregarles el arma de cargo dentro de una cangurera, después de esto lo suben a una unidad de la ministerial y esperan en el lugar alrededor de 2 horas para después ser llevado a las instalaciones de Cedeco de San Nicolás y de igual forma duraron frente al edificio alrededor de 2 horas, posteriormente se mueven hacia el palacio de justicia el cual está ubicado como a 4 calles del lugar y de igual forma duran otras 2 horas, ya por último fue ingresado al CODE (Agencia del Ministerio Público No. 2), acto seguido personal de ese lugar le leyó sus derechos además de permitirle realizar una llamada, después fue llevado al dictamen médico y por último fue ingresado a una celda, en donde permaneció alrededor de 48 horas, para luego ser llevado con un juez de control al palacio de justicia, en donde este ordeno su inmediata liberación, aun cuando un fiscal pedía que mínimo se le dictara una medida cautelar, pero el juez dijo que él ya había ordenado su libertad, que lo que se podía hacer era darle otra audiencia, otorgándole ésta para el día 12 de septiembre del año en curso a las 10:00-diez de la mañana, por lo que después de esto fue dejado en libertad, así mismo menciona el compareciente que después de las detonaciones no comunicó los hechos a su jefe inmediato debido a que se encontraba viajando para tomar un curso. Siendo todo lo que desea manifestar."



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

SEPTIMO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **15-quince del mes de agosto del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por esta Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se desprende que en fecha **21-veintiuno del mes de agosto del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

OCTAVO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 22-veintidos de agosto del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 437/PII/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría y de sus Leyes de aplicación Supletoria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud **Notas Periodísticas** de fecha 02-dos del mes de agosto del año en curso, en las cuales se hace constar que el **Policia preventivo** [REDACTED] se vio involucrado en una movilización policial que culminara con su detención, realizada por la Agencia Estatal de Investigaciones, relacionado con la probable comisión de un delito doloso consistente en disparo en arma de fuego, iniciado en contra del **Policia preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en las mismas, mediante el cual se denuncian hechos relativos a que el mencionado incurrió en **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN DENTRO DE SERVICIO** a las 02:00-dos horas aproximadamente del día 01-primero de agosto del año en curso al realizar 05-cinco detonaciones con su arma corta de carga, en el cruce de la calle Paseo Coyotepec y calle cuarta de la Colonia Residencial Anáhuac en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el **Numeral 21 Fracción LVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León**; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen el dispositivo legal citado.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Síntesis de Prensa 03-tres Notas Periodísticas** de fechas 02-dos de agosto del año 2016-dos mil dieciséis, en las cuales se hace constar lo siguiente

a) **Periódico de circulación denominado "EL NORTE"**, publicación de fecha 02-dos de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, mismo que en el título de la Nota se lee: " **CAE POLICIA REGIO QUE HACE DISPAROS**", en el subtítulo se plasma " **CUSTODIAN CASA DURANTE 9 HORAS PARA DETENER AL SOSPECHOSO EN SAN NICOLAS**", así mismo en el cuerpo de la nota se estipula: "Las detonaciones de una pistola en la colonia residencial Anáhuac causaron que la policía de san Nicolás y la ministerial sitiaron el sector en búsqueda del sospechoso quien resultó ser un policía de monterrey que se encontraba franco(...)una fuente identifico al policía Adalberto [REDACTED], quien tenía pocas horas de haber salido de su guardia(...) a las 13:15 horas salió el supuesto policía de la casa, mostro el porte de arma y entrego la pistola. [REDACTED] e dijo a los ministeriales que se dio



cuenta cuando unos hombres lo seguían cuando el manejaba su vehículo (...) cuando bajo de su auto, comento el preventivo, disparo su arma de cargo calibre 9 milímetros como advertencia para obligar a los supuestos hombres que lo seguía a que se retiraran (...)” (SIC).

b) Periódico de circulación denominado “EL HORIZONTE”, publicación de fecha 02-dos de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, mismo que en el título de la Nota se lee: “POLICIA DISPARA ARMA Y CAUSA MOVILIZACIÓN”, en el subtítulo se plasma “UNIFORMADO DE MONTERREY SE TRAINCHERA EN DOMICILIO, LUEGO DE ACCIONAR SU PISTOLA EN CINCO OCASIONES; TRAS UNAS HORAS SE ENTREGA”, así mismo en el cuerpo de la nota se estipula: “Un escolta de la Secretaría de Seguridad Pública de Monterrey, provoco un intenso despliegue policiaco, tras disparar contra un grupo de sospechosos que lo perseguían para asaltarlo, cuando arribaba a casa de unos amigos en la colonia Residencial Anáhuac en San Nicolás de los Garza. Durante las primeras horas de ayer, el uniformado regio, detono su arma contra la pared de un edificio departamental(...) El policía de monterrey al ver la fuerte presencia de preventivos y agentes ministeriales, se atrincheró en el domicilio de un amigo ubicado en la calle paseo coyotepec número 608 de la colonia Residencial Anáhuac (...) el efectivo regiomontano aseguro que unos desconocidos lo seguían por lo que el uso su arma para espantarlos(...) autoridades de la agencia Estatal de investigaciones detuvieron al hombre para continuar las investigaciones (...)” (SIC).

c) Periódico de circulación denominado “EXPRESS”, publicación de fecha 02-dos de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, mismo que en el título de la Nota se aprecia: “POLICIA DISPARA CONTRA LADRONES Y MOVILIZACIÓN A LAS AUTORIDADES”, en el subtítulo se plasma “LOS PERITOS LOCALIZARON CINCO CASQUILLOS PERCUTIDOS DE UNA ARMA CALIBRE 9 MILÍMETROS”, así mismo en el cuerpo de la nota se estipula: “Luego de disparar su arma, un elemento de Seguridad Pública de Monterrey, se atrincheró en un domicilio de la colonia Anáhuac de San Nicolás de los Garza. El reporte de disparos alerto a los habitantes de las calles paseo de coyotepec y calle cuarta en el citado sector, poco después de las 2:30 de ayer(...)Un hombre que portaba una pistola en las manos abrió la puerta de la casa y decidió entregarse a las autoridades. Aseguro tener su porte de arma vigente al identificarse como elemento activo de la policía de monterrey. El escolta [redacted] señalo que disparo al ser perseguido por hombres(...) Agentes Ministeriales detuvieron al elemento policiaca tras asegurar el arma, con el fin de que rindiera su declaración de hechos ante las autoridades correspondientes (...)” (SIC).

Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Coordinador de Asuntos Internos** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.

- 2) **Oficio número 452/A.1./2016** Signado por el suscrito de fecha 09-nueve del mes de agosto del año en curso, en el cual se solicita a la Unidad de Investigación numero dos especializada en Delitos Culposos y en General con residencia en el municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, lo siguiente: “...en razón de ser información de su competencia, le solicito de manera respetuosa se informe a esta Coordinación, la existencia de carpeta de investigación registrada a nombre del C. [redacted] dentro de los archivos de la Unidad de Investigación de la cual es Titular y en caso de existir, se especifique el número de Carpeta, el motivo de la misma, así como cuál es la situación jurídica del antes citado, lo anterior por encontrarse en probable incumplimiento de las obligaciones que tiene el antes citado en razón de ser miembro del servicio policial...” Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Coordinador de Asuntos Internos** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, *Documental* a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Rol de servicio** del personal que integra el turno nocturno de los Grupos de Reacción, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tercera compañía de las 19:00 horas del día 31-treinta y uno de julio a las 07:00-siete horas del día 01-primero de agosto del año en curso, en el cual aparece Comisionado como escolta del Grupo especial de Reacción el C. [redacted] la fecha y turno señalado. Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Coordinador de Asuntos Internos** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, *Documental* a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 4) **Comparecencia del C. [redacted]** quien funge como Policía preventivo de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 08-ocho del mes de agosto del año que transcurre, en la cual manifestó: “como a los 15 minutos se asoma y ve pasar al mismo vehículo y personas frente al domicilio pero iban volteando al lado contrario, también se da cuenta que la persona que iba como copiloto llevaba una arma larga, por lo que en ese momento saca su arma de cargo y hace 5 detonaciones hacia una barda de unos departamentos para tratar de



ahuyentarlos, por lo que en ese instante se retiran rápidamente del lugar, acto seguido se introduce al domicilio y el amigo de su jefe le dice que ya no se vaya que ahí se quede para que esté seguro, después de esto se duerme y al despertar cerca de las 13:00-trece horas se da cuenta que en el exterior se encontraban unidades de policía de San Nicolás y de la ministerial, por lo que en ese momento decide salir y entregarse además de identificarse y mostrarles el porte y entregarles el arma de cargo dentro de una cangurera, después de esto lo suben a una unidad de la ministerial." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene un extracto de la declaratoria del elemento investigado a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno a la Confesional con la que se confirman las detonaciones realizadas por el elemento [REDACTED] estando en servicio el día de los hechos, valor concedido de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que siendo el día lunes 01-primeros de agosto del año en curso, el C. [REDACTED] luego de dejar a su superior jerárquico en estas instalaciones toda vez que saldría de la ciudad, siendo las 02:00-dos horas del día en mención se subió a su vehículo particular y en el trayecto observó que un vehículo tipo jetta, en color azul marino lo seguía, intentando perderlos y llegando hasta la casa ubicada en el cruce de las calles Paseo Coyotepec y Calle Cuarta en la colonia Residencial Anáhuac, en el municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, y luego de ingresar a dicho domicilio y observar que pasó dicho vehículo por el frente y dio vuelta, logró visualizar que uno de los ocupantes del vehículo portaba un arma larga, por lo que el C. [REDACTED] realiza en ese momento 05-cinco detonaciones con su arma de cargo y vuelve a ingresar al domicilio, del cual salió siendo las 13:00-trece horas aproximadamente y fue detenido por la policía ministerial. Siendo suspendido Cautelarmente de su cargo como servidor público en virtud de dichos hechos.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones verdaderas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] incurrió en **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y LA IMAGEN DE LA INSTITUCION DENTRO DE SERVICIO** a las 02:00-dos horas aproximadamente del día 01-primeros de agosto del año en curso al realizar 05-cinco detonaciones con su arma corta de cargo, en el cruce de la calle Paseo Coyotepec y calle cuarta de la Colonia Residencial Anáhuac en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, conducta tipificada en el **Artículo 21 fracción LVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León**, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...LVI.-Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio. Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción LVI del numeral 21 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León** por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del



miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 01-primer de diciembre de 2012-dos mil doce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 12-doce Boletas de Arresto; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la poca necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la Gravedad de la infracción, la negligencia tenida sí como las consecuencias que conllevó su conducta, por lo que deberá corresponder a la suspensión media a alta conforme a lo contemplado por el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables **del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.** Por el motivo de **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y LA IMAGEN DE LA INSTITUCION DENTRO DE SERVICIO** a las **02:00-dos horas** aproximadamente del día 01-primer de agosto del año en curso al realizar **05-cinco detonaciones** con su arma corta de cargo, en el cruce de la calle Paseo Coyotepec y calle cuarta de la Colonia Residencial Anáhuac en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Se propone también que, **para la aplicación de dicha sanción, SE HAGA TOMANDO EN CUENTA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN CAUTELAR efectivamente transcurridos,** en caso de ser aceptada la sanción aquí propuesta, quedando así cumplida la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 21 fracción LVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León.**

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO,** por el motivo de **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y LA IMAGEN DE LA INSTITUCION DENTRO DE SERVICIO** a las **02:00-dos horas** aproximadamente del día 01-primer de agosto del año en curso al realizar **05-cinco detonaciones** con su arma corta de cargo, en el cruce de la calle Paseo Coyotepec y calle cuarta de la Colonia Residencial Anáhuac en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Se propone también que, **para la aplicación de dicha sanción, SE HAGA TOMANDO EN CUENTA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN CAUTELAR efectivamente transcurridos,** en caso de ser aceptada la sanción aquí propuesta, quedando así cumplida la misma. Lo anterior de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo** al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 23/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento [REDACTED]

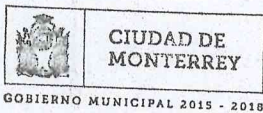
LICENCIADO [REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 509/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 437/PI/I/2016, instruido en contra del Policía preventivo C. [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el incumplimiento de la obligación de ABSTENERSE DE REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y LA IMAGEN DE LA INSTITUCION DENTRO O FUERA DE SERVICIO, en razón de que el día 01-primero de Agosto del 2016-dos mil dieciséis, en el interior del domicilio ubicado en la colonia Residencial Anáhuac en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, realizara detonaciones con su arma de cargo; así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado una SUSPENSION TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



Karen Márquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **361/PII/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/178/16**, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **LLEVAR CONSIGO DURANTE EL SERVICIO UN TELÉFONO MÓVIL, NO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA PARA LA FUNCIÓN A SU CARGO** a las 01:42 horas del día sábado 12-doce de junio del año 2016-dos mil dieciséis, en la segunda compañía desempeñando la custodia en el punto Refugio de la Colonia Alfareros, con el horario comprendido de las 19:00 horas del día 11-once de mayo del año en curso a las 07:00 horas del día 12-doce de junio del año en curso; y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/178/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 11-trece del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del POL. [REDACTED] responsable de turno de la zona centro, mediante el cual hace de conocimiento que al POL. [REDACTED] el cual se encontraba en servicio en el punto fijo de la custodia ubicada en la calle del Refugio de la colonia Alfareros, se le sorprende PORTANDO UN APARATO DE COMUNICACIÓN (CELULAR) siendo un iphone 6s plus en color gris con funda en color negro), en horas de servicio, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del servicio Profesional de carrera policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo (SIC)."* habiendo adjuntado con su ocursio inicial:

- A. **Parte informativo** de fecha 11-once de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL. [REDACTED] Responsable de la segunda compañía de la zona centro en el cual hace constar lo siguiente: *"por medio del presente me permito informarle que el día 12 de junio siendo las 01:37 hrs al acudir a supervisar de la custodia ubicada en la calle del Refugio colonia Alfareros se observa que el policía [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] terminaba de realizar una necesidad fisiológica en Río Nazas y Canterías, por lo que al acercarse a la unidad se le observa debajo del chaleco balístico una esquina asemejando un celular, se le pregunta que es lo que trae ahí a lo que responde (que nada), por lo que en 2 ocasiones más se le vuelve a cuestionar indicando que es lo que trae ahí, indicando (ya le dije que nada), por tal motivo que pase a la parte de atrás de la unidad (batea) para realizarle una inspección a lo que acepta y momentos antes de iniciar con la inspección, el acepta que trae consigo un celular que le pertenece siendo un iphone 6s plus en color gris con funda de plástico en color negro y con número telefónico 8123274131, por lo que le recuerdo que en base a reglamento de carrera policial, este tipo de aparatos están prohibidos estando en servicio, por lo cual se le informa a las 01:42 hrs a la central de radio de lo sucedido para que quede asentado en bitácora estando como testigos presenciales de los hechos el POL. [REDACTED] y POL. 2° [REDACTED] teniendo conocimiento de los hechos, por tal motivo se le realiza parte informativo de los hechos antes mencionados, cabe mencionar que el celular antes descrito queda en resguardo de la comandancia zona centro."*

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 14-catorce de junio del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 361/PII/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/178/16 y Parte informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 15-quince del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis en las cuales comparecieron el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía y POL. [REDACTED] Responsable de la segunda compañía de la zona centro de esta Secretaría mismos que afirman y ratifican el oficio y Parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento SANTIAGO VILLALOBOS perteneciente a esta corporación, por el motivo de **LLEVAR CONSIGO DURANTE EL SERVICIO UN TELÉFONO MÓVIL, NO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA PARA LA FUNCIÓN A SU CARGO** a las 01:42 horas del día sábado 12-doce de junio del año 2016-dos mil dieciséis, en la segunda compañía desempeñando la custodia en el punto Refugio de la Colonia Alfareros, con el horario comprendido de las 19:00 horas del día 11-once de mayo del año en curso a las 07:00 horas del día 12-doce de junio del año en curso y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral **239 Fracción XXI** del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 16-dieciseis del mes de junio del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante INSTRUCTIVO



respectivo, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia fijándosele las **10:00-diez horas del día 21-veintiuno de junio del año en curso.**

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante **Instructivo** entregado en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha 17-diecisiete del mes de junio del año en curso, y recibido por el C. [REDACTED] en donde se le notifica al mismo presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **10:00-diez horas del día 21-veintiuno del mes de junio del año en curso** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 361/PI/II/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Policía Preventivo [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 21-veintiuno de junio del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente 361/PI/II/2016, es su deseo manifestar que el día sábado 11-once del mes de junio del año en curso, le tocó laborar el turno nocturno de la segunda compañía de la zona centro y fue asignado a cubrir el punto fijo de la custodia ubicada en la calle Del Refugio de la colonia Alfareros, agrega que siendo aproximadamente la 01:30-una hora con treinta minutos ya del día domingo 12-doce, fue sorprendido por el comandante C. [REDACTED] portando un teléfono celular siendo este un iphone 6s plus en color gris con funda en color negro, así mismo menciona el compareciente que no lo hizo con mala intención ya que traía el aparato telefónico porque ese día se lo iba a entregar en estas instalaciones a su novia antes de iniciar el turno, pero como no acudió se lo tuvo que llevar a servicio, debido a que no cuenta con locker, además porque ese día en particular no traía vehículo, por lo que no lo pudo guardar y optó por llevárselo al punto donde fue asignado. Siendo todo lo que deseo manifestar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha **27-veintisiete del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aportó prueba alguna de su intención, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se depende que en fecha **03-tres del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 04-cuatro de julio del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 361/PI/II/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: FUNDAMENTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/178/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policia preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Pol. Noé David Manzano García Responsable de turno de la zona Centro de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Policia preventivo** investigado ha incurrido en **LLEVAR CONSIGO DURANTE EL SERVICIO UN TELÉFONO MÓVIL, NO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA PARA LA FUNCIÓN A SU**



CARGO a las 01:42 horas del día sábado 12-doce de junio del año 2016-dos mil dieciséis, en la segunda compañía desempeñando la custodia en el punto Refugio de la Colonia Alfareros, con el horario comprendido de las 19:00 horas del día 11-once de mayo del año en curso a las 07:00 horas del día 12-doce de junio del año en curso. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción XXI** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Parte informativo** de fecha 11-once de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] Responsable de la segunda compañía de la zona centro en el cual hace constar lo siguiente: "por medio del presente me permito informarle que el día 12 de junio siendo las 01:37 hrs al acudir a supervisar de la custodia ubicada en la calle del Refugio colonia Alfareros se observa que el policía [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] terminaba de realizar una necesidad fisiológica en Río Nazas y Canterías, por lo que al acercarse a la unidad se le observa debajo del chaleco balístico una esquina asemejando un celular, se le pregunta que es lo que trae ahí a lo que responde (que nada), por lo que en 2 ocasiones más se le vuelve a cuestionar indicando que es lo que trae ahí, indicando (ya le dije que nada), por tal motivo que pase a la parte de atrás de la unidad (batea) para realizarle una inspección a lo que acepta y momentos antes de iniciar con la inspección, el acepta que trae consigo un celular que le pertenece siendo un iphone 6s plus en color gris con funda de plástico en color negro y con número telefónico 8123274131, por lo que le recuerdo que en base a reglamento de carrera policial, este tipo de aparatos están prohibidos estando en servicio, por lo cual se le informa a las 01:42 hrs a la central de radio de lo sucedido para que quede asentado en bitácora estando como testigos presenciales de los hechos el POL. [REDACTED] y POL. 2° [REDACTED] teniendo conocimiento de los hechos, por tal motivo se le realiza parte informativo de los hechos antes mencionados, cabe mencionar que el celular antes descrito queda en resguardo de la comandancia zona centro." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 2) **Copia simple de rol de servicio** al que se sujetará el personal de la Segunda compañía de la zona Centro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 07:00-siete horas del día 20-veinte de febrero del año 2016-dos mil dieciséis a las 19:00-diecinueve horas del día 11-once de junio del 2016-dos mil dieciséis a las 07:00-siete horas del día 12-doce de junio del año en curso; en donde aparece como laborando el POL. [REDACTED] en la fecha señalada y asignado al punto de infantería con la custodia de calle Refugio y Alfareros. Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada mediante labores de investigación del personal adscrito a esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 3) **Comparecencia del C.** [REDACTED] quien funge como Policía Preventivo de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 21-veintiuno del mes de junio del año que transcurre, en la cual manifestó: "...que siendo aproximadamente la 01:30-una hora con treinta minutos ya del día domingo 12-doce, fue sorprendido por el comandante C. [REDACTED] portando un teléfono celular siendo este un iphone 6s plus en color gris con funda en color negro, así mismo menciona el compareciente que no lo hizo con mala intención ya que traía el aparato telefónico porque ese día se lo iba a entregar en estas instalaciones a su novia antes de iniciar el turno, pero como no acudió se lo tuvo que llevar a servicio..." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene extracto de la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que el investigado acepta haber sido sorprendido portando un aparato celular no proporcionado por la Secretaría para la función a su cargo; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León anterior aunado a que el investigado no aportó pruebas que justifiquen debidamente su conducta, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, tenemos que el C. [REDACTED] siendo el día 12-doce de junio del año en curso, a las 01:37 horas estando en labores de servicio en el punto fijo de infantería ubicado en la calle Del Refugio de la colonia Alfareros en este municipio de Monterrey, fue sorprendido portando un celular marca IPHONE 6S PLUS en color gris con funda color negro, el cual quedó en resguardo de la comandancia Centro por el POL. [REDACTED] supervisor de la zona Centro.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento



del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] incurrió en LLEVAR CONSIGO DURANTE EL SERVICIO UN TELÉFONO MÓVIL, NO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA PARA LA FUNCIÓN A SU CARGO a las 01:42 horas del día sábado 12-doce de junio del año 2016-dos mil dieciséis, en la segunda compañía desempeñando la custodia en el punto Refugio de la Colonia Alfareros, con el horario comprendido de las 19:00 horas del día 11-once de mayo del año en curso a las 07:00 horas del día 12-doce de junio del año en curso, actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción XXI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes: XXI.-UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES, RADIOFRECUENCIAS O CUALESQUIER APAATO DE COMUNICACIÓN QUE NO SEA DE AQUELLOS QUE SE LE HUBIERAN PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA PARA LA FUNCIÓN A SU CARGO." Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción XXI del numeral 239 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio**, mismos que versan: "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 01-primer de Diciembre de 2012-dos mil doce **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 33-treinta y tres Boletas de Arresto por los motivos de encontrarse dormido (5), no informar un movimiento (02), no darle cumplimiento a una orden, por tratar de sorprender al mando, por andar sin tocado, por faltar a servicio (12), por hacer mal uso de la frecuencia, por omiso en el servicio, por llegar tarde a servicio (03), por no contestar la frecuencia (03) por faltar a una comisión nombrada, por no conocer el reglamento, por no portar correctamente su equipo; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** 02-dos antecedentes registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 736/PI/II/2015-Falta op.-suspensión 15 días; 344/PI/III/2016-Inc. orden-trámite.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño Regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando eficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, aunado a las faltas graves de investigación registradas en esta Coordinación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta del investigado aunado a la mala conducta durante su carrera policial por lo que deberá corresponder a una suspensión media a alta conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE LA SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de LLEVAR CONSIGO DURANTE EL SERVICIO UN TELÉFONO MÓVIL, NO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA PARA LA FUNCIÓN A SU CARGO del día sábado 12-doce de junio del año 2016-dos mil dieciséis a las 01:42 horas, en la segunda compañía desempeñando la custodia en el punto Refugio de la Colonia Alfareros, con el horario comprendido de las 19:00 horas del día 11-once de mayo del año en curso a las 07:00 horas del día 12-doce de junio del año en curso de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Policía preventivo** [REDACTED], elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento no cumplió la obligación prevista en el **Artículo 239 fracción XXI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] **San José Santiago Villalobos** [REDACTED] **ía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,** una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **LLEVAR CONSIGO DURANTE EL SERVICIO UN TELÉFONO MÓVIL, NO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA PARA LA FUNCIÓN A SU CARGO** del día sábado 12-doce de junio del año 2016-dos mil dieciséis a las 01:42 horas, en la segunda compañía desempeñando la custodia en el punto Refugio de la Colonia Alfareros, con el horario comprendido de las 19:00 horas del día 11-once de mayo del año en curso a las 07:00 horas del día 12-doce de junio del año en curso. Lo anterior de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 24/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

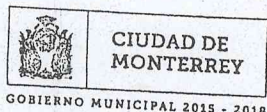
LICENCIADO [REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante Oficio número 511/AI/2016 dirigido al Suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 361/PI/I/2016, instruido en contra del Policía preventivo C [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES, RADIOFRECUENCIAS O CUALESQUIER APARATO DE COMUNICACIÓN QUE NO SEA DE AQUELLOS QUE SE LE HUBIERAN PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA PARA LA FUNCIÓN A SU CARGO**, en razón de que el día 12-doce de junio del año en curso a las 01:37-una horas con treinta y siete minutos, estando en labores de servicio en el punto fijo de infantería ubicado en la calle Del Refugio de la Colonia Alfareros en este Municipio de Monterrey, fue sorprendido en labores de supervisión por parte del supervisor de la zona Centro, portando un celular marca IPHONE 6S PLUS en color gris con funda color negro, el cual quedó en resguardo de la comandancia Centro; así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado una **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.**

La propuesta antes citada, se sometiera a análisis y votación dentro de la sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



Karen Marquez 2
31 AGO 2016
a:34

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD

24 AGO 2016
[Stamp and signature]

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
In #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 14-catorce días del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **337/PII/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **410**, signado por el C. [REDACTED] Comisario en Jefe de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Oficial de Tránsito [REDACTED]** tramite solicitado por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y NO ENTREGAR AL TERMINO DE TURNO LABORAL UNA BOLETA DE INFRACCIÓN REALIZADA** el día viernes 06-seis de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos detuvo un vehículo Tsuru, color azul, por el motivo de dar vuelta prohibida, realizó la boleta de infracción y sostuvo un forcejeo con el conductor el C. [REDACTED] resultando daños en las pertenencias del elemento [REDACTED] solicitando éste último la cantidad de \$5000-cinco mil pesos, mismos que recibió en servicio. Asimismo la infracción aplicada al ciudadano en la fecha mencionada no fue entregada al área de Control de Infracciones por el oficial.; y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número 410 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 13-trece del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Comisario en Jefe de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Por medio del presente le informo que siendo aproximadamente las 17:00 horas del día de hoy 11 de mayo del presente año llego a estas instalaciones de la Dirección de la S.S.P.V.M. el C. [REDACTED] manifestando el haber sido extorsionado por la cantidad de 6,000 pesos por un oficial de Tránsito en el cruce de Av. Lincoln y Rangel Frías el día 6 de Mayo del presente año, siendo aproximadamente las 16:30 horas. Mandando traer de inmediatamente al elemento [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] el cual según el rol de servicio de ese mismo día se encontraba asignado al punto referido por el ciudadano en mención. Manifestando el oficial [REDACTED] siguiente: siendo aproximadamente las 16:30 horas del día 6 de mayo del presente año, observó un vehículo de la marca nissan, tipo sentra, modelo 98, en color azul circular por la Av. Lincoln hacia el oriente dando vuelta prohibida en la Av. Rangel Frías en su circulación hacia el norte, parándolo; solicitándole al conductor los documentos para proceder con la infracción; recibéndolos sin negativa alguna, elaborándole la infracción; y al devolverle los documentos el mismo me dice que porque estoy escondido, respondiéndome que le estoy dando vialidad a la Av. Rangel Frías hacia el norte, alterándose y descendiendo del vehículo para corretearme y darme un puñetazo en la cara, tirándome el kepi y unos lentes; arribando al lugar la unidad 875 de la Fuerza Civil al mando del oficial [REDACTED]; a lo que el conductor me pide disculpas, diciéndome que me pagaría los lentes; solicitándole a la unidad de Fuerza Civil lo llevara a su domicilio para pagar la cantidad de \$5000, mismos que yo le pedí como reparación de los lentes dañados. Antes de retirarse la unidad de Fuerza Civil, llegó el comandante Piña, haciéndome de su conocimiento el hecho; el cual me indicó que elaborara un parte informativo para después retirarse del lugar. Cabe hacer mención que de todo lo anteriormente suscitado no elabore el parte informativo, el cual hiciera conocimiento de lo sucedido a mis superiores. Por tal motivo solicito se inicie procedimiento de investigación, para el efecto de sea indagadas las conductas y hechos que se describen en el presente escrito por parte del oficial [REDACTED] adjunto al presente escrito, parte informativo del oficial [REDACTED] Martínez donde se describen los hechos, así como copia simple del rol de servicios."(SIC).*" habiendo adjuntado con su curso inicial:

- A. **Parte informativo** de fecha 06-seis de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] TRANSITO Número 96-noventa y sei [REDACTED] elemento perteneciente a esta Secretaría en el cual hace constar lo siguiente: *"por medio de la presente comunico a usted, que siendo aproximadamente las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos del día 06-seis de mayo del presente año, al estar efectuando mi servicio de vigilancia en las calles de Lincoln y Rangel Frías, se desarrollaron los siguientes hechos: siendo aproximadamente la hora antes mencionada me dirigía por la avenida Lincoln a la altura de Rangel Frías me percaté que el elemento asignado a ese punto de vigilancia [REDACTED] me hace señas que me aproximara con él, arribando al lugar percatándome que en sitio se encontraba el elemento con una unidad de Fuerza Civil así como un vehículo nissan sentra en color azul a lo que abordé al elemento para que me informara que sucedió indicándome el oficial [REDACTED] que iba a proceder con la detención del conductor (masculino de aproximadamente 73 años, refiriendo domicilio en la colonia ferrocarrilera, así como con la detención del vehículo ya que dicho conductor lo había agredido físicamente así como dañándole unos lentes y unas lesiones mínimas en la mano, abordándome el conductor pidiéndome de favor dialogara con el oficial [REDACTED] para que no lo detuvieran ya que en su domicilio lo esperaba su hijo el cual indica tiene síndrome down y tenía todo el día solo en el domicilio accediendo y aceptando el conductor reparar el daño o realizar pago del daño ocasionado, retirándome del lugar con 2 oficiales a bordo a cubrir un servicio en el fraccionamiento Bernardo Reyes, quedándose en dicho lugar el oficial CORTEZ, la unidad de Fuerza Civil así como quedándose en dicho lugar así como el conductor, desconociendo en que situación resolvieron el problema, indicando al oficial que realizara un parte informativo de lo sucedido."*

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 14-catorce de mayo del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 337/PII/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número 410 y Parte informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de



fecha 16-dieciseis del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] quien funge como Comisario en Jefe y C. [REDACTED] Oficial de Tránsito de esta Secretaría, ambos afirman y ratifican el oficio y Parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento CORTEZ SALAS perteneciente a esta corporación, por el motivo de **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y NO ENTREGAR AL TERMINO DE TURNO LABORAL UNA BOLETA DE INFRACCIÓN REALIZADA el día viernes 06-seis de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos detuvo un vehículo Tsuru, color azul, por el motivo de dar vuelta prohibida, realizó la boleta de infracción y sostuvo un forcejeo con el conductor el C. [REDACTED] resultando daños en las pertenencias del elemento [REDACTED] solicitando éste último la cantidad de \$5000-cinco mil pesos, mismos que recibió en servicio. Asimismo la infracción aplicada al ciudadano en la fecha mencionada no fue entregada al área de Control de Infracciones por el oficial y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 21 Fracciones XXXIX y LVI del Reglamento citado en este párrafo.**

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 18-dieciocho del mes de mayo del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante **CEDULA CITATORIA** respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia fijándosele las **09:00-nueve horas del día lunes 23-veintitrés de mayo del año en curso.**

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante **Instructivo** entregado en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con Mañano Arista en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha 19-diecinueve del mes de mayo del año en curso, y recibido por el C. [REDACTED] en donde se le notifica al mismo presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **09:00-nueve horas del día lunes 23-veintitrés del mes de mayo del año en curso** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 337/PII/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Oficial de Tránsito [REDACTED] S elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 23-veintitrés de mayo del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran, dentro del expediente No. 337/PII/2016, en donde se mencionan hechos suscitados el día viernes 06-seis del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, es su deseo manifestar que el día en mención siendo aproximadamente las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos se encontraba laborando como oficial de cruce en su punto asignado en el cruce de las avenidas Lincoln y Rangel Frías, y en ese momento visualizo un automóvil realizando una vuelta prohibida, por lo que le marco el alto, agrega que una vez que detuvo la marcha se acercó y le solicitó sus documentos, entregándoselos de inmediato sin problema alguno, acto seguido camino hacia la parte trasera del vehículo para checar que las placas coincidieran con la tarjeta de circulación y realizar la infracción correspondiente, una vez que termina retorna con el conductor y le menciona que ya estaba hecha la infracción para que se le firmara, entonces toma la cartera la cual traía sobre su pierna izquierda y le dice "PORQUE NO ME PIDES DINERO HIJO DE TU PINCHE MADRE" contestándole que no, ya que percibía un sueldo, después de esto desciende del vehículo y de forma violenta le pide que le entregue la infracción pero tirándole golpes en la cara, entonces él comienza a retroceder y a dar vueltas sobre el vehículo de dicho conductor para que no lo golpeará, refiere que así estuvo por espacio de 10 minutos, aún cuando le decía que se calmara y se retirara, esto con el fin de ver si pasaba una unidad para que lo auxiliara, una vez que se calmó abordó su vehículo y él cruzó la calle y sobre la banqueta comenzó a arreglarse la camisa y el kepi, y cuando se estaba poniendo el block de infracciones sobre la cintura en la parte de atrás la gente que se encontraba en el lugar le gritó "AGUAS AGUAS" debido a que la misma persona se le aproximaba, pero no alcanzó a reaccionar ya que lo golpeó en la cara y en el hombro, tumbándolo sobre la banqueta, por dicha acción se le cayó el kepi y la persona lo tomó y se lo llevó y riéndose le dice que no se lo va a entregar y corre a su vehículo, entonces él lo alcanza y le pide que se lo regrese pero éste no accede, por lo que se lo estira para quitárselo, posteriormente el ciudadano lo toma del cordón de su gafete que traía puesto sobre el cuello, lugar en donde traía sus lentes graduados, añade que se lo reventó y los lentes cayeron al piso y la persona va y los pisa quedando totalmente inservibles, después de esto como que se asusta debido a que llegaba una unidad de fuerza civil, a los cuales les solicita que se paren acto seguido les explica la situación, también el ciudadano comenzó a decirle a los elementos que él lo había golpeado, entonces él les dice que le había dañado los lentes, negando el ciudadano en todo momento que él había sido, por lo que tuvo que llevar a los elementos de policía con las personas que habían visto lo ocurrido, y al preguntarles los elementos lo sucedido todos dijeron que el ciudadano lo había agredido, después de esto el ciudadano comenzó a dialogar con los elementos de policía pero no escucho que era lo que les decía, al retornar los elementos le piden que apoyara al ciudadano, contestándoles que no ya que le iban a pagar sus lentes, y les solicita su detención para que lo trasladaran a estas instalaciones del alamey, y poder proceder legalmente en contra el ciudadano, pero los elementos de fuerza civil no quisieron argumentado que el señor se sentía mal, contestándoles que cuando lo andaba correteando no andaba así, posteriormente como a los 15 minutos llevo de casualidad el comandante el C. [REDACTED] al cual le explico lo sucedido y éste dialoga con el ciudadano desconociendo que fue lo que le dijo, entonces él le dice al comandante que quería proceder en contra del ciudadano, pero le dice dale chance, el señor se encuentra enfermo, que aquí te pague los lentes, contestándole que iba a haber problema ya que así no se hacían las cosas, pero le ordena que le eche la mano que le aceptara el dinero, entonces le dice bueno está bien, y cuando el ciudadano se da cuenta que aceptó que le pagara los lentes en ese lugar ya no se sintió mal, después de esto el comandante PIÑA



MARTINEZ, se retira y es cuando el ciudadano le pide que lo acompañe a su domicilio que ahí le va a pagar, entonces le dice que no, que no lo va a acompañar que si quería le pagara ahí, por lo que el ciudadano le dice "ORALE HIJO DE LA CHINGADA AHÍ TE VOY A PAGAR", acto seguido los elementos de fuerza civil le dicen que lo van a llevar a su domicilio por el dinero, que no se tardaban, a lo que él responde "SI QUIERE YA NO ME MANDE NADA", luego de esto retorna a su punto y continúa con su rutina de vigilancia, manifiesta que como a los 45 minutos regresaron los elementos de Fuerza civil y le entregaron el dinero. Así mismo menciona el compareciente que recibió el dinero por orden del comandante [REDACTED] ya que no le quedó de otra puesto que no recibió apoyo de nadie para proceder legalmente en contra del ciudadano, además señala que el ciudadano en todo momento fingió sentirse mal. Siendo todo lo que deseo manifestar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha **31-treinta y uno del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aportó prueba alguna de su intención, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se depende que en fecha **06-seis del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 07-siete de junio del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 337/PI/II/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: FUNDAMENTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **410**, emitido por el Comisario en Jefe DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Oficial de Tránsito [REDACTED]** en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual, remite el Parte Informativo del Tránsito Omar Eduardo Piña Martínez servidor público perteneciente a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Oficial de Tránsito** investigado ha incurrido en **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y NO ENTREGAR AL TERMINO DE TURNO LABORAL UNA BOLETA DE INFRACCIÓN REALIZADA** el día viernes 06-seis de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos detuvo un vehículo Tsuru, color azul, por el motivo de dar vuelta prohibida, realizó la boleta de infracción y sostuvo un forcejeo con el conductor el C. [REDACTED] resultando daños en las pertenencias del elemento [REDACTED] solicitando éste último la cantidad de \$5000-cinco mil pesos, mismos que recibió en servicio. Asimismo la infracción aplicada al ciudadano en la fecha mencionada no fue entregada al área de Control de Infracciones por el oficial. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **21 fracción XXXIV y LVI** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

1) **Parte Informativa de fecha 06-seis de mayo del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el OFICIAL DE Tránsito [REDACTED] servidor público perteneciente a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría en el cual hace constar lo siguiente: "por medio de la presente comunico a usted, que siendo aproximadamente las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos del día 06-seis de mayo del presente año, al estar efectuando mi servicio de vigilancia en las calles de Lincoln y Rangel Frías, se desarrollaron los siguientes hechos: siendo aproximadamente la hora antes mencionada me dirigía por la avenida Lincoln a la



altura de [REDACTED] me percató que el elemento asignado a ese punto de vigilancia #246 [REDACTED] me hace señas que me aproximara con él, arribando al lugar percatándome que en sitio se encontraba el elemento con una unidad de Fuerza Civil así como un vehículo nissan sentra en color azul a lo que abordó al elemento para que me informara que sucedió indicándome el oficial [REDACTED] que iba a proceder con la detención del conductor (masculino de aproximadamente 73 años, refiriendo domicilio en la colonia ferrocarrilera, así como con la detención del vehículo ya que dicho conductor lo había agredido físicamente así como dañándole unos lentes y unas lesiones mínimas en la mano, abordándome el conductor pidiéndome de favor dialogara con el oficial [REDACTED] para que no lo detuvieran ya que en su domicilio lo esperaba su hijo el cual indica tiene síndrome down y tenía todo el día solo en el domicilio accediendo y aceptando el conductor reparar el daño o realizar pago del daño ocasionado, retirándome del lugar con 2 oficiales a bordo a cubrir un servicio en el fraccionamiento Bernardo Reyes, quedándose en dicho lugar el oficial [REDACTED] la unidad de Fuerza Civil así como quedándose en dicho lugar así como el conductor, desconociendo en que situación resolvieron el problema, indicando al oficial que realizara un parte informativo de lo sucedido." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Comisario en Jefe** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.

- 2) **Oficio No. 476/A.I./2016** de fecha 17-dieciséis de agosto del año en curso signado por el suscrito, solicitando al Titular de la Jefatura de Infracciones de la Dirección de Tránsito de esta Secretaría lo siguiente: "Informe por escrito dentro del término de 48-cuarenta y ocho horas, si dentro de sus archivos existe folio de infracción aplicada por el oficial número 246 el C. [REDACTED] en fecha 06-seis de mayo del año en curso a un vehículo tipo Tsuru, color azul en la ubicación de Avenida Lincoln cruce con Rangel Frías a las 16:30 horas aproximadamente. Siendo conducido dicho vehículo por el C. [REDACTED] en caso de existir dicho folio, remita copia del mismo. Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada mediante labores de investigación del personal adscrito a esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 3) **Rol de trabajo** al que se deberá sujetar el personal de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Coordinación de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en el Distrito Norte de las 13:30-trece horas con treinta minutos a las 21:30-veintinueve horas con treinta minutos, el día viernes 06-seis de mayo del año en curso en el cual aparece como laborando en la fecha señalada el C. [REDACTED] y asignado al cruce Avenida Lincoln y Rangel Frías." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada mediante labores de investigación del personal adscrito a esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 4) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como Oficial de Tránsito de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 23-veintitrés del mes de mayo del año que transcurre, en la cual manifestó: "...y cuando se estaba poniendo el block de infracciones sobre la cintura en la parte de atrás la gente que se encontraba en el lugar le gritó "AGUAS AGUAS" debido a que la misma persona se le aproximaba, pero no alcanzó a reaccionar ya que lo golpeó en la cara y en el hombro, tumbándolo sobre la banqueta, por dicha acción se le cayó el kepi y la persona lo tomó y se lo llevó riéndose le dice que no se lo va a entregar y corre a su vehículo, entonces él lo alcanza y le pide que se lo regrese pero éste no accede, por lo que se lo estira para quitárselo, posteriormente el ciudadano lo toma del cordón de su gafete que traía puesto sobre el cuello, lugar en donde traía sus lentes graduados, añade que se lo reventó y los lentes cayeron al piso...el comandante [REDACTED] se retira y es cuando el ciudadano le pide que lo acompañe a su domicilio que ahí le va a pagar, entonces le dice que no, que no lo va a acompañar que si quería le pagara ahí, por lo que el ciudadano le dice "ORALE HIJO DE LA CHINGADA AHÍ TE VOY A PAGAR", acto seguido los elementos de fuerza civil le dicen que lo van a llevar a su domicilio por el dinero, que no se tardaban, a lo que él responde "SI QUIERE YA NO ME MANDE NADA", luego de esto retorna a su punto y continúa con su rutina de vigilancia, manifiesta que como a los 45 minutos regresaron los elementos de Fuerza civil y le entregaron el dinero..." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene extracto de la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que el investigado acepta haber forcejeado con el ciudadano estando en servicio y regresarse para obtener mediante fuerza física el kepi, que dicho ciudadano le había sustraído, asimismo acepta el referido elemento, que solicitó y recibió la cantidad de \$5000-cinco mil pesos 00/100M.N. por concepto de una reparación de daños en sus pertenencias personales, todo lo anterior en horas de servicio.; el valor probatorio es concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León anterior aunado a que el investigado no aportó pruebas que justifiquen debidamente su conducta, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que el C. [REDACTED] siendo el día viernes 06-seis de mayo del año en



curso, estando en labores de servicio en el punto de Av. Lincoln cruce con Rangel Frías, detuvo a un vehículo Tsuru, color azul a las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos, siendo dicho vehículo conducido por el C. [REDACTED] y luego de realizarle la infracción por el motivo de dar vuelta prohibida, dialogan y terminando este dialogo en un forcejeo físico iniciado por el ciudadano y continuado posteriormente por el servidor público investigado, resultando de dicho forcejeo, daños en los lentes de uso personal del elemento, motivo por el cual el C. [REDACTED] solicitó en ese momento al ciudadano le entregara \$ 5,000-cinco mil pesos 00/100M.N. mismos que recibió personalmente por concepto de reparación de los daños, aunado a que, tal y como consta de la contestación emitida por el área de Control de Infracciones el elemento [REDACTED] no entregó el folio de infracción aplicado por el motivo de dar vuelta prohibida, folio de infracción el cual inició la detención del vehículo en cuestión así como la interacción con el ciudadano, la cual acepta haber tenido el servidor público investigado.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] incurrió en **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y NO ENTREGAR AL TERMINO DE TURNO LABORAL UNA BOLETA DE INFRACCIÓN REALIZADA el día viernes 06-seis de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos detuvo un vehículo Tsuru, color azul, por el motivo de dar vuelta prohibida, realizó la boleta de infracción y sostuvo un forcejeo con el conductor el C. [REDACTED] resultando daños en las pertenencias del elemento CORTEZ SALAS solicitando éste último la cantidad de \$5000-cinco mil pesos, mismos que recibió en servicio. Asimismo la infracción aplicada al ciudadano en la fecha mencionada no fue entregada al área de Control de Infracciones por el oficial, transgrediéndose lo establecido en el **Artículo 21 fracción XXXIX** y transgrediéndose lo establecido en la **fracción LVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala además con las siguientes obligaciones: XXXIX.-Tratándose de oficiales de Tránsito, estos **DEBERÁN ENTREGAR EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL FINALIZAR SU TURNO LABORAL LA O LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN**, partes informativos, así como el o las actas y croquis que se hayan elaborado durante dicho turno; LVI.- **ABSTENERSE DE REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITEN SU PERSONA O LA IMAGEN DE LAS INSTITUCIONES, dentro o fuera de servicio.**" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.**

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción XXXIX y LVI del numeral 21 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 03-tres de octubre de 2011-dos mil once; **B)** Se desempeña como Policía preventivo asignado a vialidad; **C)** Con 00-cero Boletas de Arresto; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** 00-cero antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando eficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la nula necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de imponer, se hará tomando en cuenta la conducta del investigado aunado a la gravedad del hecho, la omisión cometida laboralmente, así como los daños infligidos a la ciudadanía, aunado a la conducta previa al momento de la comisión de la falta cometida, por lo que deberá corresponder a una suspensión leve conforme a lo marcado en el Reglamento.



SEPTIMO: PROPUESTA DE LA SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y NO ENTREGAR AL TÉRMINO DE TURNO LABORAL UNA BOLETA DE INFRACCIÓN REALIZADA** el día viernes 06-seis de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 16:30-dieciséis horas con treinta minutos detuvo un vehículo Tsuru, color azul, por el motivo de dar vuelta prohibida, realizó la boleta de infracción y sostuvo un forcejeo con el conductor el C. [REDACTED] resultando daños en las pertenencias del elemento CORTEZ SALAS solicitando éste último la cantidad de \$5000-cinco mil pesos, mismos que recibió en servicio. Asimismo la infracción aplicada al ciudadano en la fecha mencionada no fue entregada al área de Control de Infracciones por el oficial de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Oficial de Tránsito [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento no cumplió la obligación prevista en el Artículo 21 fracción XXXIX y LVI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITAN SU PERSONA Y NO ENTREGAR AL TÉRMINO DE TURNO LABORAL UNA BOLETA DE INFRACCIÓN REALIZADA** el día viernes 06-seis de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 16:30-dieciséis horas con treinta minutos detuvo un vehículo Tsuru, color azul, por el motivo de dar vuelta prohibida, realizó la boleta de infracción y sostuvo un forcejeo con el conductor el C. [REDACTED] resultando daños en las pertenencias del elemento [REDACTED] solicitando éste último la cantidad de \$5000-cinco mil pesos, mismos que recibió en servicio. Asimismo la infracción aplicada al ciudadano en la fecha mencionada no fue entregada al área de Control de Infracciones por el oficial. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTO: [REDACTED]



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 25/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento [REDACTED]

LICENCIADO FÉLIX ALEJANDRO BARRÓN MARTÍNEZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 512/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 337/PI/I/2016, instruido en contra del Oficial de Tránsito C. [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **ABSTENERSE DE REALIZAR CONDUCTAS QUE DESACREDITEN SU PERSONA O LA IMAGEN DE LA INSTITUCIONES, DENTRO O FUERA DEL SERVICIO** y **TRATÁNDOSE DE OFICIALES DE TRÁNSITO ÉSTOS DEBERÁN ENTREGAR EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL FINALIZAR SU TURNO LABORAL LA O LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN, PARTES INFORMATIVOS, ASÍ COMO EL O LAS ACTAS Y CROQUIS QUE SE HAYAN ELABORADO DURANTE DICHO TURNO**, en razón de que el día 06-seis de mayo del año en curso, a las 16:30-deiciseis horas con treinta minutos, estando en labores de servicio [REDACTED] detuvo un vehículo Tsuru, color azul, por el motivo de dar vuelta prohibida, realizó la boleta de infracción y posteriormente sostuvo un forcejeo con un conductor de apellidos [REDACTED], resultando daños en las pertenencias del elemento, solicitando éste último la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mismos que recibió estando en servicio. Asimismo la infracción aplicada al ciudadano en la fecha mencionada no fue entregada al área de Control de Infracciones por el oficial al término del turno; así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado una **SUSPENSION TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.**

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.


CIUDAD DE
MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY


CIUDAD DE
MONTERREY
Karen Marquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
Buzón #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 321/PI/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/125/16-II, firmado por el C. JULIO CESAR SANDATE VAZQUEZ Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **DORMIRSE DURANTE SU SERVICIO** día 22-veintidós de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis siendo las 13:54-trece horas con cincuenta y cuatro minutos encontrándosele recostado sobre la banca de cemento ubicada en la Caseta del Fuerte Constitución de esta Secretaría, y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O :

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/125/16-II recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 25-veinticinco del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, firmado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo de la POL. [REDACTED] responsable del Turno de la zona Centro, en el cual refiere que el día 22 de mayo del presente año, estando en servicio y al llegar a la caseta del Fuerte Constitución para supervisar al elemento asignado en el punto fijo de dicha caseta, se percató que el C. POL. [REDACTED] se encontraba recostado sobre la banca de cemento completamente dormido sin su chaleco balístico el cual se encontraba sobre la mesa y sin el tocado. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo (SIC)." habiendo adjuntado con su ocursio inicial:

- A. **Parte informativo** de fecha 22-veintidós de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, firmado por la [REDACTED] responsable de la Tercera compañía de esta Secretaría en el cual hace constar lo siguiente: "Resguardo de equipo de Fuerte Constitución. Por medio del presente me permito informar a esa H. superioridad que siendo el presente día estando de servicio a bordo de la unidad 82241, al llegar a la caseta de Fuerte Constitución para supervisar servicio; al ingresar a las instalaciones me percató que el elemento asignado a ese servicio el [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] se encontraba recostado sobre la banca de cemento, sin su chaleco balístico (que dejó sobre la mesa), sin tocado y profundamente dormido siendo las 13:54 horas; no se percató de que me encontraba en el lugar modulándole por medio de la radio frecuencia, c4 le moduló en repetidas ocasiones y no se despertó, ya que se encontraba dormido en horario de servicio y sin el equipo y no importándole el equipo a su cargo y exponiéndose a que la ciudadanía pudiera percatarse de su acción decido resguardar en la unidad [REDACTED] asignada a mi servicio, el cargador de radio que se encontraba en la mesa de esta caseta ante la irresponsabilidad del compañero, posterior me retiro y por medio de c4 pido que los elementos de recorrido condominios constitución y la finca con indicativo mercurio 21 pasara al lugar a ver que necesitaba el compañero e informara el motivo de por qué no contestaba la radiofrecuencia, mismos elementos que siendo las 14:05 hrs. Informan que el compañero se encontraba al pendiente y sin novedad, mencionando que la transmisión de su radio portátil estaba fallando; cuando pedí que lo pusieran en frecuencia simplemente no contestó, por lo que le indicé al recorrido mercurio 21 que dejara su radio portátil al compañero para que lo pusiera a cargar y cuando estuviera completada la batería informara por medio de c4 y ellos regresaran a su recorrido normal. Siendo las 15:30 horas aproximadamente el elemento asignado en Fuerte Constitución me modula pidiéndome que acudiera a su lugar de servicio para informarme algo referente al cargador de radio, a lo que pido me informe por ese medio "canal centro", nuevamente me solicita pasar la transmisión al canal operativo, a lo que autorizo, en seguida me informa que minutos antes ingreso al baño que se encuentra al interior de la caseta y cuando salió los compañeros mercurio 21 le entregan el portátil para cargar la pila y se percató que el cargador desapareció, desconociendo en qué momento o si alguien ingresó mientras él se encontraba en el baño, pregunto nuevamente; "repítame por favor compañero: ¿qué le pasó al cargador?" respondiendo ahora que minutos antes se encontraba realizando un recorrido en el parque que se ubica frente a la caseta, atendió a algunos ciudadanos que se encontraban por allí, posterior regresó a las instalaciones y cuando los compañeros le entregaron el radio se percató que se lo habían robado, en seguida le respondí no se le copia bien la transmisión en un momento más paso con usted ya que me encontraba supervisando los demás servicios, siendo las 17:00 horas acudo al Fuerte Constitución y le pido que me explique que había pasado, cambiando por tercera vez la versión, ahora mencionó que estando en servicio comenzó a sentirse indispuesto por lo que cerró los ojos y se quedó dormido unos minutos, posterior los compañeros del recorrido la condominios Constitución y La Finca llegan con él y le entregan el radio, siendo el momento que se percató que ya no se encontraba sobre la mesa, una vez escuchadas todas las versiones que proporcionándole informo que la suscrita resguardó el equipo que le faltaba ya que él no se encontraba alerta en ese momento para ser responsable de su equipo de trabajo pues se había quitado su chaleco balístico, las placas, dejando la puerta abierta de la caseta, sin importarle su integridad personal, su imagen como servidor público de esta corporación, a lo que informo que al término de turno no se retire ya que cuenta con un correctivo disciplinario por descuido de su equipo, en respuesta niega los hechos argumentando que fue un breve tiempo y dormió, mismo que la suscrita aprovechó para llevarse su equipo y hacerle pasar un mal rato, motivo por el cual realizara un informe aclarando los hechos a lo que respondo, adelante realice su informe correspondiente detalladamente. Lo anterior informo como novedad a mi superior POL. [REDACTED] ESCOBAR, Jefe de Despliegue Operativo de la zona Centro, quien indica que la acción del compañero es acreedora a un parte informativo y no a correctivo disciplinario a lo que doy cumplimiento, informando al POL.



[REDACTED] con número de nómina 103016 que su acción corresponde a un parte informativo y se puede retirar al término de su servicio. se envía el presente para los fines que correspondan anexando imágenes de los hechos narrados para los fines que correspondan.”

- B. **03-tres imágenes Fotográficas** de una persona de sexo masculino, portando el uniforme de esta Secretaría, en las que se aprecian las siguientes circunstancias: 1. En la fotografía número 1-uno se ve el elemento de esta corporación recostado en una banca de cemento sobre su hombro derecho viendo hacia la pared de mosaicos blancos; 2. En la fotografía número 02-dos se ve el cuerpo completo de un elemento de esta corporación recostado en una banca de cemento sobre su hombro derecho viendo hacia la pared de mosaicos blancos con cabeza apoyada en un objeto sin apreciarse qué es; 3. En la fotografía número 03-tres se observa un chaleco balístico apoyado sobre una rejilla de metal, sin encontrarse fijado a nada.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 26-veintiseis de mayo del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 321/PII/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/125/16-II y Parte informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 27-veintisiete del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis en las cuales comparecieron el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía y la [REDACTED] Responsable de la Tercera compañía de la zona centro ambos servidores públicos de esta Secretaría, mismos que afirman y ratifican el oficio y Parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **DORMIRSE DURANTE SU SERVICIO** día 22-veintidós de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis siendo las 13:54-trece horas con cincuenta y cuatro minutos encontrándose recostado sobre la banca de cemento ubicada en la Caseta del Fuerte Constitución de esta Secretaría y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción XVII del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 28-veintiocho del mes de mayo del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante CEDULA CITATORIA respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, y hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el término de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante **Instructivo** entregado en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha 31-treinta y uno de mayo del año en curso, y recibido por el C. MORENO VAZQUEZ en donde se le notifica al mismo presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **10:00-diez horas del día 03-tres del mes de junio del año en curso** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 321/PII/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del **Policía Preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 03-tres de junio del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificada de las constancias que obran dentro del expediente No. 321/PII/2016, es su deseo manifestar que siendo aproximadamente las 14:00-catorce horas del día sábado 22-veintidós del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, se encontraba laborando el turno diurno de la tercera compañía de la zona centro asignado a la caseta del fuerte constitución, y en ese momento se encontraba recostado en la banca de concreto que se encuentra en el lugar, y no se percató que la responsable de la guardia la C. [REDACTED] se introdujo a la caseta y tomó del escritorio el cargador de la radio frecuencia y se lo llevó, agrega que después de esto escucha un ruido y se levanta dándose cuenta que se retiraba del lugar en su unidad dicha encargada, entonces comienza a revisar y es cuando se da cuenta que se había llevado el cargador, refiere que no le quiso modular para preguntarle el motivo de por qué se lo había llevado, posteriormente escucha por la radiofrecuencia que le pide a los elementos de recorrido que se aproximaran a la caseta para que pusieran a cargar su radiofrecuencia, entonces llegaron dichos elementos y le dicen que iban a cargar la radiofrecuencia entonces les dice que no tenía el cargador ya que la encargada [REDACTED] se lo había llevado, entonces ellos le dicen que si ya que ella era la única que había pasado por el lugar y que por tal motivo es que los había enviado a cargar la radiofrecuencia, entonces en ese instante le modula a la C. [REDACTED], por medio del C-4 para que le entregara el cargador, entonces la encargada le pide que cambiara la radiofrecuencia al canal de operativo y una vez que lo hizo le dice que le habían sustraído el cargador del lugar, entonces le pregunta cómo habían pasado los hechos, contestándole que una o dos horas antes había dado recorridos y se había asoleado y que por tal motivo es que le había dolido la cabeza y que se había recostado un momento y que muy probablemente había dormitado y no se había percatado quien se había llevado el cargador de la radiofrecuencia, entonces le dice que se iba a aproximar al lugar llegando entre las 16:00-dieciseis y 17:00-diecisiete horas, entonces le explica de nueva cuenta como habían sucedido los hechos, además de decirle que era la única que se había acercado al lugar ya que se dio cuenta cuando se retiraba del lugar ya que había visto el número de unidad, entonces le dice que le realizaría una boleta de arresto por descuidar el equipo, contestándole que si la iba a cumplir pero que no había descuidado el equipo ya que había cerrado la puerta y que ella se había metido sin permiso sustrayendo el equipo oficial de la



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

corporación y que eso había sido robo, ya que debió de avisarle para que él le diera parte a la central de radio y quedara asentado en bitácora, a lo cual le dijo que le realizaría un parte informativo para afectarle en su persona, entonces le dice que por tal amenaza no le realizaría ningún parte informativo y que cumpliría la boleta de arresto, contestándole que al término de turno se presentara con ella en la comandancia de la zona centro, después de esto se retira del lugar, y él continúa con su rutina de trabajo, añade que al termino de turno se presentó en la comandancia y la encargada la C. [REDACTED], le dice que le había realizado un parte informativo para que se afectara su persona y que ya se podía retirar, entonces le dice que eso sucedió porque ella no lo había apoyado para que acudiera a servicios médicos ya que se sentía mal, a lo que ella le responde antes di que no me llevé también el chaleco balístico, entonces le dice nombre jefa esas acciones no se hacen, diciéndole ya retírate, por lo que en ese momento se retira de estas instalaciones a su domicilio, así mismo menciona el compareciente que momentos antes de que sucedieran los hechos le había pedido a la encargada que se aproximara para que lo apoyaran con una pastilla ya que se sentía mal, pero no se aproximó. Siendo todo lo que deseo manifestar."

SIXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **09-nueve del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporto prueba de su intención, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se depende que en fecha **14-catorce del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 15-quince de junio del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 321/PI/II/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] **VAZQUEZ** por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: FUNDAMENTO LEGAL. La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/125/16-II**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo de la Responsable de la Tercera compañía de la zona Centro, de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Policía preventivo** investigado ha incurrido en **DORMIRSE DURANTE SU SERVICIO día 22-veintidós de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis** siendo las 13:54-trece horas con cincuenta y cuatro minutos encontrándosele recostado sobre la banca de cemento ubicada en la Caseta del Fuerte Constitución de esta Secretaría. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción XVII** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Parte informativa de fecha 22-veintidós de mayo del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por la POL [REDACTED] Responsable de la Tercera compañía de esta Secretaría en el cual hace constar lo siguiente: "Resguardo de equipo de Fuerte Constitución. Por medio del presente me permito informar a esa H. superioridad que siendo el presente día estando de servicio a bordo de la unidad 82241, al llegar a la caseta de Fuerte Constitución para supervisar servicio; al ingresar a las instalaciones me percaté que el elemento asignado a ese servicio el [REDACTED] con número de nómina 103016 se encontraba recostado sobre la banca de cemento, sin su chaleco balístico (que dejó



sobre la mesa), sin tocado y profundamente dormido siendo las 13:54 horas; no se percató de que me encontraba en el lugar modulándole por medio de la radio frecuencia, c4 le moduló en repetidas ocasiones y no se despertó, ya que se encontraba dormido en horario de servicio y sin el equipo y no importándole el equipo a su cargo y exponiéndose a que la ciudadanía pudiera percatarse de su acción decidido resguardar en la unidad [redacted] asignada a mi servicio, el cargador de radio que se encontraba en la mesa de esta caseta ante la irresponsabilidad del compañero..." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.

- 2) **03-tres imágenes Fotográficas** de una persona de sexo masculino, portando el uniforme de esta Secretaría, en las que se aprecian las siguientes circunstancias: 1. En la fotografía número 1-uno se ve el elemento de esta corporación recostado en una banca de cemento sobre su hombro derecho viendo hacia la pared de mosaicos blancos; 2. En la fotografía número 02-dos se ve el cuerpo completo de un elemento de esta corporación recostado en una banca de cemento sobre su hombro derecho viendo hacia la pared de mosaicos blancos con cabeza apoyada en un objeto sin apreciarse qué es; 3. En la fotografía número 03-tres se observa un Chaleco balístico apoyado sobre una rejilla de metal, sin encontrarse fijado a nada. Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a las cuales el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción VII y 352 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Copia simple de rol de servicio** al que se sujetará el personal de la Tercera compañía de la zona Centro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 07:00-siete horas del día 22-veintidós de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 22:00-veintidos horas del mismo días en donde aparece como laborando el C. [redacted] en la fecha señalada y asignado al Punto Fijo del Fuerte Constitución. Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada mediante labores de investigación del personal adscrito a esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 4) **Comparecencia de la C. POL.** [redacted] quien funge como **Responsable de la Guardia Interna** de la Tercera compañía de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 12-doce del mes de enero del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirmo y ratifico el parte informativo sin número de folio, de fecha 22-veintidos del mes de mayo del año en curso, mediante el cual hago de conocimiento conductas realizadas por el elemento de esta corporación de nombre [redacted] que probablemente estén en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el encontrarse dormido y descuidar su equipo de trabajo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como *Declaración de parte* con la que se sustenta la efectiva presencia en el momento específico en que se llevaba a cabo la conducta investigada y siendo quien tomara las fotografías directamente, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 5) **Comparecencia del C. H.** [redacted] quien funge como **Policía Preventivo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 03-tres del mes de junio del año que transcurre, en la cual manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "...que siendo aproximadamente las 14:00-catorce horas del día sábado 22-veintidos del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, se encontraba laborando el turno diurno de la tercera compañía de la zona centro asignado a la caseta del fuerte constitución, y en ese momento se encontraba recostado en la banca de concreto que se encuentra en el lugar, y no se percató que la responsable de la guardia la C. [redacted] se introdujo a la caseta y tomó del escritorio el cargador de la radio frecuencia y se lo llevó, agrega que después de esto escucha un ruido y se levanta dándose cuenta que se retiraba del lugar en su unidad dicha encargada, entonces comienza a revisar y es cuando se da cuenta que se había llevado el cargador." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la comparecencia plena toda vez que el investigado acepta haberse recostado permitiendo su relajamiento y omisión en la función de vigilancia a grado tal que le sustrajeran su equipo de trabajo sin percatarse en el momento exacto en que ello sucedió; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León anterior aunado a que el investigado no aportó pruebas que justifiquen debidamente su conducta, con lo anterior se confirma la acción del promovente.



Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que el C. [REDACTED] siendo el día 22-veintidós de mayo del año en curso, estando en servicio asignado al punto de la caseta del fuerte Constitución, durante labores de supervisión por parte de la PO [REDACTED] sorprendido dormido y recostado en una banca de concreto siendo esto a las 13:54 horas y descuidando su equipo de trabajo al quitarse su chaleco balístico y no percatarse que se le sustrajo el cargador de las frecuencias que tenía en su resguardo.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] incurrió en **DORMIRSE DURANTE SU SERVICIO** día 22-veintidós de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis siendo las 13:54-trece horas con cincuenta y cuatro minutos encontrándosele mediante labores de supervisión por parte de la C. [REDACTED] recostado sobre la banca de cemento ubicada en la Caseta del Fuerte Constitución de esta Secretaría. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción XVII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes...XVII.- **DORMIRSE DURANTE SU SERVICIO**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir la investigada específicamente en el enumerado en la **fracción XVII del numeral 239 del Reglamento** Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniendo en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio**, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento**:

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 11-once de diciembre de 2015-dos mil quince; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 24-veinticuatro Boletas de Arresto por los motivos de faltar a servicio (03), por sorprendérselo dormido; por no tener precaución al conducir, por no comunicar un abordamiento, por no darle cumplimiento a una orden (3), por llegar tarde a servicio (5), por no portar el uniforme reglamentario, por no contestar la frecuencia, por relajar la disciplina, por apatía en el servicio, por no comunicar un movimiento; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta del investigado tomando en cuenta la indisciplina mostrada durante su carrera policial por lo que deberá corresponder a una suspensión leve a media conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE LA SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **DORMIRSE DURANTE SU SERVICIO** día 22-veintidós de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis siendo las 13:54-trece horas con cincuenta y cuatro minutos encontrándosele mediante labores de supervisión por parte de la C. [REDACTED] recostado sobre la banca de cemento ubicada en la Caseta del Fuerte Constitución de esta



Secretaría, de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción LVII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **DORMIRSE DURANTE SU SERVICIO día 22-veintidós de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis siendo las 13:54-trece horas con cincuenta y cuatro minutos encontrándosele mediante labores de supervisión por parte de la C. [REDACTED] recostado sobre la banca de cemento ubicada en la Caseta del Fuerte Constitución de esta Secretaría.** Lo anterior de conformidad con los **numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM /1367-bis 26/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 513/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 321/PI/I/2016, instruido en contra del Policía preventivo [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de DORMIRSE DURANTE SU SERVICIO, en razón de que el día 22-veintidos de Mayo del año en curso a las 13:54-trece horas con cincuenta y cuatro minutos, se le encontrara dormido recostado sobre la banca de cemento ubicada en la Caseta del Fuerte Constitución de esta Secretaría, lo anterior al realizar labores de supervisión por parte de su superior jerárquico; así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

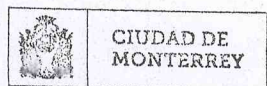
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
[REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

[Handwritten Initials]



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD

Oficina del Comisario General

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

karenmárquez

31 AGO 2016

1:39

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16-dieciseis días del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 289/PI/II/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/115/16, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra de los **Policías preventivos** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte de los Elementos antes citados, en razón de haber incurrido, respectivamente, en **INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DESEMPEÑAR SU SERVICIO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ el día miércoles 11-once de mayo del año en curso** estando laborando como responsable de la Unidad 82196 en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso, presentando en su organismo una **ebriedad completa con 0.340% de alcohol a las 06:21-seis horas con veintiún minutos; y NO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA INMEDIATA, ACTOS INDEBIDOS DE SU IGUAL EN CATEGORÍA JERARQUICA** siendo esto visualizar al C. [REDACTED] S ingerir bebidas alcohólicas en servicio a bordo de la Unidad 82196 de la cual era ordenanza el día 11-once de mayo del año en curso estando laborando en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/115/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 13-trece del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones de los elementos mencionados, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo de los hechos suscitados el día 11 de mayo del 2016, en donde aproximadamente a las 05:28 horas, informa C4 que la unidad 82196 a cargo de [REDACTED] y como ordenanza el POL. [REDACTED] había sufrido un percance vial en los cruces de Vicente Suárez y la Av. Madero de la colonia Modelo, a donde arriba el encargado de turno el C. POL. [REDACTED] al dialogar con los elementos antes mencionados refieren que el percance vial ocurrió en otro cruce siendo este en Félix U. Gómez y Madero y que el POL. [REDACTED] quien era el conductor de la unidad se encontraba en estado inconveniente (EBRIO), por lo que se ordena que trasladen a los elementos de esta Secretaría para la práctica de un dictamen médico, en el cual el POL. [REDACTED] presenta 0.340% de alcohol (ebriedad completa) y el POL. [REDACTED] presenta la leyenda "NE" (NO EBRIO), cabe resaltar que el médico en turno de la guardia de las 19:00 horas del 10 de mayo a las 07:00 horas del día 11 de mayo del presente año, acudió a los patios de la alamey a la hora de la lista, a pasar revista de aliento alcohólico al personal del servicio entrante. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo (SIC)." habiendo adjuntado con su oficio inicial:*

- A. **Parte informativo** de fecha 10-diez de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL. [REDACTED] Supervisor perteneciente a esta Secretaría asignado a la zona Oriente en el cual hace constar lo siguiente: *"Por medio de este presente me permito informar a usted, que siendo las 05:28hrs del día de la fecha 11 de mayo del 2016, el POL. [REDACTED] con nomina # [REDACTED] y ordenanza del POL. [REDACTED] con número de nómina #102691, mismos tripulantes de la unidad 82196 informa a C4 que la unidad de referencia (82196) sufrió un percance vial en la calle Vicente Suárez cruce madero, colonia modelo de este municipio (Monterrey); por lo cual me aproximo al lugar del evento para corroborar sobre el mencionado percance vial. Al arribar al lugar me intercepta el [REDACTED] y me informa que los hechos en realidad ocurrieron el cruce de Félix U. Gómez y Madero y que el conductor [REDACTED] continuo conduciendo hasta llegar al cruce de Vicente Suárez y Madero refiriéndose también que el oficial de referencia se encontraba en estado inconveniente (ebrio) por lo cual pido la presencia del encargado del distrito #9 oficial de policía [REDACTED] de la unidad [REDACTED] al mando del oficial [REDACTED] responsable del sector #21, al cual le ordeno que traslade a los oficiales de la unidad afectada (82196) al dictamen médico en parque alamey retornando posteriormente al lugar del evento con el dictamen médico del oficial [REDACTED] con 0.340% por ciento de alcohol (ebriedad completa), y del oficial [REDACTED] en la leyenda "NE" (NO EBRIO). Cabe mencionar que el suscrito supervisó a los oficiales de referencia a las 03:00 horas aproximadamente en la avenida Félix U. Gómez a la altura de las instalaciones de la croc, mismos se encontraban apoyando a una familia que se les descompuso su vehículo, el oficial [REDACTED] lo visualizo consumiendo unas sabritas y sin ningún indicio de ebriedad..."*
- B. **02-Dos dictámenes médicos** ambos de fecha 11-once de mayo del año en curso elaborado por el médico General [REDACTED] con cédula profesional número 4608643, el primero a las 06:21-seis horas con veintiún minutos haciendo constar que el C. [REDACTED] S con placa [REDACTED] perteneciente a la primera oriente presenta 0.340% de alcohol Ebriedad Completa, signando el comandante de turno [REDACTED] y el segundo dictamen elaborado a las 08:53:14-ocho horas con cincuenta y tres minutos haciendo constar que el C. [REDACTED] con placa numero 1 perteneciente a la primera compañía presenta 0.000% de alcohol No ebrio, signando el comandante de turno Uriel Alonso Diego.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 16-dieciseis de mayo del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 289/PI/II/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/115/16 y Parte informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 17-dieciesiete del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis en las cuales comparecieron el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía y POLS. [REDACTED] y [REDACTED] Supervisor y encargado respectivamente, de la zona oriente de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican el oficio y Parte informativo en cuestión por considerar que los elementos [REDACTED] y [REDACTED] actuaron en



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra de los elementos [REDACTED] y [REDACTED] pertenecientes a esta corporación, por el motivo de **INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DESEMPEÑAR SU SERVICIO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ el día miércoles 11-once de mayo del año en curso** estando laborando como responsable de la Unidad 82196 en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso, presentando en su organismo una **ebriedad completa con 0.340% de alcohol a las 06:21-seis horas con veintiún minutos; y NO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA INMEDIATA, ACTOS INDEBIDOS DE SU IGUAL EN CATEGORÍA JERARQUICA** siendo esto visualizar al C. [REDACTED] ingerir bebidas alcohólicas en servicio a bordo de la Unidad 82196 de la cual era ordenanza el día 11-once de mayo del año en curso estando laborando en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, los elementos citados presuntamente realizaron respectivamente la conducta establecida como causal en el Numeral 21 Fracción XXVII, 239 fracción III y 21 fracción L del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 19-diecinueve del mes de mayo del año en curso, se ordenó la citación de los elementos operativos involucrados mediante **CEDULA CITATORIA** respectiva, a fin de que comparecieran en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificados, a fin de hacerles valer el derecho que tienen de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozcan el hecho que se les atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el término de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia fijándoseles respectivamente, al POL. [REDACTED] Y [REDACTED] **RAMIREZ las 12:00-doce y 13:00-trece horas del día lunes 23-veintitres de mayo del año en curso** para dicho efecto.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante **Instructivos** entregados en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha 20-veinte del mes de mayo del año en curso, y recibidos en lo individual por los C. ISAAC [REDACTED] y [REDACTED] en donde se les notifica a los mismos presentarse debidamente identificados ante esta Coordinación de Asuntos Internos respectivamente, a las **12:00-doce y 13:00-trece horas del día 23-veintitres del mes de mayo del año en curso** para que tengan verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria sus comparecencias dentro del expediente 289/PII/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifiesten lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Policía Preventivo [REDACTED] S elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 23-veintitres de mayo del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente 289/PII/2016, es su deseo manifestar que siendo aproximadamente las 03:30-tres horas con treinta minutos del día miércoles 11-once del mes de mayo, se encontraba laborando el turno nocturno de la primera compañía a bordo de la unidad [REDACTED] como responsable y el C. [REDACTED], como ordenanza de la misma, y a esa hora conducía dicha unidad y al ir circulando se sur a norte por la Avenida Félix U. Gómez al incorporarse sobre los carriles de lado norte de la avenida Madero pestaño debido a que se encontraba cansado, además traía sueño y por tal motivo banqueteo y le pegó a un poste...checa la unidad dándose cuenta que traía ponchada la llanta delantera de lado derecho además de que se había dañado la salpicadera de la polvera trasera de lado derecho, añade que en ese instante su compañero el C. [REDACTED] reporta lo sucedido a la central de radio, llegando posteriormente varios compañeros sin recordar quienes de ellos y el comandante en turno y alrededor de las 07:00-siete horas llegó el comandante de la zona, tomando conocimiento de los hechos, refiere que después de esto el comandante el C. [REDACTED] a bordo de su unidad lo traslada de estas instalaciones del alamey para que le fuera realizado un dictamen médico resultando con una ebriedad completa ya que traía la cantidad de 0.340% de alcohol...menciona el compareciente que el día de los hechos llegó poco tomado a su guardia y a la hora del pase de revista no olía a alcohol debido a que lo disimuló ya que había consumido refrescos, dulces y chocolates para que no le fuera detectado el aliento, posteriormente ya en servicio se tomó 12 cervezas de las denominadas Tecate light, mismas que compró en el oxo que se encuentra en el sector que le tocó patrullar. Siendo todo lo que desea manifestar."

Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Policía Preventivo [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 23-veintitres de mayo del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente 289/PII/2016, es su deseo manifestar que siendo aproximadamente las 04:20-cuatro horas con veinte minutos del día miércoles 11-once del mes de mayo se encontraba laborando el turno nocturno de la primera compañía a bordo de la unidad [REDACTED] como ordenanza y el C. [REDACTED] como responsable de la misma, agrega que a esa hora su compañero al ir circulando de sur a norte por la avenida Félix U. Gómez al incorporarse sobre los carriles de lado norte de la avenida Madero debido al estado de ebriedad en que se encontraba banqueteo y le pegó a la base de un poste...añade que reportó los hechos hasta las 05:30-cinco horas con treinta minutos debido a que no quería tener represalias de su compañero ya que lo amenazó con retirarse y que lo iba a dejar solo con el problema ya que decía que vivía por ahí cerca, además de que andaba armado...fueron trasladados a estas instalaciones del alamey a que se les practicara el dictamen médico correspondiente saliendo no ebrio...menciona el compareciente que alrededor de las 22:00-veintidos horas del día anterior llegaron al oxo que se encuentra ubicado sobre la avenida Félix U. Gómez en su cruce con la calle Espinoza y él se compró un refresco...una vez que se retiraron de la tienda y reiniciar con su rutina de vigilancia se da cuenta que su compañero comenzó a tomar, a lo que le dice que la estaba regando y le contesta que no dijera nada, manifiesta que no lo reportó de inmediato debido a que no

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha **31-treinta y uno de mayo del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aportó prueba alguna de su intención, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se depende que en fecha **06-**



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

seis del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la Audiencia de Alegatos desprendiéndose que los elementos investigados no presentaron alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 07-siete de junio del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 289/PI/II/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra de los Servidores Públicos C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: FUNDAMENTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número DPM/115/16, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra de los **Policías preventivos** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Pol. Uriel Alonso Diego supervisor de la zona Oriente de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que los **Policías preventivos** investigados han incurrido respectivamente, en **INGÉRIR BÉBIDAS ALCOHÓLICAS Y DESEMPEÑAR SU SERVICIO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ el día miércoles 11-once de mayo del año en curso** estando laborando como responsable de la Unidad 82196 en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso, presentando en su organismo una ebriedad completa con 0.340% de alcohol a las 06:21-seis horas con veintiún minutos; y **NO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA INMEDIATA, ACTOS INDEBIDOS DE SU IGUAL EN CATEGORÍA JERARQUICA** siendo esto visualizar al C. [REDACTED] ingerir bebidas alcohólicas en servicio a bordo de la Unidad 82196 de la cual era ordenanza el día 11-once de mayo del año en curso estando laborando en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso. Fundando su solicitud respectivamente, en lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en relación al numeral 21 fracción XXVII, 239 fracción III y 21 fracción L del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualizan los supuestos legales a que se contraen los hechos citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Parte informativo** de fecha 10-diez de mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] Supervisor perteneciente a esta Secretaría asignado a la zona Oriente en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de este presente me permito informar a usted, que siendo las 05:28hrs del día de la fecha 11 de mayo del 2016, el P. [REDACTED] con nomina [REDACTED] y ordenanza de [REDACTED] con número de nómina # [REDACTED], mismos tripulantes de la unidad 82196 informa a C4 que la unidad de referencia (82196) sufrió un percance vial en la calle Vicente Suárez cruce madero, colonia modelo de este municipio (Monterrey), por lo cual me aproximo al lugar del evento para corroborar sobre el mencionado percance vial. Al arribar al lugar me intercepta el [REDACTED] me informa que los hechos en realidad ocurrieron el cruce de Félix U. Gómez y Madero y que el conductor [REDACTED] continuo conduciendo hasta llegar al cruce de Vicente Suárez y Madero refiriéndose también que el oficial de referencia se encontraba en estado inconveniente (ebrio) por lo cual pido la presencia del encargado del distrito #9 oficial de policía [REDACTED], y de la unidad [REDACTED] al mando del oficial [REDACTED] responsable del sector #21, al cual le ordeno que traslade a los oficiales de la unidad afectada (82196) al dictamen médico en parque alamey retornando posteriormente al lugar del evento con el dictamen médico del oficial [REDACTED] con 0.340% porciento de alcohol (ebriedad completa), y del oficial [REDACTED] con la leyenda "NE" (NO EBRIIO). Cabe mencionar que el suscrito supervisó a los oficiales de referencia a las 03:00 horas aproximadamente en la avenida Félix U. Gómez a la altura de las instalaciones de la croc, mismos se encontraban apoyando a una familia que se les descompuso su vehículo, el oficial [REDACTED] lo visualizo consumiendo unas sabritas y sin ningún indicio de ebriedad..." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el Director de Policía de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en



el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.

- 2) **02-Dos dictámenes médicos** ambos de fecha 11-once de mayo del año en curso elaborado por el médico General [REDACTED] con cédula profesional número [REDACTED] el primero a las 06:21-seis horas con veintiún minutos haciendo constar que el C. [REDACTED] S con placa [REDACTED], perteneciente a la primera oriente presenta 0.340% de alcohol Ebriedad Completa, signando el comandante de turno Daniel Soriano Ríos; y el segundo dictamen elaborado a las 08:53:14-ocho horas con cincuenta y tres minutos haciendo constar que el C. [REDACTED] con placa numero 1 perteneciente a la primera compañía presenta 0.000% de alcohol No ebrio, signando el comandante de turno Uriel Alonso Diego." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Copia simple de rol de servicio** al que se sujetará el personal de la Primera compañía de la zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 19:00-diecinueve horas del día 10-diez de mayo del año 2016-dos mil dieciséis a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del 2016-dos mil dieciséis; en donde aparecen como laborando en la fecha señalada y asignados al punto fijo la CROC, estando como encargado de la unidad 82196 el [REDACTED] y como ordenanza de la misma el [REDACTED]. Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada mediante labores de investigación del personal adscrito a esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 4) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como Policía Preventivo de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 23-veintitres del mes de mayo del año que transcurre, en la cual manifestó: "...refiere que después de esto el comandante el [REDACTED] a bordo de su unidad lo traslada de estas instalaciones del alamey para que le fuera realizado un dictamen médico resultando con una ebriedad completo ya que traía la cantidad de 0.340% de alcohol...menciona el compareciente que el día de los hechos llegó poco tomado a su guardia y a la hora del pase de revista no olía a alcohol debido a que lo disimuló ya que había consumido refrescos, dulces y chocolates para que no le fuera detectado el aliento, posteriormente ya en servicio se tomó 12 cervezas de las denominadas Tecate light, mismas que compró en el oxo que se encuentra en el sector que le tocó patrullar..." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene extracto de la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que el investigado acepta haber ingerido bebidas alcohólicas durante el servicio, y haber presentado un 0.340% de alcohol en su organismo durante su servicio asignado; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo lo anterior aunado a que el investigado no aportó pruebas que justifiquen debidamente su conducta, con lo anterior se confirma la acción del promovente.
- 5) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como Policía Preventivo de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 23-veintitres del mes de mayo del año que transcurre, en la cual manifestó: "...fueron trasladados a estas instalaciones del alamey a que se les practicara el dictamen médico correspondiente saliendo no ebrio...menciona el compareciente que alrededor de las 22:00-veintidos horas del día anterior llegaron al oxo que se encuentra ubicado sobre la avenida Félix U. Gómez en su cruce con la calle Espinoza y él se compró un refresco...una vez que se retiraron de la tienda y reiniciar con su rutina de vigilancia se da cuenta que su compañero comenzó a tomar, a lo que le dice que la estaba regando y le contesta que no dijera nada, manifiesta que no lo reportó de inmediato debido a que no quería tener represalias." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene extracto de la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que el investigado acepta haber presenciado el momento en que el C. [REDACTED] comenzó a ingerir bebidas embriagantes en servicio y no haberlo reportado a su superior inmediatamente; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo lo anterior aunado a que el investigado no aportó pruebas que justifiquen debidamente su conducta, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que siendo el día 11-once de mayo del año en curso a las 05:30-cinco horas con treinta minutos C-4 informa que la unidad 82196 tuvo un percance vial en el cruce de Vicente Suárez y Avenida Madero, en la colonia Modelo de este municipio, llegando el encargado de turno al lugar de los hechos el [REDACTED] quien se percata la presencia de los [REDACTED] del elemento asignado a dicha unidad como conductor el POL. [REDACTED] y percibiendo que éste último se encontraba en aparente estado de ebriedad, ordenando trasladar a ambos elementos a las instalaciones del parque alamey para realizarle el dictamen médico correspondiente arrojando que a las 06:21-seis horas con veintiún minutos el C. [REDACTED] presentaba 0.340% de alcohol en su organismo lo cual es una Ebriedad Completa, y el C. [REDACTED] presentaba 0.000% de alcohol en su organismo, sin embargo, no reportó en su momento la ingesta de alcohol de su complemento asignado al servicio la cual comenzó desde las 22:00-veintidos horas del día 10-diez de mayo del año en curso.



QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que los POLS. ISAAC ALTAMIRANO GALLEGOS y PABLO DIAZ RAMIREZ incurrieron respectivamente, en INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DESEMPEÑAR SU SERVICIO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ el día miércoles 11-Once de mayo del año en curso estando laborando como responsable de la Unidad 82196 en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-Once de mayo del año en curso, presentando en su organismo una ebriedad completa con 0.340% de alcohol a las 06:21-seis horas con veintiún minutos; y NO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA INMEDIATA, ACTOS INDEBIDOS DE SU IGUAL EN CATEGORÍA JERARQUICA siendo esto visualizar al C. [REDACTED] ingerir bebidas alcohólicas en servicio a bordo de la Unidad 82196 de la cual era ordenanza el día 11-Once de mayo del año en curso estando laborando en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-Once de mayo del año en curso, transgrediendo lo establecido en el Artículo 21 fracción XXVII, 239 fracción III y 21 fracción L del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial citado, los cuales a la letra dicen: "Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala además con las siguientes obligaciones: XXVII.-ABSTENERSE DE PRESENTARSE Y DESEMPEÑAR SU SERVICIO O COMISION BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, EN ESTADO DE EBRIEDAD, CON ALIENTO ALCOHÓLICO O INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS... Artículo 239 fracción III.- PRESENTARSE A SU JORNADA LABORAL EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, NARCÓTICO O ENERVANTE. Artículo 21 fracción L.- INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO, DE MANERA INMEDIATA LAS OMISIONESACTOS INDEBIDOS O CONSTITUTIVOS DE DELITO, DE SUS SUBORDINADOS O IGUALES EN CATEGORÍA JERARQUICA." Por lo que dichas conductas son sancionables en términos de la legislación Vigente. Aunado a lo establecido por el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir los investigados específicamente en los enumerados en las fracciones XXVII y L del numeral 21, y 239 fracción III del Reglamento Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse a los elementos [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el Análisis de los Expedientes Administrativos de los Elementos:

[REDACTED]: Desprendiéndose lo siguiente: A) Ingreso a esta corporación el 08-ocho de octubre de 2013-dos mil trece B) Se desempeña como Policía preventivo; C) Con 41-cuarenta y un Boletas de Arresto por los motivos de faltar a servicio (31), llegar tarde a servicio, sorprenderse escuchando música, sorprenderse dormido, descuidar su equipo de trabajo (02), por desaseo en su persona, realizar abordamiento sin comunicar, relajar la disciplina, salirse del sector, provocar un accidente vial.; D) Sin Sanciones Administrativas; E) 00-cero antecedentes registrados en esta Coordinación.

[REDACTED] Desprendiéndose lo siguiente: A) Ingreso a esta corporación el 30-treinta de julio de 2014-dos mil catorce B) Se desempeña como Policía preventivo; C) Con 07-siete Boletas de Arresto por los motivos de llegar tarde a servicio, no darle cumplimiento a una orden, desaseo en su persona, distraerse en servicio, encontrarse dormido, no comunicar un movimiento, faltar a servicio; D) Sin Sanciones Administrativas; E) 00-cero antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento A [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

cuenta la conducta del investigado aunado a su mala conducta durante su carrera policial por lo que deberá corresponder a la sanción máxima conforme a lo marcado en el Reglamento atento a la gravedad de la infracción cometida.

En lo relativo al elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando eficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la poca necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta del investigado aunado a su buena conducta durante su carrera policial por lo que deberá corresponder a una suspensión leve conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE LA SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá para el [REDACTED] en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** por el motivo de **INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DESEMPEÑAR SU SERVICIO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ el día miércoles 11-once de mayo del año en curso** estando laborando como responsable de la Unidad 82196 en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso, presentando en su organismo una ebriedad completa con 0.340% de alcohol a las 06:21-seis horas con veintiún minutos; y para el [REDACTED] en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA INMEDIATA, ACTOS INDEBIDOS DE SU IGUAL EN CATEGORÍA JERARQUICA** siendo esto visualizar al C. [REDACTED] ingerir bebidas alcohólicas en servicio a bordo de la Unidad 82196 de la cual era ordenanza el día 11-once de mayo del año en curso estando laborando en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

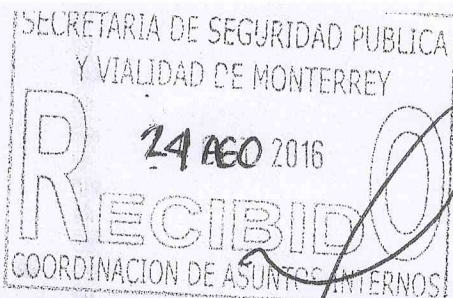
SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de los Policias preventivos [REDACTED] y [REDACTED] elementos adscritos a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que los mencionados actualizaron respectivamente, las conductas previstas en los siguientes numerales 239 fracción III, Artículo 21 fracciones XXVII y L del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,

SEGUNDO: se propone imponer la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá para el POL. [REDACTED] en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** por el motivo de **INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DESEMPEÑAR SU SERVICIO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ el día miércoles 11-once de mayo del año en curso** estando laborando como responsable de la Unidad 82196 en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso, presentando en su organismo una ebriedad completa con 0.340% de alcohol a las 06:21-seis horas con veintiún minutos; y para el POL. [REDACTED] en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA INMEDIATA, ACTOS INDEBIDOS DE SU IGUAL EN CATEGORÍA JERARQUICA** siendo esto visualizar al C. [REDACTED] ingerir bebidas alcohólicas en servicio a bordo de la Unidad 82196 de la cual era ordenanza el día 11-once de mayo del año en curso estando laborando en la primera compañía de la zona Oriente, en el horario comprendido de las 19:00-diecinueve horas del 10-diez de mayo, a las 07:00-siete horas del día 11-once de mayo del año en curso de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes a los Servidores Públicos Investigados, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multitudado Reglamento. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARIA DE **SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**

Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 28/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción

Elemento: [Redacted]

LICENCIADO [Redacted]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 515/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 289/PI/I/2016, instruido en contra de los Policias preventivos C. C. [Redacted], por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por las causales siguientes; En lo que respecta al C. [Redacted] por el motivo de **INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DESEMPEÑAR SU SERVICIO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ**, y respecto al C. [Redacted] por el motivo de **NO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA INMEDIATA, ACTOS INDEBIDOS DE SU IGUAL EN CATEGORÍA JERARQUICA**, en razón de que el día 11-once de mayo del año en curso a las 05:30-cinco horas con treinta minutos, el C-4 informa que la unidad 82196 tuvo un percance vial en el cruce de Vicente Suárez y Avenida Madero en la Colonia Modelo de este Municipio, llegando el encargado de turno al lugar de los hechos, quien se percata de la presencia de los policías investigados y percibiendo que **ISAAC ALTAMIRANO GALLEGOS** se encontraba en aparente estado de ebriedad, ordenando trasladar a ambos elementos a las instalaciones del Edificio Policial cito en Parque Alamey, para realizarle el dictamen médico correspondiente arrojando [Redacted] un resultado de **0.340% de alcohol en su organismo**, correspondiente a una **Ebriedad Completa**, mientras que [Redacted] presentaba **0.000% de alcohol en su organismo**, sin embargo, no reportó en su momento la ingesta de alcohol de su complemento asignado al servicio; así mismo se propone imponer como Sanciones administrativas las siguientes: al C. [Redacted] a **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** y al C. [Redacted] RAMIREZ una **SUSPENSION TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 15-QUINCE DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución a los Servidores Públicos Investigados. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
a

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
Karen Márquez
31 ABO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
B#00 In #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900

www.mty.gob.mx



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **144/PI/II/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/066/16**, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Policia preventivo** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **SER NEGLIGENTE IMPRUDENTE O DESCUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES** siendo esto el día 01-primeros de marzo del 2016-dos mil dieciséis a las 11:55-once horas con cincuenta y cinco minutos, aproximadamente dentro de las instalaciones del Hospital Universitario "Dr. José [REDACTED]" al no vigilar personalmente al detenido de nombre [REDACTED] durante su valoración médica, logrando éste último sustraerse de las esposas que le fueron puestas. y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/066/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 03-tres del mes de marzo del año en 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Pol. René Hernández Juan, mediante el cual refiere que el POL. [REDACTED] se le asigna la custodia para que trasladara al detenido de nombre [REDACTED] al área de urgencias del Hospital Universitario, ubicado en la Av. Gonzalitos, en su cruce con la Av. Madero, estando el elemento antes mencionado en ventanilla tramitando el acta médica sin el detenido, se le pide que vaya a custodiar al detenido, haciendo caso omiso a dicha petición, al momento de que la encargada del área solicita la firma de dicho detenido, el elemento se dirige al área de suturas de urgencias en donde lo había dejado sentado en una banca de espera sin custodia policial, al regresar sin el detenido se le cuestiona que en donde está el detenido, respondiendo que ya no se encontraba, informando de inmediato vía frecuencia lo sucedido a la central de radio, por lo que se inicia la búsqueda del detenido, dentro y fuera del nosocomio, no logrando ubicarlo, por lo que de inmediato se ordena la detención del elemento [REDACTED] poniéndolo a disposición del CODE 3 Alamey por el delito de Evasión de Reo." habiendo adjuntado con su ocursu inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 01-primeros de marzo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por los Policias [REDACTED] elementos adscritos a la zona centro de esta Secretaría en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio del presente me permito informar a su superioridad, siendo las 11:30 horas del día 01 de marzo del presente año el comandante alfa centauro en turno solicita el apoyo para que acudiéramos a las instalaciones del hospital universitario ubicado en Av. Francisco I. Madero a fin de dar apoyo para el traslado de un detenido a las celdas del alamey el cual ya había recibido atención médica a cargo del POL. [REDACTED] motivo por el cual nos dirigimos de manera inmediata a las instalaciones de dicho nosocomio arribando al mismo a las 11:55 del mismo día al llegar al hospital nos dirigimos al área de urgencia en donde estaba en una ventanilla el compañero ya antes mencionado tramitando el acta médica sin el detenido el cual respondo al nombre [REDACTED] eso le dije a mi compañero vete a custodiar al detenido yo me encargaba de los trámites haciendo caso omiso por lo cual la encargada de la ventanilla pide la firma del detenido por lo cual el compañero se dirige al área de suturas de urgencias en donde había dejado sentado en una de las bancas de espera de los pacientes, sin custodia policial al detenido el cual tardó en el interior alrededor de 5 minutos, mientras esperaba en la ventanilla, luego llegó a la ventanilla mi compañero el cual venía caminando sin el detenido por lo cual le pregunto en ¿Dónde está el detenido? Respondiéndome ya no está inmediatamente vía frecuencia reporta lo sucedido a la central de radio quedando el reporte a las 12:00 horas por lo cual se inicia la búsqueda del detenido dentro y fuera de las instalaciones del code alamey para puesta a disposición por el delito de evasión de reo con número de folio [REDACTED]"
- B. **Copia simple de Informe Policial Homologado** con No. de folio 160227973 recibido por el Centro de Orientación y Denuncia de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León el día 01-primeros de marzo de 2016-dos mil dieciséis a las 13:45-trece horas con cuarenta y cinco minutos en el cual se pone a disposición en calidad de detenido al C. [REDACTED] por el delito de [REDACTED] sucedido en el lugar ubicado en Avenida Francisco I. Madero sin número en su cruce con la Avenida Gonzalitos en la Colonia Mitras Centro en Monterrey, Nuevo León en el interior de las instalaciones del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González."
- C. **Formato Interno de Incidencia** de fecha 01-primeros de marzo de 2016-dos mil dieciséis en el cual reporta la Policía [REDACTED] de la unidad 82181 a las 12:21 horas como detenido al [REDACTED] por el motivo de EVASION DE REO suscitado lo anterior en el Interior del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González."

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 03-tres del mes de marzo del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 144/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/066/16 y



Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 03-tres del mes de marzo del año en curso, en las cuales comparecieron el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía y Los POL. [REDACTED] y [REDACTED] A Policías de la zona centro de esta Secretaría mismos que afirman y ratifican respectivamente el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento F. [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **SER NEGLIGENTE IMPRUDENTE O DESCUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES** siendo esto el día 01-primeros de marzo del 2016-dos mil dieciséis a las 11:55-once horas con cincuenta y cinco minutos, aproximadamente dentro de las instalaciones del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" al no vigilar personalmente al detenido de nombre [REDACTED] durante su valoración médica, logrando éste último sustraerse de las esposas que le fueron puestas; y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral **158 Fracción XXIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** de aplicación supletoria al Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial atento a lo dispuesto por el artículo 214 del citado Reglamento.

TERCERO: SUSPENSION CAUTELAR. Oficio No. AI/075/2016 de fecha 07-siete de marzo del año 2016-dos mil dieciséis signado por el suscrito, en el cual se solicita al Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, la Suspensión cautelar (temporal) del Cargo que ocupa el [REDACTED] lo anterior, considerando la gravedad de las circunstancias y hechos sucedidos según investigaciones realizadas dentro del expediente No. 144/PI/III/2016, oficio recibido por el área operativa de policía en fecha 08-ocho del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis.

CUARTO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 04-cuatro del mes de marzo del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante **CEDULA CITATORIA** respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.

QUINTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante cédula citatoria de fecha del mes de marzo del año en curso, en la cual se hace constar que dentro de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, se solicitó la presencia del C. [REDACTED] ante esta Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado para para hacer efectivo su derecho de audiencia, solicitando su presencia a las 14:30-catorce horas con treinta minutos el día 07-siete de marzo del año en curso, cédula que se encuentra debidamente firmada de recibido por el mencionado elemento.

SEXTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal del C. [REDACTED] Policía preventivo adscrito a la zona Centro de esta Secretaría de fecha 07-siete de marzo del año en curso en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haber leído el oficio DPM/066/16, es mi deseo manifestar que el día 29-veintinueve del mes de febrero me trasladaba junto con mi nombre Alfa centro, su chofer [REDACTED] y su complemento Pio y en la unidad 81699 hacia el hospital Universitario para trasladar a dictamen médico a un detenido, yo iba en la parte de la cajuela con el detenido al cual lo llevaba ganchado, al llegar al hospital me bajo junto con el detenido y la unidad juntos con todos mi compañeros se retiran llevando yo al detenido al área de urgencias estando en espera de que lo atendieran hasta las 7-siete de la mañana y porque lo estuve solicitando lo llevamos a rayos x en una silla de ruedas ya que por un ojo debido a la inflamación de un ojo no podía ver bien, regresamos al área de urgencias y nuevamente estuvimos esperando hasta las 11:00-once de la mañana que fue llevado a curación donde le pusieron una gas en el ojo y regresamos al área de sala de espera de urgencias en donde lo ganche a la silla para poder ir a tramitar su alta al mostrador que está como a unos 15-mts de distancia al llegar al mostrador me topo con una compañera le doy el oficial del detenido y le digo que tramitara la alta para poder regresarme con el detenido eso fue en un lapso de 5-conco(SIC) minutos, cuando regreso a la sala de espera ya el detenido no se encontraba en la silla se había zafado de las esposas puesto que las esposas seguían ganchadas a la silla, saco mis llaves para quitar las esposas pero de la desesperación se me cae, en eso me dicen que vieron por donde se fue corriendo el detenido y voy a seguirlo dejando ahí tirada la llave y los ganchos puestos a la silla, me fui a por el pasillo y se dividía en 2 caminos le dije a un vigilante que venía conmigo que se fuera por un lado y yo salí por el camino que va al estacionamiento y lo empecé a buscar por ahí y salí y seguí todo el camino hasta la entrada del estacionamiento preguntándole al guardia que se encontraba ahí que si había visto a alguien con esas características a lo que me dijo que no, me regreso y sigo preguntando a todos los guardias pero todos me decían que nadie lo había visto, regreso a la sala del área de urgencias y un policía de protección Institucional que se encontraba ahí junto con otro compañero ya que llevaban a un detenido, me entregó mis esposas junto con la llave y la licenciada del CODE me pregunta por el detenido y le dije que se había escapado y ella me dice que me quede ahí, espere hasta que llegó el comandante Santos y me trasladaron hasta el CODE de aquí del Alamey, donde me quise quitar el uniforme pero la Licenciada de ahí no lo permitió y fui ingresado a barandilla con el uniforme puesto, no teniendo más que agregar."



SEPTIMO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **11-once del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se desprende que en fecha **17-dieciséis del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

OCTAVO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 18-dieciocho de marzo del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 144/PI/III/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría y de sus Leyes de aplicación Supletoria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/066/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policia preventivo** [REDACTED], en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo de los C.C. [REDACTED] Policías preventivos asignados a la zona centro de esta Secretaria así como el Informe Policial Homologado con número de folio 160227973 en donde denuncian hechos relativos a que el mencionado incurrió en **SER NEGLIGENTE IMPRUDENTE O DESCUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES** siendo esto el día 01-primero de marzo del 2016-dos mil dieciséis a las 11:55-once horas con cincuenta y cinco minutos, aproximadamente dentro de las instalaciones del Hospital Universitario "[REDACTED]" al no vigilar personalmente al detenido de nombre [REDACTED] durante su valoración médica, logrando éste último sustraerse de las esposas que le fueron puestas; y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el **Numeral 158 Fracción XXIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** de aplicación supletoria al Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial atento a lo dispuesto por el artículo 214 del citado Reglamento; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Parte Informativo** de fecha 01-primero de marzo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por los Policías [REDACTED] elementos adscritos a la zona centro de esta Secretaria en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio del presente me permito informar a su superioridad, siendo las 11:30 horas del día 01 de marzo del presente año el comandante alfa centauro en turno solicita el apoyo para que acudiéramos a las instalaciones del hospital universitario ubicado en Av. Francisco I. Madero a fin de dar apoyo para el traslado de un detenido a las celdas del alamey el cual ya había recibido atención médica a cargo del POL. [REDACTED] motivo por el cual nos dirigimos de manera inmediata a las instalaciones de dicho nosocomio arribando al mismo a las 11:55 del mismo día al llegar al hospital nos dirigimos al área de urgencia en donde estaba en una ventanilla el compañero ya antes mencionado tramitando el acta médica sin el detenido el



cual respondo al nombre [REDACTED] en eso le dije a mi compañero vete a custodiar al detenido yo me encargaba de los trámites haciendo caso omiso por lo cual la encargada de la ventanilla pide la firma del detenido por lo cual el compañero se dirige al área de suturas de urgencias en donde había dejado sentado en una de las bancas de espera de los pacientes, sin custodia policial al detenido el cual tardó en el interior alrededor de 5 minutos, mientras esperaba en la ventanilla, luego llegó a la ventanilla mi compañero el cual venía caminando sin el detenido por lo cual le pregunto en ¿Dónde está el detenido? Respondiéndome ya no está inmediatamente vía frecuencia reporta lo sucedido a la central de radio quedando el reporte a las 12:00 horas por lo cual se inicia la búsqueda del detenido dentro y fuera de las instalaciones del code alamey para puesta a disposición por el delito de evasión de reo con número de folio 160227973." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.

- 2) **Copia simple de Informe Policial Homologado y Anexos mencionados en el mismo** con No. de folio 160227973 recibido por el Centro de Orientación y Denuncia de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León el día 01-primero de marzo de 2016-dos mil dieciséis a las 13:45-trece horas con cuarenta y cinco minutos en el cual se pone a disposición en calidad de detenido al C. [REDACTED] por el delito de EVASION DE PRESOS sucedido en el lugar ubicado en Avenida Francisco I. Madero sin número en su cruce con la Avenida Gonzalitos en la Colonia Mitras Centro en Monterrey, Nuevo León en el interior de las instalaciones del Hospital Universitario "[REDACTED]" Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, Documental a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Formato Interno de Incidencia a reclusorios** de fecha 01-primero de marzo de 2016-dos mil dieciséis en el cual reporta la Policía [REDACTED] de la unidad 82181 a las 12:21 horas como detenido al POL. [REDACTED] por el motivo de EVASION DE REO suscitado lo anterior en el Interior del Hospital Universitario "[REDACTED]" Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 4) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como **Policía Preventivo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 07-siete del mes de marzo del año que transcurre, en la cual manifestó: "Que después de haber leído el oficio DPM/066/16, es mi deseo manifestar que el día 29-veintinueve del mes de febrero me trasladaba junto con mi alfa centro, su chofer [REDACTED] y su complemento Pio y en la unidad 81699 hacia el Hospital Universitario para trasladar a dictamen médico a un detenido, yo iba en la parte de la cajuela con el detenido al cual lo llevaba ganchado, al llegar al hospital me bajo junto con el detenido y la unidad juntos con todos mis compañeros se retiran llevando al área de urgencias estando en espera de que lo atendieran hasta las 7-siete de la mañana y porque lo estuve solicitando lo llevamos a rayos x en una silla de ruedas ya que por un ojo debido a la inflamación de un ojo no podía ver bien, regresamos al área de urgencias y nuevamente estuvimos esperando hasta las 11:00-once de la mañana que fue llevado a curación donde le pusieron una gasa en el ojo y regresamos al área de sala de espera de urgencias en donde lo ganche a la silla para poder ir a tramitar su alta al mostrador que esta como a unos 15-mts de distancia al llegar al mostrador me topo con una compañera le doy el oficial del detenido y le digo que tramitara la alta para poder regresarme con el detenido y le digo que tramitara la alta para poder regresarme con el detenido eso fue en un lapso de 5-cinco minutos, cuando regreso a la sala de espera ya el detenido no se encontraba en la silla, se había zafado de las esposas puesto que las esposas seguían ganchadas a la silla, saco mis llaves para quitar las esposas pero de la desesperación se me cae, en eso me dicen que vieron por donde se fue corriendo el detenido y voy a seguirlo dejando ahí tirada la llave y los ganchos puestos a la silla, me fui a por el pasillo y se dividía en 2 caminos, le dije a un vigilante que venía conmigo que se fuera por un lado y yo salí por el camino que va al estacionamiento y lo empecé a buscar por ahí y salí y seguí todo el camino hasta la entrada del estacionamiento preguntándole al guardia que se encontraba ahí que si había vista a alguien con esas características a lo que me dijo que no, me regreso y sigo preguntando a todos los guardias pero todos me decían que nadie lo había visto, regreso al área de sala de urgencias y un policía de protección institucional que se encontraba ahí junto con otro compañero que llevaban a un detenido, me entregó mis esposas junto con la llave y la licenciada del CODE me pregunta por el detenido y le dije que se había escapado y ella me dice que me quede ahí, espere hasta que llegó el comandante Santos y me trasladaron hasta el CODE de aquí del alamey, donde me quise quitar el uniforme pero la licenciada de ahí no lo permitió y fui ingresado a barandilla con el uniforme puesto, no teniendo más que agregar." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento investigado dentro del expediente que nos ocupa a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno a la Confesional con la que se sustenta la efectiva evasión del detenido estando bajo su custodia policial, valor concedido de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;



5) **Comparecencia de la POL.** [REDACTED] quien funge como Policía preventivo de la zona Centro de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 01-primer del mes de marzo del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirmo y ratifico el Parte informativo sin número de folio, de fecha 01-primer de marzo del año en curso mediante el cual hago de conocimiento conductas realizadas por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que probablemente están en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente realizó la detención y puesta a disposición del CODE del elemento investigado en el presente expediente por el delito de Evasión de reo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno a la Declaración de parte con la que se sustenta la efectiva puesta a disposición del Centro de Orientación y Denuncia del elemento [REDACTED] en calidad de detenido por parte de la elemento [REDACTED] de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que el C. [REDACTED] siendo el día 01-primer de marzo del año 2016-dos mil dieciséis, se le asignó la custodia del detenido C. [REDACTED] para que lo trasladara al área de urgencias del Hospital Universitario ubicado en Av. Gonzálitos en su cruce con Avenida Madero, y siendo las 11:55-once horas con cincuenta y cinco minutos aproximadamente, estando el elemento tramitando el alta médica deja al detenido sin custodia y esposado a una silla de la sala de espera de dicha área, y al llegar a darle apoyo para el traslado la C. [REDACTED] y le indica que ella continuará con el trámite del alta y que regresara a vigilar al detenido, haciendo caso omiso, minutos después, la encargada de la ventanilla pide la firma del detenido y al regresar el C. [REDACTED] al área de suturas donde había dejado esposado al detenido, se percata que el C. [REDACTED] no se encontraba donde lo dejó, habiendo logrado soltarse de las esposas, las cuales colgaban ahí y habiendo escapado del nosocomio, lo anterior fue reportado vía frecuencia a la central de radio quedando reportado a las 12:00-doce horas, iniciándose la búsqueda del mismo, y terminando la búsqueda 20-veinte minutos después, no logrando ubicársele, la terminación de la búsqueda fue ordenada por el C. [REDACTED] procediéndose a la detención del C. [REDACTED] por parte de la C. [REDACTED] puesto a disposición del CODE 3 del parque Alamey por el delito de EVASION DE REO realizando la mencionada BAUTISTA el Informe Policial Homologado con número de folio 160227973 el cual fue recibido por el Centro de Orientación y Denuncia del Parque Alamey en fecha 01-primer de marzo del año en curso a las 13:45-trece horas con cuarenta y cinco minutos. Siendo suspendido Cautelarmente de su cargo como servidor público en virtud de dicha detención.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] incurrió en **SER NEGLIGENTE IMPRUDENTE O DESCUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES** siendo esto el día 01-primer de marzo del 2016-dos mil dieciséis a las 11:55-once horas con cincuenta y cinco minutos, aproximadamente dentro de las instalaciones del Hospital Universitario [REDACTED] al no vigilar personalmente al detenido de nombre [REDACTED] durante su valoración médica, logrando éste último sustraerse de las esposas que le fueron puestas; conducta tipificada en el **Artículo 158 fracción XXIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, de aplicación supletoria al reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, atento a lo dispuesto por el artículo 214 del citado reglamento el cual a la letra dice: "Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:...XXIII.- Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos." Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción XI del numeral 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** de aplicación supletoria al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey conforme al artículo 214 del citado Reglamento, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;



- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 20-veinte de diciembre de 2013-dos mil trece; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 00-cero Boletas de Arresto; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la no necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la Gravedad de la infracción, la negligencia tenida sí como las consecuencias que conllevó su conducta, por lo que deberá corresponder a la suspensión máxima contemplada por el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED], la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 90-NOVENTA DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**. Por el motivo de **SER NEGLIGENTE IMPRUDENTE O DESCUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES** siendo esto el día **01-primer** de marzo del 2016-dos mil dieciséis a las **11:55-once horas con cincuenta y cinco minutos**, aproximadamente dentro de las instalaciones del Hospital Universitario "[REDACTED]" al no vigilar personalmente al detenido de nombre [REDACTED] durante su valoración médica, logrando éste último sustraerse de las esposas que le fueron puestas. Se propone también que, **para la aplicación de dicha sanción, SE HAGA TOMANDO EN CUENTA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN CAUTELAR efectivamente transcurridos**, en caso de ser aceptada la sanción aquí propuesta, quedando así cumplida la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 158 fracción XXIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** de aplicación supletoria al reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, atento a lo dispuesto por el artículo 214 del citado reglamento.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 90-NOVENTA DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**, por el motivo de **SER NEGLIGENTE IMPRUDENTE O DESCUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES** siendo esto el día **01-primer** de marzo del 2016-dos mil dieciséis a las **11:55-once horas con cincuenta y cinco minutos**, aproximadamente dentro de las instalaciones del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" al no vigilar personalmente al detenido de nombre **ANGEL ARNOLDO FLORES GONZALEZ** durante su valoración médica, logrando éste último sustraerse de las esposas que le fueron puestas. Se propone también que, **para la aplicación de dicha sanción, SE HAGA TOMANDO EN CUENTA LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN CAUTELAR efectivamente transcurridos**, en caso de ser aceptada la sanción aquí propuesta, quedando así cumplida la misma. Lo anterior de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo** al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 29/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 516/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 144/PI/III/2016, instruido en contra del Policía preventivo C. [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de SER NEGLIGENTE, IMPRUDENTE O DESCUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, en razón de que el día 01-primero de marzo del 2016-dos mil dieciséis, se le asignó la custodia de un detenido, para que lo trasladara al área de urgencias del Hospital Universitario, estando el elemento operativo tramitando el alta médica deja al detenido sin custodia y esposado a una silla del área de suturas, posteriormente al regresar el C. MIJANGOS DE JESUS, al área de suturas donde había dejado esposado al detenido, se percata que este no se encontraba, habiendo logrado evadir la vigilancia que le era impuesta por la probable comisión de conducta reprochable en términos de la legislación vigente; así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado una SUSPENSION TEMPORAL DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 90-NOVENTA DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

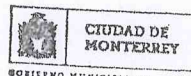
Eg. T. M. T.
[REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



Karen Márquez
31 AGO 2016
1:54
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
B#00ln #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente Procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 381/PI/I/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud Número DPM/174/16, signado por el C. COMANDANTE [REDACTED] VAZQUEZ, quien funge como TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en contra del Policía Preventivo [REDACTED] tramite solicitado por su Superior Jerárquico por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Servidor Público antes citado, en razón de haber FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, mismo trámite que fue debidamente presentado ante esta Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su debida substanciación y Vistos: El Escrito Inicial, El Parte Informativo, los Roles de Servicio, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por Oficio número DPM/174/16 de fecha 10-diez del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. COMANDANTE [REDACTED] quien funge como TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, recibido ante la Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 14-catorce de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, anexando diversa documentación en donde se detallan las ausencias a su servicio del C. J. [REDACTED] lo anterior los días 04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, solicitando que se instruyera el Procedimiento de Investigación en contra del Servidor Público antes mencionado, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Policía Preventivo, en relación a los hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "ESTA DIRECCIÓN DE POLICIA DE LA S.S.V.M. A MI CARGO, remite a usted parte informativo del C. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la zona Oriente, mediante el cual hace de conocimiento que el C. P. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 04, 06, 07 y 09 de Junio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a Usted se habrá expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente." (SIC), habiendo allegado conjuntamente con su ocurso inicial:

- A) Parte informativo de fecha 09-nueve del mes de Junio del año en curso, dirigido al COMANDANTE JULIO CESAR [REDACTED] DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, signado por el COMANDANTE SALVADOR CORIA PINEDA, quien tiene está adscrito al Área de Despliegue Operativo de la zona Oriente de la Dirección de Policía de esta Secretaría, mismo que cita: "Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del C. Policía Preventivo [REDACTED] con número nómina 103545, elemento de la tercera compañía que lleva 4° faltas consecutivas en un lapso de 30 días sin justificación alguna. Se anexa rol de Servicio:
FECHA: 04 DE JUNIO DEL 2016 TURNO: NOCTURNO
FECHA: 06 DE JUNIO DEL 2016 TURNO: DIURNO
FECHA: 07 DE JUNIO DEL 2016 TURNO: NOCTURNO
FECHA: 09 DE JUNIO DEL 2016 TURNO: DIURNO
Por lo anterior quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."(SIC);
- B) Rol de Servicio de fecha 04-cuatro del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis;
C) Rol de Servicio de fecha 06-seis del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis;
D) Rol de Servicio de fecha 07-siete del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis;
E) Rol de Servicio de fecha 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis;

Las Documentales descritas en el inciso B), C), D) y E) son signadas por el Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente de la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con las cuales se pretendiera acreditar la acción intentada referente a las inasistencias a sus labores del Policía Preventivo.

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite visible a fojas 02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco y 06-seis, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que diera inicio el presente proceso.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha 15-quince del mes de Junio del 2016-dos mil dieciséis, el Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en razón de su competencia procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 381/PI/I/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte del que suscribe el oficio número DPM/174/16, así como el parte informativo signado por el Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida las Ratificaciones en las diligencias de fechas 16-dieciseis del mes de junio del año en curso, en la cual compareciera de forma individual el C. COMANDANTE [REDACTED], quien funge como DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, así como el C. COMANDANTE [REDACTED]



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

PINEDA, el cual tiene el cargo de JEFE DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA ZONA ORIENTE DE ESTA SECRETARÍA, mismos que afirmaron y ratificaron las documentales en cuestión, por considerar que el policía preventivo [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

Así las cosas cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, lo anterior mediante acuerdo recaído en fecha 17-diecisiete del mes de junio de los corrientes, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento operativo citado, presuntamente realizó la conducta reprochada en el Numeral 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el primero de los numerales cita: "I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada", así mismo el segundo de los aludidos menciona: "XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales"; ya que presuntamente acumuló 04-cuatro ausencias a su servicio sin causa justificada dentro de un término de treinta días naturales, siendo los días 04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior en el acuerdo descrito en el párrafo que antecede y con fundamento en el numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que estipula lo siguiente: "La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación", se fijaron las **11:00-ONCE HORAS DEL DÍA 24-VEINTICUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el ejercicio del Derecho de Audiencia del [REDACTED] lo anterior para que compareciera de manera personal en la fecha manifestada, en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, ubicado en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado con identificación oficial con fotografía, a fin de manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificado de la imputación que se le hace en su contra, y por tal motivo que compareciera a ejercer su Audiencia Constitucional, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el término de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior con lo estipulado en la fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos". Haciéndole de conocimiento al Multicitado [REDACTED] que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa.

Así mismo y con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable, se previno al Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de hacer de manera personal, se le notificara por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

TERCERO: Así las cosas en fecha 18-dieciocho de Junio del Año en curso, se recabara el domicilio para emplazar a la Servidor Público en cuestión, lo anterior mediante el Sistema Integral de Operación Policial con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad municipal, documental que obran dentro de los autos que integran el procedimiento en cuestión, determinando que el último domicilio del multicitado era el ubicado en Calle Paseo del cortijo Numero 1120 en la Colonia Fomerrey 45 La Estanzuela en el Municipio de Monterrey en el Estado de Nuevo León, por lo que en fecha 19-diecinueve del mismo mes y año, se materializara la notificación, determinándose mediante diligencia actuarial que en el domicilio en donde se estipulaba que vivía el Servidor Público, no se podía efectuar el emplazamiento, ya que los vecinos contiguos mencionaran que desconocían si el elemento adscrito moraba en el lugar, aunado a que después de llamar a la puerta varias veces, nadie atendiera al llamado y la vivienda lucía deshabitada, tal motivo al verse imposibilitada la realización de la diligencia, en razón de que no se tenía la certeza de que la persona que nos ocupa habita el inmueble, recayera acuerdo respectivo en donde se estipulara que en razón de no contar con algún otro domicilio para tal efecto, se le notificara al Servidor Público mediante instructivo inserto en la Tabla de Avisos con el que cuenta esta Secretaria de Seguridad Pública, acción concretada en fecha 20-veinte del mes de Junio de este año, en dicho instructivo se le hizo saber la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así mismo se plasmara la fecha en que tendría que comparecer a esta Coordinación, para el efecto de ejercer su derecho de audiencia, a fin de manifieste lo que a su Derecho Convenga, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el término de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia. Haciéndole saber que se presumirá confeso en todo aquello asentado en la solicitud de investigación, sobre lo cual la servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario, lo anterior para respetar la garantía federal consagrada en el artículo 14 constitucional, de conformidad con lo siguiente:



Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

CUARTO: Por acuerdo de fecha **24-veinticuatro del mes de Junio del año en curso**, emitido por la **Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría**, hizo constar que el servidor público sujeto a procedimiento, **NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, programada para ese día, no obstante que estaba notificado de la celebración de dicha audiencia, tal y como se desprende del resultando que antecede, así mismo se determinó hacer efectivo el apercibimiento del auto de fecha **17-dieciséis del mes de Junio del año en curso al C. [REDACTED]** consistente en que en el caso en el que no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, las posteriores notificaciones que se le debieran de hacer de manera personal, se le practicarían por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

QUINTO: En fecha **28-veintiocho del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, mediante acuerdo respectivo se decretó la recabar la documental consistente en **Reporte de incidencias de la primera quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis de la Dirección de Policía de esta Secretaría**, lo anterior como diligencia para mejor proveer, para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad ante quien se tramitan los procedimientos, en razón de tal potestad en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos, de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable

SEXTO: Así las cosas se agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **04-cuatro del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, se llevó a cabo la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, teniéndose en cuenta que la parte investigada no aportó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, y de las recabadas como diligencia para mejor proveer, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que no requieren diligencia especial para las mismas, en razón de su naturaleza.



En se orden de ideas se evidencia que conforme a las constancias que obran glosadas en el expediente en que se actúa, que el Servidor Público fue debidamente notificado, respetándole el derecho de Audiencia y la oportunidad de oponerse al procedimiento de remoción y de desvirtuar las pruebas que estimara pertinentes, en caso de no hacerlo de ese modo, se considerara que las consiente.

SEPTIMO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por las partes, dentro de este Procedimiento de Investigación en que se actúa, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Órgano de Control Interno de esta Secretaría, es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta **Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el Artículo 5 fracción IV; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y numeral 26 inciso A fracción II, III Y VII, inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; Artículo 221 de la **Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León**; 3 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público, [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud número **DPM/174/16**, emitido por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en contra del policía **C. [REDACTED]** en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa signado por el **COMANDANTE [REDACTED]** quien tiene el cargo de **JEFE DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA ZONA ORIENTE**, mediante el cual hace del conocimiento que al policía preventivo en cuestión, **FALTO A SU JORNADA LABORAL MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, Fundando su solicitud en lo dispuesto por Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) Reporte de incidencias de la **primera quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendido del día **01-primero al 15-quince del mes y año antes citado**, signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, por el **C. [REDACTED] COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN ANTES CITADA**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área;
- 2) Rol de Servicio de fecha **04-cuatro del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 3) Rol de Servicio de fecha **06-seis del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 4) Rol de Servicio de fecha **07-siete del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;



5) Rol de Servicio de fecha **09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;

6) Parte informativo de fecha **09-nueve del mes de Junio del año en curso signado**, dirigido al **COMANDANTE JULIO [REDACTED] DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el [REDACTED] quien tiene el cargo de Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Oriente, mismo que cita:

"Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del C. Policía Preventivo [REDACTED] con número nómina 103545, elemento de la tercera compañía que lleva 4° faltas consecutivas en un lapso de 30 días sin justificación alguna. Se anexa rol de Servicio:

FECHA: **04 DE JUNIO DEL 2016** TURNO: **NOCTURNO**

FECHA: **06 DE JUNIO DEL 2016** TURNO: **DIURNO**

FECHA: **07 DE JUNIO DEL 2016** TURNO: **NOCTURNO**

FECHA: **09 DE JUNIO DEL 2016** TURNO: **DIURNO**

Por lo anterior quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."(SIC);

7) Resumen del expediente administrativo del policía preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

A) Ingreso a esta corporación el **23-Marzo del 2014-dos mil catorce**;

B) Se desempeña como **Policía Preventivo**;

C) Con Boletas de Arresto;

13-trece Boletas de Arresto:

11-once Boletas por Faltar a su Servicio

01-una Boleta Por Llegar tarde a su servicio

01-una Boleta por No comunicar un abordamiento

D) Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Así las cosas, la conducta reprochada se encuadra en el supuestos marcados en las **Numerales 17, 21 y 239** fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y **Artículo 198 Bis 9** Fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mismos que a la letra citan:

➤ **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

"Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...XVII. Ley. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;..."

"Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones..."

"Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:

I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;..."

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

"Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;..."

"Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y..."

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta reprochada, referente al incumplimiento de las obligaciones que tiene como Servidor Público estipuladas con anterioridad, tienen que concursar los elementos siguientes:

a) Faltar a su jornada laboral sin causa justificada.

b) Que dichas inasistencias sean más de **03-tres** ocasiones en un lapso de **30-treinta** días naturales.

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia de las ausencias a sus labores sin causa justificada** del Policía Preventivo [REDACTED] el mismo queda debidamente acreditado en autos visible a fojas **02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco y 06-seis** del expediente, con los Roles de Servicio de fechas **04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve** del mes de Junio del año **2016-dos mil dieciséis**, así como el parte informativo que signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED] Responsable de la Seguridad del Edificio Lincoln** de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, así como el Reporte de incidencias de la **primera quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**,



comprendido del día **01-primer** al **15-quince del mes y año antes citado** con la cual se soporta las inasistencias a sus labores del Policía Preventivo, ya que no existía licencia, permiso o incapacidad alguna que justificara sus ausencias.

Documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Por otro lado y en el rubro de que dichas inasistencias sean **por más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales**, los mismos se acreditan con las **04-cuatro roles de servicio**, descritos con anterioridad y los cuales se anexaran a la solicitud de investigación, aunado a lo anterior esta autoridad como diligencia para mejor proveer decretara la recabar de la documental consistente en **Reporte de incidencias de la primera quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, comprendido del día 01-primer al 15-quince del mes y año antes citado, signado por el C. COMANDANTE [REDACTED] quien funge como DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, por el C. [REDACTED] COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN ANTES CITADA**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área, mismo en el cual aparece como faltando en multicitado elemento con más de 07-siete faltas los días **04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, dichas ausencias en un periodo de 15-quince días, ya que como se lee dicho reporte es elaborado de manera **QUINCENAL**.

La Documental pública antes descrita se le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

QUINTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, al haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon** y de la **Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que los días **04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, el C. [REDACTED] **Falto a su jornada laboral más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada**. Por lo que en ese orden de ideas quedo plenamente probado que se transgredió el **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**. Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento adscrita a esta Corporación de Policía debe cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento [REDACTED], teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Municipio**, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;



- XII. *Afectación al servicio;*
XIII. *Daños producidos a otros miembros del Servicio; y*
XIV. *Daños causados al material y equipo."*

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del expediente administrativo del policía preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

- A) Ingreso a esta corporación el **23-Marzo del 2014-dos mil catorce;**
B) Se desempeña como **Policía Preventivo;**
C) Con Boletas de Arresto;
13-trece Boletas de Arresto:

11-once Boletas por Faltar a su Servicio
01-una Boleta Por llegar tarde a su servicio
01-una Boleta por No comunicar un abordamiento

- D) Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño medianamente acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando a esta Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, y si bien es cierto conforme a la ley la conducta que se reprocha es causal de **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, teniendo en cuenta de los antecedentes del mismo Servidor Público y de la obligación de esta autoridad de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, deberá corresponder a **la máxima**, en atención a que desde le fecha en que cometiera las inasistencias, no se ha presentado a laborar, según consta en la ficha informativa que obra en el presente expediente.

Es pertinente recordar que el Servidor Público [REDACTED] es integrante de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por ello y de acuerdo a lo dispuesto en numeral **123 Apartado B Fracción XIII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que los miembros de las Corporaciones Policiaca podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, por lo que en concordancia con lo establecido en el numeral **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon**, se actualiza en el presente caso dicho supuesto.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones que como Servidor Público tiene en esta Institución Policial, por lo tanto se determina la terminación de los efectos del nombramiento del **C. [REDACTED]**, en consecuencia se decreta la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba la Servidor Público dentro de Esta Secretaria de Seguridad Publica, al ausentarse de su servicio sin causa justificada en más de tres ocasiones en un lapso de treinta días naturales, esto los días **04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo **123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo **215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **C. [REDACTED]** policía preventivo adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al ausentarse de su servicio sin causa justificada en más de tres ocasiones en un lapso de treinta días naturales, esto los días **04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo **123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

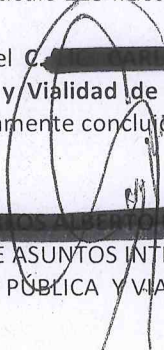


SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

SEGUNDO: Con las consideraciones vertidas en el rubro Considerando de la presente resolución, se propone imponer la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba la Servidor Público dentro de esta **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey** y en consecuencia terminación de los efectos del nombramiento del **C. [REDACTED]**, de conformidad con los **numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, mediante Instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos con que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el numeral 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria al Presente Procedimiento; al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el **C. [REDACTED]**, **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.** Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.


[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 30/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

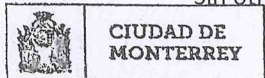
LICENCIADO [REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 517/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 381/PI/I/2016, instruido en contra del Policía preventivo C. [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del servidor público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 04-cuatro, 06-seis, 07-siete y 09-nueve de junio del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

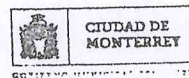
[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 AGO 2016



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
Karen Marquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
Lincoln #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900

www.mty.gob.mx



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los **01-primer día** del mes de **Julio** del año **2016-dos mil dieciséis**.

VISTO: El presente Procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **386/PI/III/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud Número **473/2016**, signado por el **[REDACTED]**, quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en contra de la **Oficial de Tránsito [REDACTED]**, tramite solicitado por su Superior Jerárquico por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Servidor Público antes citado, en razón de haber **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 17-diecisiere, 18-dieciocho y 19-diecinueve** del mes de **Mayo** del año **2016-dos mil dieciséis**, mismo trámite que fue debidamente presentado ante esta **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para su debida substanciación y **Vistos:** El Escrito Inicial, El Parte Informativo, los Roles de Servicio, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por **Oficio** número **473/2016** de fecha **10-diez** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**, signado por el **[REDACTED]**, quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, recibido ante la **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en fecha **06-seis** de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**, en donde se detallan las ausencias al servicio de la **C. [REDACTED]** lo anterior los días **14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 17-diecisiere, 18-dieciocho y 19-diecinueve** del mes de **Mayo** del año **2016-dos mil dieciséis**, y por tal motivo se solicitara que se instruyera el Procedimiento de Investigación en contra de la **Servidor Público** antes mencionada; por el presunto incumplimiento de las obligaciones de la elemento, en razón de los hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra citan: **"Por medio de la presente pongo a su disposición a la [REDACTED] quien se desempeña como oficial de crucero con número de nómina [REDACTED], el cual no se ha presentado a sus labores asignadas por esta coordinación operativa en un lapso de cuatro días en un periodo de 30 días naturales, de las cuales se hace referencia mediante copias de rol de servicio de los días en cuestión con las faltas aplicadas por el comandante en turno y en base lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Secretaría...Así mismo le informo que la oficial [REDACTED], no ha asistido a laborar desde el 14 de Mayo del 2016. Solicito a usted, su procedimiento administrativo para que se realicen las acciones pertinentes a que haya lugar para desahogar responsabilidades laborales conforme al Reglamento" (SIC)**, habiendo allegado conjuntamente con su ocurso inicial:

- A) Rol de Servicio de fecha **14-catorce** del mes de **Mayo** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- B) Rol de Servicio de fecha **15-quince** del mes de **Mayo** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- C) Rol de Servicio de fecha **16-dieciseis** del mes de **Mayo** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- D) Rol de Servicio de fecha **17-diecisiere** del mes de **Mayo** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- E) Rol de Servicio de fecha **18-dieciocho** del mes de **Mayo** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- F) Rol de Servicio de fecha **19-diecinueve** del mes de **Mayo** del año **2016-dos mil dieciséis**;

Las Documentales descritas en el inciso **A), B), C), D), E) y F)**, son anexadas para sustentar la acción realizada, con las que se comprueba las inasistencias a sus labores de la **Oficial de Tránsito**.

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite visible a fojas **02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete**, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que diera inicio el presente proceso.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha **07-siete** del mes de **Junio** del **2016-dos mil dieciséis**, el **Coordinador de Asuntos Internos** de esta **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, en razón de su competencia procedió al **Registro** del asunto en cuestión inscribiéndolo con el **Libro de Registro** que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente **386/PI/III/2016**, aunado a que se ordena la **Ratificación** de los **Hechos denunciados** por parte del que suscribe el oficio número **473/2016**, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la **Ratificación** en la diligencia de fecha **08-ocho** del mes de **junio** del año **en curso**, en la cual compareciera de forma individual el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, mismo que afirmo y ratifico las documentales en cuestión, por considerar que la **Oficial de Tránsito**, actuó en contra de los lineamientos del **Reglamento aplicable**.

Así las cosas cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la **solicitud planteada**, lo anterior mediante acuerdo recaído en fecha **09-nueve** del mes de **junio** de los corrientes, Iniciándose así el presente **Procedimiento de Investigación** descrito en el numeral **215** del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en contra de la elemento **[REDACTED]** perteneciente a esta corporación, toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, la elemento operativa citada, presuntamente realizo la conducta reprochada en el **Numeral 239 fracción I** del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII** de la **ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, el primero de los numerales cita: **"I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta**



días, sin causa justificada”, así mismo el segundo de los aludidos menciona: “XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales”; ya que presuntamente acumulo 06-seis ausencias a su servicio sin causa justificada dentro de un término de treinta días naturales, siendo los días 14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 17-diecisiete, 18-dieciocho y 19-diecinueve del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior en el acuerdo descrito en el párrafo que antecede y con fundamento en el numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que estipula lo siguiente: “La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación”, se fijaron las **15:00-QUINCE HORAS DEL DÍA 20-VEINTE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el ejercicio del Derecho de Audiencia de la [REDACTED], lo anterior para que compareciera de manera personal en la fecha manifestada, en las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicado en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado con identificación oficial con fotografía, a fin de manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificado de la imputación que se le hace en su contra, y por tal motivo que compareciera a ejercer su Audiencia Constitucional, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de **03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia**, lo anterior con lo estipulado en la fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: “X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos”. Haciéndole de conocimiento a la Multicitada que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa.

Así mismo y con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable, se previno al Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de hacer de manera personal, se le notificara por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

TERCERO: Así las cosas en fecha **11-once de Junio del Año en curso**, se recabara el domicilio para emplazar a la Servidor Público en cuestión, lo anterior mediante el **Sistema Integral de Operación Policial con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad municipal**, documental que obran dentro de los autos que integran el procedimiento en cuestión, determinando que el ultimo domicilio de la multicitada era el ubicado en **Calle [REDACTED]**, por lo que en fecha **12-doce del mismo mes y año**, se materializara la notificación, determinándose mediante diligencia actuarial que en el domicilio en donde se estipulaba que vivía la Servidor Público, no se podía efectuar el emplazamiento, ya que los vecinos contiguos mencionaran que desconocían si la elemento adscrito moraba en el lugar, aunado a que después de llamar a la puerta varias veces, nadie atendiera al llamado y la vivienda lucia deshabitada, tal motivo al verse imposibilitada la realización de la diligencia, en razón de que no se tenía la certeza de que la persona que nos ocupa habita el inmueble, recayera acuerdo respectivo en donde se estipulara que en razón de no contar con algún otro domicilio para tal efecto, se le notificara al Servidor Público mediante instructivo inserto en la Tabla de Avisos con el que cuenta esta Secretaria de Seguridad Pública, acción concretada en fecha **14-catorce del mes de Junio de este año**, en dicho instructivo se le hizo saber la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así mismo se plasmara la fecha en que tendría que comparecer a esta Coordinación, para el efecto de ejercer su derecho de audiencia, a fin de manifieste lo que a su Derecho Convenga, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de **03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia**. Haciéndole saber que se presumirá confesa en todo aquello asentado en la solicitud de investigación, sobre lo cual la servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario, lo anterior para respetar la garantía federal consagrada en el artículo 14 constitucional, de conformidad con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone



a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

CUARTO: Por acuerdo de fecha **20-veinte del mes de Junio del año en curso**, emitido por la **Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría**, hizo constar que la servidor público sujeto a procedimiento, **NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, programada para ese día, no obstante que estaba notificado de la celebración de dicha audiencia, tal y como se desprende del resultando que antecede, así mismo se determinó hacer efectivo el apercibimiento del auto de fecha **09-nueve del mes de Junio del año en curso** a la **[REDACTED]**, consistente en que en el caso en el que no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, las posteriores notificaciones que se le debieran de hacer de manera personal, se le practicarían por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

QUINTO: En fecha **21-veintiuno del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, mediante acuerdo respectivo se decretó la recabar la documental consistente en **Reportes de incidencias de la primera y segunda quincena del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, de la Dirección de Tránsito de esta Secretaría**, lo anterior como diligencia para mejor proveer, para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad ante quien se tramitan los procedimientos, en razón de tal potestad en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos, de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable

SEXTO: Así las cosas se agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **23-veintitres del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, se llevó a cabo la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, teniendo en cuenta que la parte investigada no aportó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, y de las recabadas como diligencia para mejor proveer, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho, teniendo por desahogadas aquellas que no requieren diligencia especial para las mismas, en razón de su naturaleza.

En se orden de ideas se evidencia que conforme a las constancias que obran glosadas en el expediente en que se actúa, que el Servidor Público fue debidamente notificado, respetándole el derecho de Audiencia y la oportunidad de oponerse al procedimiento de remoción y de desvirtuar las pruebas que estimara pertinentes, en caso de no hacerlo de ese modo, se considerara que las consiente.

SEPTIMO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por las partes, dentro de este Procedimiento de Investigación en que se actúa, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El **Órgano de Control Interno de esta Secretaría**, es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta **Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el Artículo 5 fracción IV; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y numeral 26 inciso A fracción II, III Y VII, inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo**



221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público, [REDACTED], por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud número 473/2016, emitido por el [REDACTED], quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en contra de la oficial de tránsito [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en la solicitud, mediante el cual hace del conocimiento que la elemento vial en cuestión, **FALTO A SU JORNADA LABORAL MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días 14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 17-diecisiete, 18-dieciocho y 19-diecinueve del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis., Fundando su solicitud en lo dispuesto por Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) Reporte de incidencias de la primera quincena del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, comprendido del día 01-primero al 15-quince del mes y año antes citado, signado por el [REDACTED] A, quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área;
- 2) Reporte de incidencias de la segunda quincena del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, comprendido del día 15-quince al 31-treinta y uno del mes y año antes citado, signado por el [REDACTED] TAPIA, quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área;
- 3) Rol de Servicio de fecha 14-catorce del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el **COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica la inasistencia en esa fecha a sus labores del oficial de tránsito;
- 4) Rol de Servicio de fecha 15-quince del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el **COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica en esa fecha, la inasistencia a sus labores del oficial de tránsito;
- 5) Rol de Servicio de fecha 16-dieciseis del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el **COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica la inasistencia a sus labores del oficial de tránsito;
- 6) Rol de Servicio de fecha 17-diecisiete del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el **COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica en esa fecha, las inasistencia a sus labores del oficial de tránsito;
- 7) Rol de Servicio de fecha 18-dieciocho del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el **COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica en esa fecha, las inasistencia a sus labores del oficial de tránsito;
- 8) Rol de Servicio de fecha 19-diecinueve del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el **COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica en esa fecha, las inasistencia a sus labores del oficial de tránsito;
- 9) Resumen del expediente administrativo del Oficial de Tránsito [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:
 - A. Ingreso a esta corporación el 01-primero de Marzo de 2014-dos mil catorce;
 - B. Se desempeña como Oficial de tránsito;
 - C. Con 06-seis Boletas de Arresto:



- 06-seis Boletas por Faltar a su Servicio
- D. Con **04-cuatro Procedimientos de Investigación** ventilados ante esta Coordinación:
- Expediente: 157/PI/III/2015
Motivo: Incumplimiento de Orden Status actual: Suspensión Temporal 45 días
 - Expediente: 091/PI/I/2016
Motivo: Incumplimiento de Orden Status actual: En trámite
 - Expediente: 162/PI/III/2016
Motivo: Incumplimiento de Orden Status actual: En trámite
 - Expediente: 207/PI/I/2016
Motivo: Incumplimiento de Orden Status actual: En trámite

Así las cosas, la conducta reprochada se encuadra en el supuestos marcados en los **Numerales 17, 21 y 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, mismos que a la letra citan:

➤ **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

“Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...XVII. Ley. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;...”

“Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones...”

“Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:

I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;...”

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

“Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;...”

“Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y...”

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta reprochada, referente al incumplimiento de las obligaciones que tiene como Servidor Público estipuladas con anterioridad, tienen que concursar los elementos siguientes:

- a) Faltar a su jornada laboral sin causa justificada.
- b) Que dichas inasistencias sean en más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales.

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia de las ausencias a sus labores sin causa justificada** de la Oficial de Tránsito [REDACTED] el mismo queda debidamente acreditado en autos visible a **02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco y 06-seis del expediente**, con los Roles de Servicio de fechas **15-quince, 16-dieciseis, 17-diecisiete, 18-dieciocho y 19-diecinove del mes de mayo del año 2016-mil dieciséis**, con la cual se soporta las inasistencias a sus labores de la elemento, ya que no existía licencia, permiso o incapacidad alguna que justificara sus ausencias.

Documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Por otro lado y en el rubro de que dichas inasistencias sean por más de **03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales**, los mismos se acreditan con las **05-cinco roles de servicio**, descritos con anterioridad y los cuales se anexaran a la solicitud de investigación, aunado a lo anterior esta autoridad como diligencia para mejor proveer decretara la recabar de la documental consistente en los **Reportes de incidencias de la primera y segunda quincena del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendidos el primero de ellos de los días 01-primeros al 15-quince del mes y año antes citado y el segundo de ellos del día **15-quince al 31-treinta y uno del mes y año antes citado**, ambas documentales signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED]**, quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área, mismo en el cual aparece como faltando en multicitado elemento con más de **05-cinco faltas los días 14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 17-diecisiete, 18-dieciocho y 19-diecinove del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis**, dichas ausencias en un periodo de 30-treinta días, ya que como se desprende del mismo, dichos reportes son elaborados de manera **QUINCENAL**.

La Documental pública antes descrita se le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de



manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

QUINTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, al haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon** y de la **Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que los días **14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 17-diecisiete, 18-dieciocho y 19-diecinove del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis**, la **[REDACTED] FALTO A SU JORNADA LABORAL MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**. Por lo que en ese orden de ideas quedo plenamente probado que se transgredió el **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**. Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento adscrita a esta Corporación de Policía debe cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento **[REDACTED]** teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Municipio**, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho, para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del expediente administrativo de la Oficial de Transito **[REDACTED]** del que se desprende lo siguiente:

- E. Ingreso a esta corporación el **01-primero de Marzo de 2014-dos mil catorce**;
- F. Se desempeña como **Oficial de tránsito**;
- G. Con **06-seis Boletas de Arresto**:
06-seis Boletas por Faltar a su Servicio
- H. Con **04-cuatro Procedimientos de Investigación** ventilados ante esta Coordinación:
 - Expediente: 157/PI/III/2015
Motivo: Incumplimiento de Orden **Status actual:** Suspensión Temporal 45 días
 - Expediente: 091/PI/I/2016
Motivo: Incumplimiento de Orden **Status actual:** En trámite
 - Expediente: 162/PI/III/2016
Motivo: Incumplimiento de Orden **Status actual:** En trámite
 - Expediente: 207/PI/I/2016
Motivo: Incumplimiento de Orden **Status actual:** En trámite



Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED], dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño medianamente acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando a esta Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, aunado a que conforme a la ley la conducta que se reprocha es causal de **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, teniendo en cuenta de los antecedentes del mismo Servidor Público y de la obligación de esta autoridad de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, deberá corresponder a la máxima, en atención a que desde le fecha en que cometiera las inasistencias, no se ha presentado a laborar, según consta en la ficha informativa que obra en el presente expediente.

Es pertinente recordar que la Servidor Público [REDACTED], es integrante de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por ello y de acuerdo a lo dispuesto en numeral 123 Apartado B Fracción XIII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los miembros de las Corporaciones Policiaca podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, por lo que en concordancia con lo establecido en el numeral 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, se actualiza en el presente caso dicho supuesto.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones que como Servidor Público tiene en esta Institución Policial, por lo tanto se determina la terminación de los efectos del nombramiento en forma extraordinaria de la C. [REDACTED] en consecuencia se decreta la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba la Servidor Público dentro de Esta Secretaria de Seguridad Publica, al **AUSENTARSE DE SU SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICA EN MÁS DE TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS NATURALES**, esto los días 14-catorce, 15-quinze, 16-dieciseis, 17-diecisiete, 18-dieciocho y 19-diecinueve del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, de conformidad con los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la [REDACTED], Servidor Público perteneciente a la **DIRECCION DE TRANSITO ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, esto los días 14-catorce, 15-quinze, 16-dieciseis, 17-diecisiete, 18-dieciocho y 19-diecinueve del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, misma conducta que encuadra en lo señalado por los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Con los razonamientos vertidos en la presente resolución, se propone imponer la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba el Servidor Público dentro de esta **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, en consecuencia terminación de los efectos del nombramiento de la [REDACTED] de conformidad con los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, mediante Instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos con que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el numeral 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria al Presente Procedimiento; al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el [REDACTED], **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**. Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 31/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

[REDACTED]
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 518/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 386/PI/III/2016, instruido en contra de la Oficial de Tránsito [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la Servidora Público adscrita a Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días 14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 17-diecisiete, 18-dieciocho y 19-diecinueve de mayo del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa a la Investigada la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.**

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.


**CIUDAD DE
MONTERREY**
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
R
24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS


**CIUDAD DE
MONTERREY**
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
KAREN MORALES
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
B#00In #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **389/PI/II/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/180/16**, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/180/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 22-veintidos del mes de junio del año en 2016-dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Pol. [REDACTED], encargado de Seguridad del edificio Lincoln, mediante el cual hace del conocimiento que la POL. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 05, 08, 09, 11 Y 12 de junio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC)."* habiendo adjuntado con su oficio inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 13-trece de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL. [REDACTED] Encargado de la Seguridad del edificio Lincoln de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informarle que la policía [REDACTED] # nómina 102580 quien está comisionado en la guardia interna de la primera compañía se encuentra faltando los días 5, 8, 9, 11 y 12 del mes de junio motivo por el cual lo pongo a su distinguida disposición como lo marca el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes."
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Primera compañía, turno diurno de la Guardia Interna de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 08:00-ocho a las 20:00-veinte horas los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce de junio del año en curso en los que aparece como faltando a su servicio la [REDACTED] en las fechas señaladas.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 23-veintitrés del mes de junio del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 389/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/180/16 y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 24-veinticuatro del mes de junio del año en curso, en las cuales comparecieron el [REDACTED] quien funge como Director de Policía y Pol. [REDACTED] Responsable de la Guardia Interna de esta Secretaria, mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento RUANO SANCHEZ perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis. y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral **239 Fracción I** del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en [REDACTED] del mes de junio del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante INSTRUCTIVO respectivo, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para



dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia fijándosele las 15:00-quinque horas del día 30-treinta del mes de junio del año en curso para dicho efecto.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante Instructivo entregado en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha 10-diez del mes de mayo del año en curso, y recibido por la [REDACTED] en donde se le notifica a la misma presentarse debidamente identificada ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las 15:00-quinque horas del día 30-treinta del mes de junio del año en curso para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 389/PII/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos de la Policía Preventivo [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 30-treinta de junio del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificada de las constancias que obran dentro del expediente número 389/PII/2016, es su deseo manifestar que efectivamente faltó a su servicio los días domingo 05-cinco, miércoles 08-ocho, jueves 09-nueve, sábado 11-once y domingo 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis, y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas, ya que no asistió a laborar por un problema familiar, debido a que no tiene quien le cuide a su hijo ya que este es un menor el cual cuenta con tan solo 10-diez años. Siendo todo lo que desea manifestar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha 06-seis del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se desprende que en fecha 12-doce del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar mediante acuerdo de fecha 13-trece de julio del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 389/PII/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número DPM/180/16, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra de la **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Guardia interna del edificio de Lincoln de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que la **Policía preventivo** investigada ha **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción I** del Reglamento antes



citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Primera compañía, turno diurno de la Guardia Interna de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 08:00-ocho a las 20:00-veinte horas los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce de junio del año en curso en los que aparece como faltando a su servicio la [REDACTED] en las fechas señaladas." Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante de este Procedimiento de investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 2) **Parte Informativo** de fecha 13-trece de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL. [REDACTED] Encargado de la Seguridad del edificio Lincoln de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informarte que la policía [REDACTED] # nómina [REDACTED] quien está comisionado en la guardia interna de la primera compañía se encuentra faltando los días 5, 8, 9, 11 y 12 del mes de junio motivo por el cual lo pongo a su distinguida disposición como lo marca el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Comparecencia** del [REDACTED] quien funge como **Comandante de la Guardia Interna del edificio de Lincoln** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 24-veinticuatro del mes de junio del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirma y hace de conocimiento conductas realizadas por la elemento [REDACTED] y que probablemente estén en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta investigada, siendo esto la inasistencia a su servicio, percatándose en el pase de lista la inasistencia a labores a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como **Declaración de parte** con la que se sustenta la efectiva inasistencia a su servicio por parte de la elemento investigada, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 4) **Comparecencia** de la [REDACTED] de fecha 30-treinta de junio del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificada de las constancias que obran dentro del expediente número 389/PI/I/2016, es su deseo manifestar que efectivamente faltó a su servicio los días domingo 05-cinco, miércoles 08-ocho, jueves 09-nueve, sábado 11-once y domingo 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis, y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas, ya que no asistió a laborar por un problema familiar, debido a que no tiene quien le cuide a su hijo ya que este es un menor el cual cuenta con tan solo 10-diez años. Siendo todo lo que desea manifestar..." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene extracto de la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la **Confesional** pleno en el sentido de que la investigada acepta haber faltado a su servicio sin justificación alguna en las fechas señaladas; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León anterior aunado a que la investigada no aportó pruebas que justifiquen sus inasistencias, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que la [REDACTED] faltó a su servicio asignado en la Guardia interna del edificio Lincoln de esta corporación al servicio asignado en la **Segunda compañía de la zona Centro** siendo esto los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna. Así mismo, el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, aunado a su escrito de petición de Investigación, anexara las constancias descritas en el inciso 01-uno y 02-dos, para robustecer su solicitud siendo **05-cinco documentales públicas** con las que se acredita la acción del promovente, aunado a la aceptación por parte de la misma servidora pública [REDACTED] respecto de la Inasistencia a labores aunado a la no presentación de pruebas que justifiquen sus inasistencias.



QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes...I.- FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse a la elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulnere el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 11-once de octubre de 2013-dos mil trece; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 00-cero Boletas de Arresto; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la nula necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la sola conducta de la investigada por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la [REDACTED], la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la **Policía preventivo** [redacted], elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que la mencionada elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer a la [redacted] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN,** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo Fijado en la Tabla de avisos** ubicada en las instalaciones de este Recinto Oficial al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [redacted]

[redacted], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[redacted]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 32/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

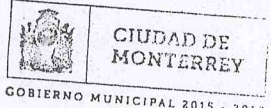
[REDACTED]
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 519/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 389/PI/I/2016, instruido en contra de la Policía preventivo [REDACTED], por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días 05-cinco, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce de junio del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa a la Investigada la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.**

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
Karen Márquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
B#00In #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 12-doce días del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **380/PI/III/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/173/16**, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policia preventivo [REDACTED]**, tramite solicitado por considerar que se incurria en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la tercera compañía de la zona oriente siendo esto los días 29-veintinueve de mayo, 06-seis, 07-siete y 09-nueve de junio del año 2016-dos mil dieciséis y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/173/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 14-catorce del mes de junio del año en 2016-dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Cmdte. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la zona Oriente, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 29 de Mayo, 06, 07 y 09 de junio del presente año; a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC)." habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 09-nueve de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Comandante [REDACTED] Encargado de la zona oriente de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del policia preventivo [REDACTED] con numero de nómina [REDACTED] elemento de la tercera compañía que lleva 4 faltas en un lapso de 30 días, elemento que se presenta a laborar para después faltar y en sus constantes faltas no ha cumplido con sus correctivos disciplinarios de los cuales ya se envió en tiempo y forma el oficio correspondiente a cada uno. Se hace mención que el elemento contaba con una suspensión de 5 días a partir del 1° de junio del año en curso con fecha de vencimiento el día 5 del mismo mes y al cierre de este informe no se ha presentado a laborar fecha 29 de mayo del 2016 turno nocturno, 06 de junio del 2016 turno diurno, 07 de junio del 2016 turno nocturno, 09 de junio del 2016 turno diurno."
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Tercera compañía de la zona oriente de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey **de las 13:00-trece horas del día 29-veintinueve de mayo del año en curso a las 07:00-siete horas del día 30-treinta de mayo del año en curso; de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 06-seis de junio del año en curso; de las 19:00-diecinueve horas del día 07-siete de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del año en curso del día 08-ocho de junio del año en curso y de las 07:00-siete horas del día 09-nueve de junio del año en curso a las 19:00-diecinueve horas del año en curso en los que aparece como faltando a su servicio el [REDACTED] en las fechas mencionadas.**

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 15-quince del mes de junio del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 380/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/173/16 y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que **una vez cumplida la Ratificación** en las diligencias de fecha 16-dieciséis del mes de junio del año en curso, en las cuales comparecieron el [REDACTED] y [REDACTED] quien funge como Director de Policía y Comandante [REDACTED] Responsable de la zona oriente de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA siendo estos los días 29-veintinueve de mayo, 06-seis, 07-siete y 09-nueve de junio del año 2016-dos mil dieciséis** y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral **239 Fracción I** del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en



fecha 17-diecisiete del mes de junio del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado **mediante INSTRUCTIVO** respectivo, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia **fijándose las 15:00-quinze horas del día 21-veintiuno del mes de junio del año en curso** para dicho efecto.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante acuerdo de fecha 17-diecisiete del mes de junio del año en curso, en el cual se hace constar que siendo las 11:00-once horas del día 17-diecisiete de junio del año en curso, personal de esta Coordinación se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de policía de esta Corporación con la finalidad de solicitar la presencia del [REDACTED] y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado a esa área informó que el elemento en cuestión ya no se había presentado a laborar y que no tenía dirección en esta ciudad para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita, para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría; asimismo mediante acuerdo se hace constar que siendo las 13:00-trece horas del día 17-diecisiete del mes de junio del año en curso se procedió a colocar en la Tabla de avisos el original del Instructivo que notifica al [REDACTED] el auto de fecha 17-diecisiete del mes de junio del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 380/PI/III/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 21-veintiuno de junio del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/173/16 de fecha 10-diez de junio de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 380/PI/III/2016, se hace constar que el C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quinze horas del día de hoy lunes 21-veintiuno del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **25-veinticinco del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no apporto prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontraste apegadas a derecho. Asimismo se desprende que en fecha **01-primero del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 02-dos de julio del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 380/PI/III/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en [REDACTED] de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.



SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/173/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Zona oriente de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Policía preventivo** investigado ha **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 29-veintinueve de mayo, 06-seis, 07-siete y 09-nueve de junio del año 2016-dos mil dieciséis. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Tercera compañía de la zona oriente de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 13:00-trece horas del día 29-veintinueve de mayo del año en curso a las 07:00-siete horas del día 30-treinta de mayo del año en curso; de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 06-seis de junio del año en curso; de las 19:00-diecinueve horas del día 07-siete de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del año en curso del día 08-ocho de junio del año en curso y de las 07:00-siete horas del día 09-nueve de junio del año en curso a las 19:00-diecinueve horas del año en curso en los que aparece como faltando a su servicio el [REDACTED] en las fechas señaladas. Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 2) **Parte Informativo** de fecha 09-nueve de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Comandante [REDACTED] encargado de la zona oriente de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: *"Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del policía preventivo ALAN GILBERTO ARRIAGA VELAZQUEZ con número de nómina [REDACTED], elemento de la tercera compañía que lleva 4 faltas en un lapso de 30 días, elemento que se presenta a laborar para después faltar y en sus constantes faltas no ha cumplido con sus correctivos disciplinarios de los cuales ya se envió en tiempo y forma el oficio correspondiente a cada uno. Se hace mención que el elemento contaba con una suspensión de 5 días a partir del 1° de junio del año en curso con fecha de vencimiento el día 5 del mismo mes y al cierre de este informe no se ha presentado a laborar fecha 29 de mayo del 2016 turno nocturno, 06 de junio del 2016 turno diurno, 07 de junio del 2016 turno nocturno, 09 de junio del 2016 turno diurno."* Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Comparecencia** del [REDACTED] quien funge como **Comandante de la zona oriente** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 12-doce del mes de marzo del año que transcurre, en la cual manifestó: *"Afirmo y ratifico el Parte informativo sin número de folio, de fecha 09-nueve de junio del año en curso mediante el cual hago de conocimiento conductas realizadas por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que probablemente están en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente."* Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto la inasistencia a su servicio, percatándose en el pase de lista la inasistencia, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como *Declaración de parte* con la que se sustenta la efectiva inasistencia a su servicio por parte del elemento investigado, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**;
- 4) **Constancia de incomparecencia** del [REDACTED] de fecha 21-veintiuno de junio del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: *"...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/173/16 de fecha 10-diez de junio de 2016-dos mil dieciséis signado por*



el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 380/PI/III/2016, se hace constar que el [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quinze horas del día de hoy 21-veintiuno del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..." Ahora bien, la anterior constancia se realizó mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como documental acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que al [REDACTED] faltó a su servicio asignado en la zona oriente de esta corporación, de las 13:00-trece horas del día 29-veintinueve de mayo del año en curso a las 07:00-siete horas del día 30-treinta de mayo del año en curso; de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 06-seis de junio del año en curso; de las 19:00-diecinueve horas del día 07-siete de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del año en curso del día 08-ocho de junio del año en curso y de las 07:00-siete horas del día 09-nueve de junio del año en curso a las 19:00-diecinueve horas del año en curso, sin justificación alguna. Así mismo, el accionante de este Procedimiento de Investigación el Director de Policía de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, aunado a su escrito de petición de Investigación, anexara las constancias descritas en el inciso 01-uno y 02-dos, para robustecer su solicitud siendo **05-cinco documentales públicas** con las que se acredita la acción del promovente y la Inasistencia a labores del elemento investigado en los días mencionados, y siendo que, todas las anteriores Documentales, fueran exhibidas en la fecha señalada para la comparecencia del elemento [REDACTED] el cual fuere estando legalmente notificado del inicio del procedimiento en su contra así como el motivo del mismo, dicho elemento NO SE PRESENTÓ a su cita sin justificación alguna, confirmando así las inasistencias a su servicio aunado a que tampoco presentó alegatos en su favor ni aportó prueba alguna que justifique sus inasistencias.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar en la Tercera compañía de la Zona oriente de esta secretaría de las 13:00-trece horas del día 29-veintinueve de mayo del año en curso a las 07:00-siete horas del día 30-treinta de mayo del año en curso; de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 06-seis de junio del año en curso; de las 19:00-diecinueve horas del día 07-siete de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del año en curso del día 08-ocho de junio del año en curso y de las 07:00-siete horas del día 09-nueve de junio del año en curso a las 19:00-diecinueve horas del año en curso. Sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes...I.- FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento** Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."



Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento**:

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 24-veinticuatro de marzo de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 05-cinco Boletas de Arresto por los motivos de Faltar a servicio; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la no necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta única del investigado por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al [REDACTED], la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251** fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la tercera compañía de la zona oriente siendo esto los días 29-veintinueve de mayo, 06-seis, 07-siete y 09-nueve de junio del año 2016-dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedo debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Policía preventivo** [REDACTED], elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**,

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la tercera compañía de la zona oriente siendo esto los días 29-veintinueve de mayo, 06-seis, 07-siete y 09-nueve de junio del año 2016-dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo Fijado en la Tabla de avisos** ubicada en las instalaciones de este Recinto Oficial al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 33/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

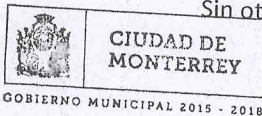
[REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 520/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 380/PI/III/2016, instruido en contra del Policía preventivo [REDACTED], por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 29-veintinueve de mayo, 06-seis, 07-siete y 09-nueve de junio del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CT

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



Karen Márquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
Buzón #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente Procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 426/PI/III/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud Número DPM/221/16, signado por el C. COMANDANTE [REDACTED], quien funge como TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en contra del Policía Preventivo [REDACTED], tramite solicitado por su Superior Jerárquico por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte del Servidor Público antes citado, en razón de haber FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 28-veintiocho y 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, mismo trámite que fue debidamente presentado ante esta Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su debida substanciación y Vistos: El Escrito Inicial, El Parte Informativo, los Roles de Servicio, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por Oficio número DPM/221/16 de fecha 20-veinte del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. COMANDANTE [REDACTED], quien funge como TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, recibido ante la Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 21-veintiuno de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, anexando diversa documentación en donde se detallan las ausencias a su servicio del [REDACTED] lo anterior los días 28-veintiocho y 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, solicitando que se instruyera el Procedimiento de Investigación en contra del Servidor Público antes mencionado, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Policía Preventivo, en relación a los hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "ESTA DIRECCIÓN DE POLICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE LA S.S.V.M. A MI CARGO, remite a usted parte informativo del C. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Poniente, mediante el cual hace de conocimiento que la C. [REDACTED] TIENE FALTANDO 06 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 28 y 30 de Junio y los días 01, 03, 04 y 05 de Julio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a Usted se habrá expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente." (SIC), habiendo allegado conjuntamente con su ocursu inicial:

- A) Parte informativo de fecha 14-catorce del mes de Julio del año en curso, dirigido al [REDACTED] DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, signado por el [REDACTED], quien tiene el cargo de al Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Poniente de la Dirección de Policía de esta Secretaría, mismo que cita: "Por medio de la Presente me permito informar a usted que el P. [REDACTED], con numero nómina [REDACTED] quien pertenece a la 3ra compañía de la zona poniente, ha tenido 6 faltas sin justificación alguna... Se anexa rol de Servicio:

FECHA: 28 DE JUNIO DEL 2016 TURNO: NOCTURNO

FECHA: 30 DE JUNIO DEL 2016 TURNO: DIURNO

FECHA: 01 DE JULIO DEL 2016 TURNO: NOCTURNO

FECHA: 03 DE JULIO DEL 2016 TURNO: DIURNO

FECHA: 04 DE JULIO DEL 2016 TURNO: NOCTURNO

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2016 TURNO: DIURNO

Por lo anterior quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."(SIC);

- B) Rol de Servicio del personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de fecha 28-veintiocho del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis;
- C) Rol de Servicio del personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de fecha 30-treinta del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis;
- D) Rol de Servicio del personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de fecha 01-primer del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis;
- E) Rol de Servicio del personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de fecha 03-tres del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis;
- F) Rol de Servicio del personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de fecha 04-cuatro del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis;
- G) Rol de Servicio del personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de fecha 06-seis del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis;

Las Documentales descritas en el inciso A), B), C), D) y E), F) y G), son anexos con las cuales se pretendiera acreditar la acción intentada referente a las inasistencias a sus labores del Policía Preventivo.



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite visible a fojas **02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis, 07-siete y 08-ocho**, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que diera inicio el presente proceso.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha **21-veintiuno del mes de Julio del 2016-dos mil dieciséis**, el Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en razón de su competencia procedió al **Registro** del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente **423/PI/III/2016**, aunado a que se ordena la **Ratificación** de los Hechos denunciados por parte del que suscribe el oficio número **DPM/221/16**, así como el parte informativo signado por el **Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Poniente**, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida las Ratificaciones en las diligencias de fecha **22-veintidos del mes de julio del año en curso**, en la cual compareciera de forma individual el **[REDACTED]**, quien funge como **DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY**, así como el **C. COMANDANTE [REDACTED]** el cual tiene el cargo de **JEFE DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA ZONA PONIENTE DE LA DIRECCION DE POLICIA DE ESTA SECRETARIA**, mismos que afirmaron y ratificaron las documentales en cuestión, por considerar que el policia preventivo **[REDACTED]** actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

Así las cosas cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, lo anterior mediante acuerdo recaído en fecha **25-veinticinco del mes de julio de los corrientes**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral **215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en contra del elemento **[REDACTED]**, perteneciente a esta corporación, toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento operativo citado, presuntamente realizo la conducta reprochada en el **Numeral 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, el primero de los numerales cita: **"I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada"**, así mismo el segundo de los aludidos menciona: **"XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales"**; ya que presuntamente acumulo **06-seis ausencias a su servicio sin causa justificada dentro de un término de treinta días naturales**, siendo los días **28-veintiocho, 30-treinta del mes de Junio y 01-primerio, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**.

Aunado a lo anterior en el acuerdo descrito en el párrafo que antecede y con fundamento en el numeral **215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, misma que estipula lo siguiente: **"La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación"**, se fijaron las **15:00-QUINCE HORAS DEL DÍA 03-TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el ejercicio del **Derecho de Audiencia del [REDACTED]**, lo anterior para que compareciera de manera personal en la fecha manifestada, en las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicado en la calle **Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte**, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado con identificación oficial con fotografía, a fin de manifieste lo que a su **Derecho Convenga**, una vez que haya sido notificado de la imputación que se le hace en su contra, y por tal motivo que compareciera a ejercer su **Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de **03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia**, lo anterior con lo estipulado en la **fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mismo que a la letra cita: **"X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciere, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos"**. Haciéndole de conocimiento al Multicitado **[REDACTED]** que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa.

Así mismo y con fundamento en el numeral **68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado**, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable, se previno al Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de hacer de manera personal, se le notificara por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

TERCERO: Así las cosas en fecha **26-veintiseis de Julio del año en curso**, se recabara el domicilio para emplazar a la Servidor Público en cuestión, lo anterior mediante el **Sistema Integral de Operación Policial con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad municipal**, documental que obran dentro de los autos que integran el procedimiento en cuestión, determinando que el ultimo domicilio del multicitado era el ubicado en **[REDACTED]** por lo que en fecha **27-Veintisiete del mismo mes y año**, se materializara la notificación, determinándose mediante diligencia actuarial que en el domicilio en donde se estipulaba que vivía el Servidor Público, no se podía efectuar el emplazamiento, ya que los vecinos contiguos mencionaran que desconocían si el elemento adscrito moraba en el lugar, aunado a que después de llamar a la puerta varias veces, nadie atendiera al llamado y la vivienda lucia deshabitada, tal motivo al verse



imposibilitada la realización de la diligencia, en razón de que no se tenía la certeza de que la persona que nos ocupa habita el inmueble, recayera acuerdo respectivo en donde se estipulara que en razón de no contar con algún otro domicilio para tal efecto, se le notificara al Servidor Público mediante instructivo inserto en la Tabla de Avisos con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública, acción concretada en fecha **28-veintiocho del mes de Julio de este año**, en dicho instructivo se le hizo saber la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así mismo se plasmara la fecha en que tendría que comparecer a esta Coordinación, para el efecto de ejercer su derecho de audiencia, a fin de manifieste lo que a su Derecho Convenga, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia. Haciéndole saber que se presumirá confeso en todo aquello asentado en la solicitud de investigación, sobre lo cual la servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario, lo anterior para respetar la garantía federal consagrada en el artículo 14 constitucional, de conformidad con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Deylyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

CUARTO: Por acuerdo de fecha **03-tres del mes de agosto del año en curso**, emitido por la **Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría**, hizo constar que el servidor público sujeto a procedimiento, **NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, programada para ese día, no obstante que estaba notificado de la celebración de dicha audiencia, tal y como se desprende del resultando que antecede, así mismo se determinó hacer efectivo el apercibimiento del auto de fecha 25-veinticinco del mes de Julio del año en curso al [REDACTED] consistente en que en el caso en el que no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, las posteriores notificaciones que se le debieran de hacer de manera personal, se le practicarían por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

QUINTO: En fecha **04-cuatro del mes de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis**, mediante acuerdo respectivo se decretó la recabar la documental consistente en los **Reportes de incidencias de la segunda quincena de Junio y de la primera quincena de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis de la Dirección de Policía de esta Secretaría**, lo anterior como diligencia para mejor proveer, para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad ante quien se tramitan los procedimientos, en razón de tal potestad en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y



conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos, de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable

SEXTO: Así las cosas se agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha **10-diez del mes de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis**, se llevó a cabo la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, y de las recabadas como diligencia para mejor proveer, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que no requieren diligencia especial para las mismas, en razón de su naturaleza.

En se orden de ideas se evidencia que conforme a las constancias que obran glosadas en el expediente en que se actúa, que el Servidor Público fue debidamente notificado, respetándole el derecho de Audiencia y la oportunidad de oponerse al procedimiento de remoción y de desvirtuar las pruebas que estimara pertinentes, en caso de no hacerlo de ese modo, se considerara que las consiente.

SEPTIMO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por las partes, dentro de este Procedimiento de Investigación en que se actúa, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Órgano de Control Interno de esta Secretaría, es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta **Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el Artículo 5 fracción IV, 21 fracción I inciso a) numeral 2 y numeral 26 inciso A fracción II, III Y VII, inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; Artículo 221 de la **Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León**; 3 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público, [REDACTED], por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaria.

SEGUNDO: El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: La indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud número **DPM/221/16**, emitido por el **C. COMANDANTE [REDACTED]**, quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en contra del policía **C. SEVERIANO BAUTISTA HERNANDEZ** en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa signado por el **COMANDANTE [REDACTED]**, quien tiene el cargo de **JEFE DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA ZONA PONIENTE**, mediante el cual hace del conocimiento que al policía preventivo en cuestión, **FALTO A SU JORNADA LABORAL MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **28-veintiocho y 30-treinta del mes de Junio y 01-primero, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, fundando su solicitud en lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) Reporte de incidencias de la **segunda quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendido del **día 15-quince al 30-treinta del mes y año antes citado**, signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED]**, quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por el **[REDACTED] COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN ANTES CITADA**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área;
- 2) Reporte de incidencias de la **primera quincena del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendido del **día 01-primero al 15-quince del mes y año antes citado**, signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED]**



██████████ quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por el ██████████, **COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN ANTES CITADA**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área;

- 3) Rol de Servicio del personal de la tercera compañía de la Zona Poniente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de fecha **28-veintiocho del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 4) Rol de Servicio personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León de fecha **30-treinta del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 5) Rol de Servicio personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León de fecha **01-primer del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 6) Rol de Servicio personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León de fecha **03-tres del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 7) Rol de Servicio personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de fecha **04-cuatro del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 8) Rol de Servicio personal de la tercera compañía de la zona poniente de la Dirección de Policía de fecha de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, **06-seis del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, en la cual se desprende la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 9) **Parte informativo** de fecha **14-catorce del mes de Julio del año en curso**, dirigido al **COMANDANTE ██████████** **DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, signado por el **COMANDANTE ██████████** quien tiene el cargo de **Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Poniente**, mismo que cita:
"Por medio de la Presente me permito informar a usted que el Pol. ██████████ con número nómina 102050, quien pertenece a la 3ra compañía de la zona poniente, ha tenido 6 faltas sin justificación alguna... Se anexa rol de Servicio:"

FECHA: 28 DE JUNIO DEL 2016 TURNO: NOCTURNO

FECHA: 30 DE JUNIO DEL 2016 TURNO: DIURNO

FECHA: 01 DE JULIO DEL 2016 TURNO: NOCTURNO

FECHA: 03 DE JULIO DEL 2016 TURNO: DIURNO

FECHA: 04 DE JULIO DEL 2016 TURNO: NOCTURNO

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2016 TURNO: DIURNO

Por lo anterior quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración."(SIC);

- 10) Resumen del expediente administrativo del policía preventivo ██████████ del que se desprende lo siguiente:
 - A) Ingreso a esta corporación el **03-tres del mes Julio del año 2013-dos mil trece**;
 - B) Se desempeña como **Policía Preventivo**;
 - C) Con Boletas de Arresto;
07-siete Boletas de Arresto:

07-siete Boletas por Faltar a su Servicio
 - D) Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Así las cosas, la conducta reprochada se encuadra en el supuestos marcados en las **Numerales 17, 21 y 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, mismos que a la letra citan:

➤ **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

"Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...XVII. Ley. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;..."

"Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones..."

"Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:



I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;...”

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

“Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;...”

“Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y...”

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta reprochada, referente al incumplimiento de las obligaciones que tiene como Servidor Público estipuladas con anterioridad, tienen que concurrir los elementos siguientes:

- a) Faltar a su jornada laboral sin causa justificada.
- b) Que dichas inasistencias sean más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales.

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia de las ausencias a sus labores sin causa justificada** del Policía Preventivo [REDACTED] el mismo queda debidamente acreditado en autos del expediente que nos ocupa, con los Roles de Servicio de fechas **28-veintiocho y 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, así como el parte informativo que signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la Zona Poniente de la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, con la cual se soporta las inasistencias a sus labores del Policía Preventivo, ya que no existía licencia, permiso o incapacidad alguna que justificara sus ausencias.

Documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Por otro lado y en el rubro de que dichas inasistencias sean **por más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales**, aunado a los **06-seis roles de servicio**, descritos con anterioridad y los cuales se anexan a la solicitud de investigación, se concatenan con la probanza ordenada por esta autoridad como diligencia para mejor proveer consistente en la documental recabada como **Reportes de incidencias de la segunda quincena de Junio y de la primera quincena de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, de la Dirección de Policía de esta Secretaría, signadas por el **C. COMANDANTE [REDACTED] quien funge como DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por el **[REDACTED] COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN ANTES CITADA**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área, mismo en el cual aparece como faltando en multicitado elemento, con más de 06-seis faltas los días **28-veintiocho y 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, dichas ausencias en un periodo de 30-treinta días, ya que como se aprecian en dichos reportes son elaborados de manera **QUINCENAL**.

La Documental pública antes descrita se le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

QUINTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, al haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon** y de la **Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que los días **28-veintiocho y 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, el **C. SEVERIANO BAUTISTA HERNANDEZ, Falto a su jornada laboral más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada**. Por lo que en ese orden de ideas quedo plenamente probado que se transgredió el **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**. Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento adscrita a esta Corporación de Policía debe cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento **[REDACTED]**, teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado



en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Municipio, mismos que versan:

“Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de Adscripción;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción.”

“Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.”

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del expediente administrativo del policía preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

1. Ingreso a esta corporación el **03-tres del mes Julio del año 2013-dos mil trece;**
2. Se desempeña como **Policía Preventivo;**
3. Con Boletas de Arresto:

07-siete Boletas de Arresto:

07-siete Boletas por Faltar a su Servicio

4. Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño medianamente acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando a esta Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, y si bien es cierto conforme a la ley la conducta que se reprocha es causal de **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, teniendo en cuenta de los antecedentes del mismo Servidor Público y de la obligación de esta autoridad de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, deberá corresponder a la **máxima**, en atención a que desde le fecha en que cometiera las inasistencias, no se ha presentado a laborar, según consta en la ficha informativa que obra en el presente expediente.

Es pertinente recordar que el Servidor Público [REDACTED] es integrante de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por ello y de acuerdo a lo dispuesto en numeral **123 Apartado B Fracción XIII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que los miembros de las Corporaciones Policiaca podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, por lo que en concordancia con lo establecido en el **numeral 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, se actualiza en el presente caso dicho supuesto.

SEPTIMA: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones que como Servidor Público tiene en esta Institución Policial, por lo tanto se decreta la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION**, en consecuencia se determina la terminación de los efectos del nombramiento que desempeñaba el Servidor Público dentro de esta Secretaria de



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

Seguridad Pública el [REDACTED] al ausentarse de su servicio sin causa justificada en más de tres ocasiones en un lapso de treinta días naturales, esto los días **28-veintiocho y 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio** ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] policía preventivo adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al ausentarse de su servicio sin causa justificada en más de tres ocasiones en un lapso de treinta días naturales, esto los días **28-veintiocho y 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis del mes de Julio** ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO: Con las consideraciones vertidas en el rubro Considerando de la presente resolución, se propone imponer la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba la Servidor Público dentro de esta **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey** y en consecuencia terminación de los efectos del nombramiento del **C. [REDACTED]** de conformidad con los **numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, mediante Instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos con que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el numeral 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria al Presente Procedimiento; al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el [REDACTED] **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.** Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 34/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

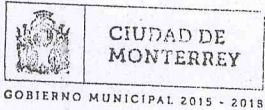
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 521/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 426/PI/III/2016, instruido en contra del Policía preventivo [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días 28-veintiocho y 30-treinta de junio y 01-primer, 03-tres, 04-cuatro y 06-seis de julio del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.**

La propuesta antes citada, se sometiera a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

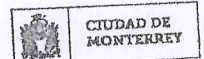
- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

ATENTAMENTE

E. G. T. M. T.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



Karen Martínez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 11-once días del mes de agosto del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **418/PI/III/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/212/16**, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Policia preventivo [REDACTED]**, tramite solicitado por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Tercera compañía de la zona Centro siendo esto los días **27-veintisiete y 30-treinta de junio y 01-primer y 03-tres de julio del año 2016-dos mil dieciséis y Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O :

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/212/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 15-quince del mes de julio del año en 2016-dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Pol. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la zona centro, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 27 y 30 de junio del año así como el 01 y 03 de julio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC)." habiendo adjuntado con su curso inicial:*

- A. **Parte Informativo** de fecha 17-dieciséis de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL. [REDACTED] Encargado de la zona Centro de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: *"Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del policia preventivo [REDACTED] con numero de nómina 103809, elemento de la tercera compañía que lleva 4 faltas en un lapso menor a 30 días sin justificación alguna, se anexan rol de servicio 27 de junio del 2016 turno diurno, 30 de junio del 2016 turno diurno, 01 de julio del 2016 turno nocturno, 03 de julio del 2016 turno diurno."*
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Tercera compañía de la zona centro de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a) de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 03-tres de julio del año en curso; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 01-primer y de julio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 02-dos de julio del año en curso; c) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 30-treinta de junio del año en curso; d) de las 07:00-siete horas del día 27-veintisiete de junio del año en curso a las 19:00-diecinueve horas del día 27-veintisiete de junio del año en curso en los que aparece como faltando a su servicio el [REDACTED] en las fechas señaladas.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 15-quince del mes de julio del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 418/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/212/16 y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 18-dieciocho del mes de julio del año en curso, en las cuales comparecieron el [REDACTED] quien funge como Director de Policía y Pol. [REDACTED] Responsable de la zona Centro de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento ARZOLA GLORIA perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA en la Tercera compañía de la zona Centro siendo esto los días 27-veintisiete y 30-treinta de junio y 01-primer y 03-tres de julio del año 2016-dos mil dieciséis** y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral **239 Fracción I** del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 19-diecinueve del mes de julio del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado **mediante INSTRUCTIVO** respectivo, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a



ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia **fijándosele las 15:00- quince horas del día 23-veintitrés del mes de julio del año en curso** para dicho efecto.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante acuerdo de fecha 19-diecinueve del mes de julio del año en curso, en el cual se hace constar que siendo las 11:00-once horas del día 19-diecinueve de julio del año en curso, personal de esta Coordinación se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de policía de esta Corporación con la finalidad de solicitar la presencia del [REDACTED] y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado a esa área informó que el elemento en cuestión ya no se había presentado a laborar y que no tenía dirección en esta ciudad para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita, para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría; asimismo mediante acuerdo se hace constar que siendo las 13:00-trece horas del día 19-diecinueve del mes de julio del año en curso se procedió a colocar en la Tabla de avisos el original del Instructivo que notifica al [REDACTED] el auto de fecha 19-diecinueve del mes de julio del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 418/PI/III/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 23-veintitrés de julio del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/212/16 de fecha 14-catorce de julio de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 4182/PI/III/2016, se hace constar que el C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de hoy 23-veintitrés del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar, para los efectos legales a que haya lugar..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha **28-veintiocho del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontraste apegadas a derecho. Asimismo se depende que en fecha **03-tres del mes de agosto del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 04-cuatro de agosto del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 418/PI/III/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Números 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.



TERCERO: SUPUESTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/212/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra de la **Policía preventivo** [redacted], en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Zona Centro de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que la **Policía preventivo** investigada ha **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Tercera compañía de la zona Centro siendo esto los días 27-veintisiete y 30-treinta de junio y 01-primerero y 03-tres de julio del año 2016-dos mil dieciséis. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Tercera compañía de la zona centro de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a) de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 03-tres de julio del año en curso; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 01-primerero de julio del año en curso; c) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 30-treinta de junio del año en curso; d) de las 07:00-siete horas del día 27-veintisiete de junio del año en curso a las 19:00-diecinueve horas del día 27-veintisiete de junio del año en curso. Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante de este Procedimiento de investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 2) **Parte Informativo** de fecha 17-dieciséis de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL [redacted] Encargado de la zona Centro de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del policía preventivo [redacted] con numero de nómina 103809, elemento de la tercera compañía que lleva 4 faltas en un lapso menor a 30 días sin justificación alguna, se anexan roll de servicio 27 de junio del 2016 turno diurno, 30 de junio del 2016 turno diurno, 01 de julio del 2016 turno nocturno, 03 de julio del 2016 turno diurno." Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Comparecencia del POL** [redacted] quien funge como **Comandante de la zona Centro** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 12-doce del mes de marzo del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo signado a esta Coordinación de fecha 05-cinco del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [redacted] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta investigada, siendo esto la inasistencia a su servicio, percatándose en el pase de lista la inasistencia a labores a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como **Declaración de parte** con la que se sustenta la efectiva inasistencia a su servicio por parte de la elemento investigada, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 4) **Constancia de incomparecencia** del [redacted] de fecha 23-veintitrés de julio del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/212/16 de fecha 14-catorce de julio de 2016-dos mil dieciséis signado por el C. CMDTE. [redacted] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 418/PI/III/2016, se hace constar que el [redacted] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de hoy 30-treinta del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..." Ahora bien, la anterior constancia se realizó mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como documental acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de



Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que el [REDACTED] faltó a su servicio asignado en la zona Centro de esta corporación los siguientes días a) de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 03-tres de julio del año en curso; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 01-primer de julio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 02-dos de julio del año en curso; c) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 30-treinta de junio del año en curso; d) de las 07:00-siete horas del día 27-veintisiete de junio del año en curso a las 19:00-diecinueve horas del día 27-veintisiete de junio del año en curso sin justificación alguna. Así mismo, el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, aunado a su escrito de petición de Investigación, anexara las constancias descritas en el inciso 01-uno y 02-dos, para robustecer su solicitud siendo **05-cinco documentales públicas** con las que se acredita la acción del promovente y la Inasistencia a labores del elemento investigado en los días mencionados, y siendo que, todas las anteriores Documentales, fueran exhibidas en la fecha señalada para la comparecencia del elemento [REDACTED] el cual fuere legalmente notificado del inicio del procedimiento en su contra así como el motivo del mismo, y siendo que dicho elemento **NO SE PRESENTÓ** a su cita sin justificación alguna, teniéndose por ciertas las inasistencias a su servicio aunado a que tampoco presentó alegatos en su favor ni aportó prueba alguna que justifique sus inasistencias.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar en la Tercera compañía de la Zona centro de esta secretaría a) de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 03-tres de julio del año en curso; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 01-primer de julio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 02-dos de julio del año en curso; c) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 30-treinta de junio del año en curso; d) de las 07:00-siete horas del día 27-veintisiete de junio del año en curso a las 19:00-diecinueve horas del día 27-veintisiete de junio del año en curso sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "*Son causales de Remoción las siguientes...I.- FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA*". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento** Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulnieren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 26-veintiseis de mayo de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 06-seis Boletas de Arresto por los motivos de Faltar a servicio; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.



Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la poca necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta única de la investigada por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a [REDACTED], la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Tercera compañía de la zona Centro siendo esto los días 27-veintisiete y 30-treinta de junio y 01-primer y 03-tres de julio del año 2016-dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Policía preventivo** [REDACTED], elemento adscrita a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que la mencionada elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**,

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Tercera compañía de la zona Centro siendo esto los días 27-veintisiete y 30-treinta de junio y 01-primer y 03-tres de julio del año 2016-dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo Fijado en la Tabla de avisos** ubicada en las instalaciones de este Recinto Oficial al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/ 1367-bis 35/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 522/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 418/PI/III/2016, instruido en contra del Policía preventivo [redacted] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una **Propuesta de Sanción**, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días 27-veintisiete y 30-treinta de junio y 01-primero y 03-tres de julio del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**.

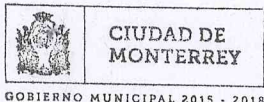
La propuesta antes citada, se sometiera a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CIUDAD DE MONTERREY
Karen Márquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 15-quinze días del mes de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente Procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 414/PI/III/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud Número SECC1/AI/480/2016, signado por el C. [REDACTED] quien funge como TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, en contra del elemento el [REDACTED] tramite solicitado por su Superior Jerárquico por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Servidor Público antes citado, en razón de haber FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primero, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, mismo trámite que fue debidamente presentado ante esta Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su debida substanciación y Vistos: El Escrito Inicial, los Roles de Servicio, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por Oficio número SECC1/AI/480/2016 de fecha 04-cuatro del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] quien funge como TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, recibido ante la Coordinación de Asuntos Internos adscrita a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 07-siete de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, anexando diversa documentación en donde se detallan las ausencias a su servicio del [REDACTED], lo anterior los días 29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primero, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, solicitando que se instruyera el Procedimiento de Investigación en contra del elemento antes mencionado, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Servidor Público, en relación de los hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Por medio de la presente pongo a su disposición a la C. Tránsito [REDACTED], quien se desempeña como oficial de crucero con número de nómina 102833, el cual no se ha presentado a sus labores asignadas por esta coordinación operativa en un lapso de cuatro días en un periodo de 30 días naturales, de las cuales se hace referencia mediante copias de rol de servicio de los días en cuestión con las faltas aplicadas por el comandante en turno y en base lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría....Así mismo le informo que el [REDACTED] no ha asistido a laborar desde el día 29 de Junio del 2016. Solicito a usted, su procedimiento administrativo para que se realicen las acciones pertinentes a que haya lugar para desahogar responsabilidades laborales conforme al Reglamento"* (SIC), habiendo allegado conjuntamente con su ocuroso inicial:

- A) Rol de Servicio de fecha 29-veintinueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis;
- B) Rol de Servicio de fecha 30-treinta del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis;
- C) Rol de Servicio de fecha 01-primero del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis;
- D) Rol de Servicio de fecha 02-dos del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis;
- E) Rol de Servicio de fecha 03-tres del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis;
- F) Rol de Servicio de fecha 04-cuatro del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis;

Las Documentales descritas en el inciso A), B), C), D), E) y F), son anexadas para sustentar la acción realizada, con las que se comprueba las inasistencias a sus labores de la Oficial de Tránsito.

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite visible a fojas 02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que dió inicio el presente proceso.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha 07-siete del mes de Julio del 2016-dos mil dieciséis, el Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en razón de su competencia procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 414/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos motivo de inicio por parte del que suscribe el oficio número SECC1/AI/480/2016, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en la diligencia de fecha 08-ocho del mes de julio del año en curso, en la cual compareciera de forma individual el C. COMANDANTE [REDACTED] quien funge como TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, mismo que afirmo y ratifico las documentales en cuestión, por considerar que CUEVAS BANDA, actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

Así las cosas cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, lo anterior mediante acuerdo recaído en fecha 11-once del mes de julio de los corrientes, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento operativo citada, presuntamente realizo la conducta reprochada en el Numeral 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y el Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, el primero de los numerales cita: "I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada", así mismo el segundo de los aludidos menciona: "XIII. No ausentarse del servicio sin causa



justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales"; ya que presuntamente acumulo 06-seis ausencias a su servicio sin causa justificada dentro de un término de treinta días naturales, siendo los días 29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior en el acuerdo descrito en el párrafo que antecede y con fundamento en el numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, misma que estipula lo siguiente: "La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación", se fijaron las 15:00-QUINCE HORAS DEL DÍA 20-VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el ejercicio del Derecho de Audiencia del [REDACTED] lo anterior para que compareciera de manera personal en la fecha manifestada, en las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicado en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado con identificación oficial con fotografía, a fin de manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificado de la imputación que se le hace en su contra, y por tal motivo que compareciera a ejercer su Audiencia Constitucional, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior con lo estipulado en la fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos". Haciéndole de conocimiento al Multicitado que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa.

Así mismo y con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable, se previno al Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de hacer de manera personal, se le notificara por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

TERCERO: Así las cosas en fecha **12-doce de Julio del Año en curso**, se recabara el domicilio para emplazar a la Servidor Público en cuestión, lo anterior mediante el **Sistema Integral de Operación Policial con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad municipal**, documental que obran dentro de los autos que integran el procedimiento en cuestión, determinando que el ultimo domicilio del multicitado era el ubicado en [REDACTED], por lo que en fecha **13-trece del mismo mes y año**, se materializara la notificación, determinándose mediante diligencia actuarial que en el domicilio en donde se estipulaba que vivía el Servidor Público, no se podía efectuar el emplazamiento, ya que los vecinos contiguos mencionaran que desconocían si el elemento adscrito moraba en el lugar, aunado a que después de llamar a la puerta varias veces, nadie atendiera al llamado y la vivienda lucia deshabitada, tal motivo al verse imposibilitada la realización de la diligencia, en razón de que no se tenía la certeza de que la persona que nos ocupa habita el inmueble, recayera acuerdo respectivo en donde se estipulara que en razón de no contar con algún otro domicilio para tal efecto, se le notificara al Servidor Público mediante instructivo inserto en la Tabla de Avisos con el que cuenta esta Secretaria de Seguridad Publica, acción concretada en fecha **14-catorce del mes de Julio de este año**, en dicho instructivo se le hizo saber la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así mismo se plasmara la fecha en que tendría que comparecer a esta Coordinación, para el efecto de ejercer su derecho de audiencia, a fin de manifieste lo que a su Derecho Convenga, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia. Haciéndole saber que se presumirá confeso en todo aquello asentado en la solicitud de investigación, sobre lo cual la servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario, lo anterior para respetar la garantía federal consagrada en el artículo 14 constitucional, de conformidad con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del



procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

CUARTO: Por acuerdo de fecha **20-veinte del mes de Julio del año en curso**, emitido por la **Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría**, hizo constar que el servidor público sujeto a procedimiento, **NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, programada para ese día, no obstante que estaba notificado de la celebración de dicha audiencia, tal y como se desprende del resultando que antecede, así mismo se determinó hacer efectivo el apercibimiento del auto de fecha **11-once del mes de Julio del año en curso** al [REDACTED] consistente en que en el caso en el que no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, las posteriores notificaciones que se le debieran de hacer de manera personal, se le practicarían por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

QUINTO: En fecha **22-veintidos del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, mediante acuerdo respectivo se decretó la recabar la documental consistente en **Reporte de incidencias de la segunda quincena del mes de Junio y de la primera quincena del mes Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, de la **Dirección de Transito de esta Secretaría**, lo anterior como diligencia para mejor proveer, para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad ante quien se tramitan los procedimientos, en razón de tal potestad en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, por tal se decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos, de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable

SEXTO: Así las cosas se agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **28-veintiocho del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, se llevó a cabo la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, teniéndose en cuenta que la parte investigada no aportó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que sólo se traen a la vista las ofrecidas por el **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, y de las recabadas como diligencia para mejor proveer, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que no requieren diligencia especial para las mismas, en razón de su naturaleza.

En se orden de ideas se evidencia que conforme a las constancias que obran glosadas en el expediente en que se actúa, que el Servidor Público fue debidamente notificado, respetándole el derecho de Audiencia y la oportunidad de oponerse al procedimiento de remoción y de desvirtuar las pruebas que estimara pertinentes, en caso de no hacerlo de ese modo, se considerara que las consiente.

SEPTIMO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por las partes, dentro de este Procedimiento de Investigación en que se actúa, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Órgano de Control Interno de esta Secretaría, es competente para conocer y realizar el presente **Procedimiento de Investigación**, en atención de que esta **Coordinación de Asuntos Internos**, **coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el Artículo 5 fracción IV; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y numeral 26 inciso A fracción II, III Y VII, inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; Artículo 221 de la **Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León**; 3 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades de los**



Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público, [REDACTED], por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud número **SECC1/AI/480/2016**, emitido por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en contra del oficial **[REDACTED]**, en cuanto a los hechos expuestos en la solicitud, mediante el cual hace del conocimiento que el elemento vial en cuestión, **FALTO A SU JORNADA LABORAL MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, Fundando su solicitud en lo dispuesto por Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) Reporte de incidencias de la **segunda quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendido del día **15-quince al 30-treinta del mes y año antes citado**, signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área ;
- 2) Reporte de incidencias de la **Primera quincena del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendido del día **01-primer al 15-quince del mes y año antes citado**, signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área;
- 3) Rol de Servicio de fecha **29-veintinueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, del Distrito norte del turno que comprende de las **05:30-cinco horas con treinta minutos a las 13:30-trece horas con treinta minutos**, de la **JEFATURA DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica la inasistencia en esa fecha a sus labores del elemento;
- 4) Rol de Servicio de fecha **30-treinta del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, del Distrito norte del turno que comprende de las **05:30-cinco horas con treinta minutos a las 13:30-trece horas con treinta minutos**, de la **JEFATURA DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica la inasistencia en esa fecha a sus labores del elemento;
- 5) Rol de Servicio de fecha **01-primer del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, del Distrito norte del turno que comprende de las **05:30-cinco horas con treinta minutos a las 13:30-trece horas con treinta minutos**, de la **JEFATURA DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica la inasistencia en esa fecha a sus labores del elemento;
- 6) Rol de Servicio de fecha **02-dos del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, del Distrito norte del turno que comprende de las **05:30-cinco horas con treinta minutos a las 13:30-trece horas con treinta minutos**, de la **JEFATURA DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica la inasistencia en esa fecha a sus labores del elemento;
- 7) Rol de Servicio de fecha **03-tres del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, del Distrito norte del turno que comprende de las **05:30-cinco horas con treinta minutos a las 13:30-trece horas con treinta minutos**, de la **JEFATURA DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica la inasistencia en esa fecha a sus labores del elemento;
- 8) Rol de Servicio de fecha **04-cuatro del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, del Distrito norte del turno que comprende de las **05:30-cinco horas con treinta minutos a las 13:30-trece horas con treinta minutos**, de la **JEFATURA DE DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, con la cual se justifica la inasistencia en esa fecha a sus labores del elemento;



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

9) Resumen del expediente administrativo del elemento [REDACTED], del que se desprende lo siguiente:

- A. Ingreso a esta corporación el **28-veintiocho de Noviembre del 2013-dos mil trece**;
- B. Se desempeña como Policía Preventivo adscrito a la **Dirección de Tránsito**;
- C. Con **06-seis Boletas de Arresto**:
06-seis Boletas por Faltar a su Servicio
- D. Sin Expedientes de Investigación ventilados ante esta Coordinación:

Así las cosas, la conducta reprochada se encuadra en el supuestos marcados en los **Numerales 17, 21 y 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, mismos que a la letra citan:

➤ **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

"Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...XVII. Ley. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;..."

"Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones..."

"Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:

I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;..."

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

"Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;..."

"Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y..."

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta reprochada, referente al incumplimiento de las obligaciones que tiene como Servidor Público estipuladas con anterioridad, tienen que concursar los elementos siguientes:

- a) Faltar a su jornada laboral sin causa justificada.
- b) Que dichas inasistencias sean en más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales.

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia de las ausencias a sus labores sin causa justificada** del elemento [REDACTED] el mismo queda debidamente acreditado en autos visible a fojas **02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco y 06-seis** del expediente, con los Roles de Servicio de **29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, con la cual se soporta las inasistencias a sus labores de la elemento, ya que no existía licencia, permiso o incapacidad alguna que justificara sus ausencias.

Documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Por otro lado y en el rubro de que dichas inasistencias sean por más de **03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales**, los mismos se acreditan con las **05-cinco roles de servicio**, descritos con anterioridad en razón de tratarse de inasistencias cometidas de formas consecutivas y los cuales se anexaran a la solicitud de investigación, aunado a lo anterior esta autoridad como diligencia para mejor proveer decretara recabar las documentales consistentes en los **Reportes de incidencias de la segunda quincena del mes de Junio y de la primera quincena del mes Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, de la Dirección de Tránsito de esta Secretaría**, comprendidos el primero de ellos de los días **15-quince al 30-treinta del mes y año citado** y el segundo de ellos del **01-primer al 15-quince del mes y año citado**, ambas documentales signados por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **TITULAR DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área, mismo en el cual aparece como faltando en multitudado elemento con más de 06-seis faltas los días **29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis**, dichas ausencias en un periodo de **30-treinta días**, ya que como se desprende del mismo, dichos reportes son elaborados de manera **QUINCENAL**.

La Documental pública antes descrita se le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del



Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

QUINTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, al haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon** y de la **Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que los días **29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primer, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio** ambos meses del año **2016-dos mil dieciséis**, el [REDACTED] **FALTO A SU JORNADA LABORAL MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**. Por lo que en ese orden de ideas quedo plenamente probado que se transgredió el numeral **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**. Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento adscrita a esta Corporación de Policía debe cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento [REDACTED] teniendo en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Municipio**, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;*
- II. Arresto;*
- III. Cambio de Adscripción;*
- IV. Suspensión; y*
- V. Remoción."*

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;*
- II. Daños causados a la Secretaría;*
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;*
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;*
- V. La reincidencia del responsable;*
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;*
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;*
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;*
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;*
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;*
- XI. Intencionalidad o negligencia;*
- XII. Afectación al servicio;*
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y*
- XIV. Daños causados al material y equipo."*

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho, para tal efecto se tienen el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del expediente administrativo del servidor Publico [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

- A. Ingreso a esta corporación el 28-veintiocho de Noviembre del 2013-dos mil trece;**
- B. Se desempeña como Policía Preventivo adscrito a la Dirección de Tránsito;**
- C. Con 06-seis Boletas de Arresto:**
06-seis Boletas por Faltar a su Servicio
- D. Sin Expedientes de Investigación ventilados ante esta Coordinación:**

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño medianamente acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando a esta Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, aunado a que conforme a la ley la conducta que se reprocha es causal de **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, así mismo teniendo en cuenta de los antecedentes del mismo Servidor Público y de la obligación de esta autoridad de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, deberá corresponder a la máxima, en atención a que desde le fecha en que cometiera las inasistencias,



no se ha presentado a laborar, según consta en la ficha informativa y los reportes de incidencias que obran en el presente expediente, mismos que ya se les ha otorgado valor probatorio de acuerdo a la legislación vigente.

Es pertinente recordar que el Servidor Público [REDACTED] es integrante de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por ello y de acuerdo a lo dispuesto en numeral 123 Apartado B Fracción XIII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los miembros de las Corporaciones Policiaca podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, por lo que en concordancia con lo establecido en el numeral 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, se actualiza en el presente caso dicho supuesto.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones que como Servidor Público tiene en esta Institución Policial, por lo tanto se determina la terminación de los efectos del nombramiento del [REDACTED] en consecuencia se decreta la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba el Servidor Público dentro de esta Secretaria de Seguridad Publica, al **AUSENTARSE DE SU SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICA EN MÁS DE TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS NATURALES**, esto los días 29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primero, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, de conformidad con los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED], Servidor Público perteneciente a la **DIRECCION DE TRANSITO ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, esto los días 29-veintinueve, 30-treinta del mes de Junio y 01-primero, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro de Julio ambos meses del año 2016-dos mil dieciséis, misma conducta que encuadra en lo señalado por los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Con los razonamientos vertidos en la presente resolución, se propone imponer la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba el Servidor Público dentro de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento del [REDACTED] de conformidad con los numerales 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, mediante Instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos con que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el numeral 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria al Presente Procedimiento; al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



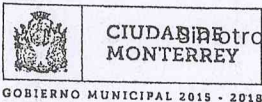
Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 36/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

[REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 523/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 414/PI/III/2016, instruido en contra del Policía preventivo [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días 29-veintinueve y 30-treinta de junio y 01-primer, 02-dos, 03-tres y 04-cuatro de julio del año en curso así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

En otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

[Handwritten initials]



KAREN MARQUEZ
31 AGO 2016
1:34

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

24 AGO 2016
[Handwritten signature]



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de febrero del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 009/PII/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/607/15, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policia preventivo** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/607/15 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 31-treinta y uno del mes de Diciembre del año en 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Pol. [REDACTED] Jefe de Despliegue de la zona Centro, mediante el cual hace del conocimiento que la [REDACTED] **TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 30 de noviembre y 07, 19 y 25 de diciembre del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC).**" habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 24-veinticuatro de diciembre del año 2015-dos mil quince, signado por el [REDACTED] Comandante de la zona Centro en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de la presente, me permito informar a esa H. Superioridad que el [REDACTED] con nómina 10086 acumuló 4 faltas consecutivas durante un mes siendo los días 05, 14, 22 y 23 de diciembre del año en curso. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga que ordenar."
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la segunda compañía de la zona Centro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 12-doce del mes de enero del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 009/PII/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/607/15 y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 13-trece del mes de enero del año en curso, en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía y [REDACTED] Comandante de la zona Centro ambos de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitres a de diciembre del año 2015-dos mil quince y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción I del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 08-ocho del mes de enero del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante CEDULA CITATORIA respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante acuerdo de fecha 16-dieciseis del mes de enero del año en curso, en el cual se hace constar que siendo las 12:00-doce horas del día 16-dieciseis de enero del año en



curso, personal de esta Coordinación se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de Policía de esta Corporación con la finalidad de solicitar la presencia del [REDACTED] y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado a esa área informó que el elemento en cuestión ya no se había presentado a laborar y que no tenía dirección en esta ciudad para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita, para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría; asimismo mediante acuerdo se hace constar que siendo las 13:00-trece horas del día 16-dieciseis del mes de enero del año en curso se procedió a colocar en la Tabla de avisos el original del Instructivo que notifica al [REDACTED] el auto de fecha 16-dieciseis del mes de enero del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 009/PI/I/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 18-dieciocho de enero del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/607/15 de fecha 30-treinta de diciembre de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED], Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 009/PI/I/2016, se hace constar que la [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de hoy 16-dieciseis del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha 25-veinticinco del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la Audiencia de Pruebas teniéndose en cuenta que la parte investigada no aportó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se depende que en fecha 25-veinticinco del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la Audiencia de Alegatos desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 26-veintiseis de enero del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 009/PI/I/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número DPM/607/15, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del Policía preventivo [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la zona Centro de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que la Policía preventivo investigada ha FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA siendo estos los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en relación al numeral 239 fracción I del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.



CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la segunda compañía de la zona Centro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince.
- 2) **Parte Informativo** de fecha 24-veinticuatro de diciembre del año 2015-dos mil quince, firmado por el [REDACTED] Comandante de la zona Centro en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de la presente, me permito informar a esa H. Superioridad que el C. [REDACTED] con nómina 10086 acumuló 4 faltas consecutivas durante un mes siendo los días 05, 14, 22 y 23 de diciembre del año en curso. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga que ordenar."
- 3) **Comparecencia** del [REDACTED] quien funge como **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 13-trece del mes de enero del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirmo y ratifico el oficio DPM/607/15 firmado a esta Coordinación de fecha 30-treinta de diciembre del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente."
- 4) **Comparecencia** del C. POL. [REDACTED] quien funge como **Comandante de la zona Centro** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 13-trece del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis, en la cual manifestó: "Afirmo y ratifica el Parte informativo sin número de folio, de fecha 24-veinticuatro de diciembre del 2015-dos mil quince mediante el cual hago de conocimiento hechos realizados por la elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] que probablemente están en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente."
- 5) **Constancia de incomparecencia** de la [REDACTED] de fecha 24-veinticuatro de diciembre del año 2015-dos mil quince en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/607/15 de fecha 30-treinta de diciembre del 2015-dos mil quince firmado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación registrado con el No. 009/PI/I/2016, se hace constar que la C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de hoy lunes 18-dieciocho del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."
- 6) **Resumen del expediente administrativo** de la Policía preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 12-doce de noviembre de 2013-dos mil trece; Se desempeña como Policía preventivo; con 12-doce Boletas de Arresto por los motivos de dormir en servicio (02); faltar a servicio (07); encontrarse dentro de la unidad en un punto fijo, por no utilizar las medidas de seguridad, no dar cumplimiento a una orden; Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Así mismo, el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, aunado a su escrito de petición de Investigación, anexara las constancias descritas en el inciso 01-uno y 02-dos, para robustecer su solicitud siendo **05-cinco documentales públicas, a las que el suscrito les otorga valor probatorio** acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la Inasistencia a labores del elemento investigado en los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince, sin justificación alguna. Anteriores Documentales, que fueran exhibidas en la fecha señalada para la comparecencia del elemento [REDACTED] el cual fuere manifestare bajo protesta de decir verdad que está consciente de las faltas que ha tenido, confirmando así las inasistencias a su servicio aunado a que tampoco presentó alegatos en su favor ni aportó prueba alguna que justifique sus inasistencias.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar en la zona Centro de esta secretaría de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince. Sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes...I.- **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio**, mismos que versan: "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 12-doce de noviembre de 2013-dos mil trece; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 12-doce Boletas de Arresto por los motivos de dormir en servicio (02); faltar a servicio (07); encontrarse dentro de la unidad en un punto fijo, por no utilizar las medidas de seguridad, no dar cumplimiento a una orden; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que la elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la recurrente necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta de la investigada aunado a su reiterada necesidad de corrección disciplinaria por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la [REDACTED], la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que la mencionada **FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO A DESEMPEÑAR EN LA ZONA CENTRO DE ESTA SECRETARÍA de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quinque de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince. Sin justificación alguna.**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **Policía preventivo** [REDACTED], elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que la mencionada elemento actualizó la conducta prevista en el Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que **FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO A DESEMPEÑAR EN LA ZONA CENTRO DE ESTA SECRETARÍA** de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince. Sin justificación alguna. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo Fijado en la Tabla de avisos** ubicada en las instalaciones de este Recinto Oficial, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII, del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 37/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

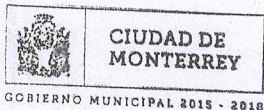
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 524/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 009/PI/I/2016, instruido en contra de la Policía preventivo [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la Servidora Público adscrita a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días los días 05-cinco, 14-catorce 22-veintidos y 23-veintitrés de diciembre del 2015-dos mil quince así mismo propone imponer como Sanción Administrativa a la Investigada la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**.

La propuesta antes citada, se sometiera a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

[Handwritten mark]

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
Karen Márquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis.

V I S T O: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **010/PI/III/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/608/15**, firmado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/608/15 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 31-treinta y uno del mes de Diciembre del año en 2015-dos mil quince, firmado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Pol. [REDACTED] Jefe de Despliegue de la zona Centro, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 30 de noviembre y 07, 19 y 25 de diciembre del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC)." habiendo adjuntado con su ócurso inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 24-veinticuatro de diciembre del año 2015-dos mil quince, firmado por el R [REDACTED] Comandante de la zona Centro en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de la presente, me permito informar a esa H. Superioridad que el C. [REDACTED] con nómina 102808 acumuló 4 faltas consecutivas durante un mes siendo los días 05, 14, 22 y 23 de diciembre del año en curso. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga que ordenar."
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la segunda compañía de la zona Centro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 31-treinta y uno del mes de diciembre del año 2015-dos mil quince, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 010/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/608/15. y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 04-cuatro del mes de enero del año en curso, en las cuales comparecieran el [REDACTED] quien funge como Director de Policía y [REDACTED] Comandante de la zona Centro ambos de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA siendo estos los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitres a de diciembre del año 2015-dos mil quince y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción I del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 05-cinco del mes de enero del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante CEDULA CITATORIA respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la ~~responsabilidad, de decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.~~

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante acuerdo de fecha 05-cinco del mes de enero del año en curso, en el cual se hace constar que siendo las 15:00-quince horas del día 05-cinco de enero del año en curso, personal de esta Coordinación se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de Policía de esta



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

Corporación con la finalidad de solicitar la presencia del [REDACTED] y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado a esa área informó que el elemento en cuestión ya no se había presentado a laborar y que no tenía dirección en esta ciudad para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita, para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría; asimismo mediante acuerdo se hace constar que siendo las 16:00-dieciséis horas del día 05-cinco del mes de enero del año en curso se procedió a colocar en la Tabla de avisos el original del Instructivo que notifica al [REDACTED] el auto de fecha 05-cinco del mes de enero del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 010/PI/III/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 08-ocho de enero del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/608/15 de fecha 30-treinta de diciembre de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 010/PI/III/2016, se hace constar que el [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:30-trece horas con treinta minutos del día de hoy miércoles 08-ocho del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha 13-trece del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no apporto prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontraste apegadas a derecho. Asimismo se desprende que en misma fecha 13-trece del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 14-catorce de enero del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 010/PI/III/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número DPM/608/15, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la zona Centro de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Policía preventivo investigado ha FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.



CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la segunda compañía de la zona Centro de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince.
- 2) **Parte Informativo** de fecha 24-veinticuatro de diciembre del año 2015-dos mil quince, firmado por el [REDACTED] Comandante de la zona Centro en el cual hace constar lo siguiente:
"Por medio de la presente, me permito informar a esa H. Superioridad que el C. [REDACTED] con nómina 102808 acumuló 4 faltas consecutivas durante un mes siendo los días 05, 14, 22 y 23 de diciembre del año en curso. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga que ordenar."
- 3) **Comparecencia** del [REDACTED] quien funge como **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 04-cuatro del mes de enero del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirmo y ratifico el oficio DPM/608/15 firmado a esta Coordinación de fecha 30-treinta de diciembre del 2015-dos mil quince, donde comunico hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente."
- 4) **Comparecencia** del C. [REDACTED] quien funge como **Comandante de la zona Centro** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 04-cuatro del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis, en la cual manifestó: "Afirmo y ratifica el Parte informativo sin número de folio, de fecha 24-veinticuatro de diciembre del 2015-dos mil quince mediante el cual hago de conocimiento hechos realizados por la elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que probablemente están en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente."
- 5) **Constancia de incomparecencia** del [REDACTED] de fecha 08-ocho de enero del año 2016-dos mil dieciséis en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/608/15 de fecha 30-treinta de diciembre de 2015-dos mil quince firmado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 010/PI/III/2016, se hace constar que el [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día de hoy miércoles 08-ocho del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."
- 6) **Resumen del expediente administrativo** de la Policía preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 12-doce de noviembre de 2013-dos mil trece; Se desempeña como Policía preventivo; con 07-siete Boletas de Arresto por los motivos de faltar a servicio (06) y no contestar la frecuencia (01); Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Así mismo, el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, aunado a su escrito de petición de Investigación, anexara las constancias descritas en el inciso 01-uno y 02-dos, para robustecer su solicitud siendo **05-cinco documentales públicas**, a las que el suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la Inasistencia a labores del elemento investigado en los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince, sin justificación alguna. Anteriores Documentales, que fueran exhibidas en la fecha señalada para la comparecencia del elemento [REDACTED] el cual fuere manifestare bajo protesta de decir verdad que está consciente de las faltas que ha tenido, confirmando así las inasistencias a su servicio aunado a que tampoco presentó alegatos en su favor ni aportó prueba alguna que justifique sus inasistencias.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar en la zona Centro de esta secretaría de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de



diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince. Sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239** fracción I del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes...I.- **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento** Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED], teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:**

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 12-doce de noviembre de 2013-dos mil trece; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 12-doce Boletas de Arresto por los motivos de dormir en servicio (02); faltar a servicio (07); encontrarse dentro de la unidad en un punto fijo, por no utilizar las medidas de seguridad, no dar cumplimiento a una orden; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED], dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la recurrente necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta del investigado aunado a su reiterada necesidad de corrección disciplinaria por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la [REDACTED], la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que el mencionado **FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO A DESEMPEÑAR EN LA ZONA CENTRO DE ESTA SECRETARÍA** de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince. Sin justificación alguna.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que **FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO A DESEMPEÑAR EN LA ZONA CENTRO DE ESTA SECRETARÍA** de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de diciembre a las 07:00-siete horas del día 06-seis de diciembre del 2015; de las 19:00-diecinueve horas del día 14-catorce de diciembre a las 07:00-siete horas del día 15-quince de diciembre del 2015; de las 07:00-siete horas del día 22-veintidos de diciembre a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de diciembre del 2015 y de las 19:00-diecinueve horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2015-dos mil quince a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro del mes de diciembre del 2015-dos mil quince. Sin justificación alguna. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo Fijado en la Tabla de avisos** ubicada en las instalaciones de este Recinto Oficial, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 38/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

[REDACTED]
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 525/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 010/PI/I/2016, instruido en contra del Policía preventivo [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días 05-cinco, 14-catorce, 22-veintidos y 23-veintitrés de diciembre del año 2015-dos mil quince así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**.

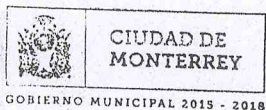
La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

E. T. Mat
[REDACTED]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

et



Karen Márquez
31 AGO 2016
9:34

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **392/PI/III/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/183/16**, firmado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días **01-primero, 02-dos, 04-cuatro y 05-cinco del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis y Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/183/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 22-veintidos del mes de junio del año en 2016-dos mil dieciséis, firmado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Pol. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la zona centro, mediante el cual hace del conocimiento que la POL. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 01, 02, 04 Y 05 de junio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC)." habiendo adjuntado con su oficio inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 17-dieciséis de junio del año 2016-dos mil dieciséis, firmado por el POL. [REDACTED] Encargado de la zona Centro de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del policía preventivo [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] elemento de la tercera compañía que lleva 4 faltas en un lapso de 30 días, elemento que se presenta a laborar para después faltar y en sus constantes faltas no ha cumplido con sus correctivos disciplinarios de los cuales ya se envió en tiempo y forma el oficio correspondiente a cada uno. Se hace mención que el elemento contaba con una suspensión de 5 días a partir del 1° de junio del año en curso con fecha de vencimiento el día 5 del mismo mes y al cierre de este informe no se ha presentado a laborar fecha 29 de mayo del 2016 turno nocturno, 06 de junio del 2016 turno diurno, 07 de junio del 2016 turno nocturno, 09 de junio del 2016 turno diurno."
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Segunda compañía de la zona centro de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a) **de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 01-primero de junio del año en curso;** b) **de las 19:00-diecinueve horas del día 02-dos de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 03-tres de junio del año en curso;** c) **de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 04-cuatro de junio del año en curso;** d) **de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 06-seis de junio del año en curso** en los que aparece como faltando a su servicio la [REDACTED] en las fechas mencionadas.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 23-veintitrés del mes de junio del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 392/PI/III/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/183/16 y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 24-veinticuatro del mes de junio del año en curso, en las cuales comparecieron el [REDACTED] quien funge como Director de Policía y [REDACTED] Responsable de la zona Centro de esta Secretaría mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días **01-primero, 02-dos, 04-cuatro y 05-cinco del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis** y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción I del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 25-veinticinco del mes de junio del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado



mediante **INSTRUCTIVO** respectivo, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia **fijándose las 15:00-quince horas del día 30-treinta del mes de junio del año en curso** para dicho efecto.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante acuerdo de fecha 25-veinticinco del mes de junio del año en curso, en el cual se hace constar que siendo las 11:00-once horas del día 25-veinticinco de junio del año en curso, personal de esta Coordinación se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de policía de esta Corporación con la finalidad de solicitar la presencia de la [REDACTED] y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado a esa área informó que el elemento en cuestión ya no se había presentado a laborar y que no tenía dirección en esta ciudad para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita, para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría; asimismo mediante acuerdo se hace constar que **siendo las 13:00-trece horas del día 25-veinticinco del mes de junio del año en curso se procedió a colocar en la Tabla de avisos el original del Instructivo** que notifica a la [REDACTED] el auto de fecha 25-veinticinco del mes de junio del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 392/PI/III/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 30-treinta de junio del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/183/16 de fecha 21-veintiuno de junio de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED], Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 392/PI/III/2016, se hace constar que la C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de hoy lunes 30-treinta del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se deprende que en fecha **04-cuatro del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no apporto prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se deprende que en fecha **10-diez del mes de julio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 11-once de julio del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 392/PI/III/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a



la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/183/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra de la **Policía preventivo** [REDACTED], en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Zona Centro de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que la **Policía preventivo** investigada ha **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 01-primer, 02-dos, 04-cuatro y 05-cinco del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Segunda compañía de la zona centro de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a) de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 01-primer de junio del año en curso; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 02-dos de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 03-tres de junio del año en curso; c) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 04-cuatro de junio del año en curso; d) de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 06-seis de junio del año en curso en los que aparece como faltando a su servicio la [REDACTED] en las fechas señaladas. Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante de este Procedimiento de investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 2) **Parte Informativo** de fecha 17-dieciséis de junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL. [REDACTED] Encargado de la zona Centro de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del policía preventivo [REDACTED] con numero de nómina [REDACTED] elemento de la tercera compañía que lleva 4 faltas en un lapso de 30 días, elemento que se presenta a laborar para después faltar y en sus constantes faltas no ha cumplido con sus correctivos disciplinarios de los cuales ya se envió en tiempo y forma el oficio correspondiente a cada uno. Se hace mención que el elemento contaba con una suspensión de 5 días a partir del 1° de junio del año en curso con fecha de vencimiento el día 5 del mismo mes y al cierre de este informe no se ha presentado a laborar fecha 29 de mayo del 2016 turno nocturno, 06 de junio del 2016 turno diurno, 07 de junio del 2016 turno nocturno, 09 de junio del 2016 turno diurno" Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Comparecencia** del [REDACTED] quien funge como **Comandante de la zona Centro** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 12-dos del mes de marzo del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo signado a esta Coordinación de fecha 17-dieciséis del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta investigada, siendo esto la inasistencia a su servicio, percatándose en el pase de lista la inasistencia a labores a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como **Declaración de parte** con la que se sustenta la efectiva inasistencia a su servicio por parte de la elemento investigada, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 4) **Constancia de incomparecencia** de la [REDACTED] de fecha 30-treinta de junio del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/183/16 de fecha 21-veintiuno de junio de 2016-dos mil dieciséis signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 392/PI/III/2016, se hace constar que la [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de



hoy 30-treinta del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar... Ahora bien, la anterior constancia se realizó mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como documental acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que la [REDACTED] faltó a su servicio asignado en la zona Centro de esta corporación los siguientes días a) de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 01-primero de junio del año en curso; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 02-dos de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 03-tres de junio del año en curso; c) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 04-cuatro de junio del año en curso; d) de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 06-seis de junio del año en curso sin justificación alguna. Así mismo, el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, aunado a su escrito de petición de Investigación, anexara las constancias descritas en el inciso 01-uno y 02-dos, para robustecer su solicitud siendo **05-cinco documentales públicas** con las que se acredita la acción del promovente y la Inasistencia a labores de la elemento investigada en los días mencionados, y siendo que, todas las anteriores Documentales, fueran exhibidas en la fecha señalada para la comparecencia de la elemento [REDACTED] la cual fuere legalmente notificada del inicio del procedimiento en su contra así como el motivo del mismo, y siendo que dicho elemento NO SE PRESENTÓ a su cita sin justificación alguna, teniéndose por ciertas las inasistencias a su servicio aunado a que tampoco presentó alegatos en su favor ni aportó prueba alguna que justifique sus inasistencias.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar en la Segunda compañía de la Zona centro de esta secretaría de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 01-primero de junio del año en curso; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 02-dos de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 03-tres de junio del año en curso; c) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 04-cuatro de junio del año en curso; d) de las 19:00-diecinueve horas del día 05-cinco de junio del año en curso a las 07:00-siete horas del día 06-seis de junio del año en curso sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "**Son causales de Remoción las siguientes...I.- FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento** Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse a la elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**



Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 13-trece de octubre de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 06-seis Boletas de Arresto por los motivos de Faltar a servicio; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la poca necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta única de la investigada por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 01-primer, 02-dos, 04-cuatro y 05-cinco del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la **Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrita a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que la mencionada elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**.

SEGUNDO: Se propone imponer a la [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION**, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en la Segunda compañía de la zona Centro siendo esto los días 01-primer, 02-dos, 04-cuatro y 05-cinco del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey** aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo Fijado en la Tabla de avisos** ubicada en las instalaciones de este Recinto Oficial al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 39/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

[REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 526/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 392/PI/III/2016, instruido en contra de la Policía preventivo [REDACTED], por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la Servidora Público adscrita a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 01-primer, 02-dos, 04-cuatro y 05-cinco de junio del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa a la Investigada la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

E. G. T. M. T.
[REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

et

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
Karen Márquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 31-treinta y un días del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **157/PII/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **DPM/072/16**, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 26-veintiseis, 29-veintinueve de febrero y 01-primero y 02-dos de marzo del año 2016-dos mil dieciséis y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/072/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 10-diez del mes de marzo del año en 2016-dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Pol. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la Guardia Interna, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 26 y 29 de Febrero y 01 y 02 de marzo del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC)."* habiendo adjuntado con su recurso inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 07-siete de marzo del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL. [REDACTED] Encargado de despliegue operativo de la guardia interna en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de la presente, me permito informar a usted, que el [REDACTED] con nómina 105443, quien pertenece a la guardia interna en el horario de 07:00 a 17:00 ya que se encuentra en estado de gestación, ha tenido 4 faltas sin justificación alguna en el transcurso de este mes, los días 26, 29 de febrero y 01, 02 de marzo del 2016. Que siendo que el reglamento del servicio profesional de carrera Policial del municipio de Monterrey en su artículo 21 los miembros del Servicio deberán cumplir con sus obligaciones generales que la ley señala además con las siguientes obligaciones: faltando por más de 4° guardia durante el periodo de 30 días entre el mes de noviembre y diciembre sin presentar justificación alguna. A continuación le agrego las fechas de las inasistencias: 1° guardia 30 de noviembre del 2015; 2° guardia 07 de diciembre del 2015; 3° guardia 19 de diciembre del 2015; 4° guardia 25 de diciembre del 2015. Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración."
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Guardia interna de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 07:00-siete a las 17:00-dieciséis horas de los días 26-veintiseis, 29-veintinueve de febrero y 01-primero y 02-dos de marzo del 2016-dos mil dieciséis.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 11-once del mes de marzo del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 157/PII/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/072/16 y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 12-doce del mes de marzo del año en curso, en las cuales comparecieron el [REDACTED] quien funge como Director de Policía y [REDACTED] Encargado de la guardia interna de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 26-veintiseis y 29-veintinueve de febrero y 01-primero y 02-dos de marzo del año 2016-dos mil dieciséis y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción I del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 12-doce del mes de marzo del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante CEDULA CITATORIA respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el término de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante acuerdo de fecha 13-trece del mes de marzo del año en curso, en el cual se hace constar que siendo las 11:00-once horas del día 13-trece de marzo del año en curso, personal de esta Coordinación se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de policía de esta Corporación con la finalidad de solicitar la presencia de la [REDACTED] y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado a esa área informó que el elemento en cuestión ya no se había presentado a laborar y que no tenía dirección en esta ciudad para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita, para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría; asimismo mediante acuerdo se hace constar que **siendo las 13:00-trece horas del día 13-trece del mes de marzo del año en curso se procedió a colocar en la Tabla de avisos el original del Instructivo** que notifica a la [REDACTED] el auto de fecha 12-doce del mes de marzo del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 157/PI/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 15-catorce de abril del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/072/16 de fecha 10-diez de marzo de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 157/PI/2016, se hace constar que la C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de hoy martes 15-quince del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha **21-veintiuno del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas** teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho. Asimismo se depende que en fecha **27-veintisiete del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que el elemento investigado no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 28-veintiocho de marzo del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 157/PI/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.



TERCERO: SUPUESTO LEGAL La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/072/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Guardia Interna de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que la **Policía preventivo** investigada ha **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 26-veintiseis y 29-veintinueve de febrero y 01 y-primero y 02-dos de marzo del año 2016-dos mil dieciséis. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Guardia interna de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 07:00-siete a las 17:00-dieciséis horas de los días 26-veintiseis, 29-veintinueve de febrero y 01-primero y 02-dos de marzo del 2016-dos mil dieciséis, en donde aparece como faltando la [REDACTED] en las fechas señaladas.
- 2) **Parte Informativo** de fecha 07-siete de marzo del año 2015-dos mil quince, firmado por el POL. [REDACTED] Comandante de la Guardia Interna en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de la presente, me permito informar a usted, que el [REDACTED] con nómina 105443, quien pertenece a la guardia interna en el horario de 07:00 a 17:00 ya que se encuentra en estado de gestación, ha tenido 4 faltas sin justificación alguna en el transcurso de este mes, los días 26, 29 de febrero y 01, 02 de marzo del 2016. Que siendo que el reglamento del servicio profesional de carrera Policial del municipio de Monterrey en su artículo 21 los miembros del Servicio deberán cumplir con sus obligaciones generales que la ley señala además con las siguientes obligaciones. faltando por más de 4° guardia durante el período de 30 días entre el mes de noviembre y diciembre sin presentar justificación alguna. A continuación le agrego las fechas de las inasistencias: 1° guardia 30 de noviembre del 2015; 2° guardia 07 de diciembre del 2015; 3° guardia 19 de diciembre del 2015; 4° guardia 25 de diciembre del 2015. Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.
- 3) **Comparecencia** del [REDACTED] quien funge como **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 12-doce del mes de marzo del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirma y ratifica el oficio DPM/072/16 de fecha 10-diez de marzo del año en curso mediante el cual hace de conocimiento conductas realizadas por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que probablemente están en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente."
- 4) **Comparecencia** del C. POL. [REDACTED] quien funge como **Comandante de la Guardia Interna** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 12-doce del mes de marzo del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirmo y ratifico el Parte informativo sin número de folio, de fecha 07-siete de marzo del año en curso mediante el cual hago de conocimiento conductas realizadas por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que probablemente están en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente."
- 5) **Constancia de incomparecencia** de la [REDACTED] de fecha 15-quince de marzo del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/072/16 de fecha 10-diez de marzo de 2016-dos mil dieciséis firmado por el C. CMDTE. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 157/PI/2016, se hace constar que la [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de hoy 15-quince del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."
- 6) **Resumen del expediente administrativo** de la Policía preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 05-cinco de enero de 2015-dos mil quince; Se desempeña como Policía preventivo; con 00-cero Boletas de Arresto; Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Así mismo, el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, aunado a su escrito de petición de Investigación, anexara las constancias descritas en el inciso 01-uno y 02-dos, para robustecer su solicitud siendo **05-cinco documentales públicas**, a las que el suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se



acredita la acción del promovente y la Inasistencia a labores del elemento investigado en los días 26-veintiseis y 29-veintinueve de febrero y 01-primer y 02-dos de marzo del año 2016-dos mil dieciséis, sin justificación alguna. Anteriores Documentales, que fueran exhibidas en la fecha señalada para la comparecencia del elemento C. [REDACTED] el cual fuere manifestare bajo protesta de decir verdad que está consciente de las faltas que ha tenido, confirmando así las inasistencias a su servicio aunado a que tampoco presentó alegatos en su favor ni aportó prueba alguna que justifique sus inasistencias.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones verdidas, se advierte claramente que la [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar en la Guardia Interna de esta secretaría los días 26-veintiseis y 29-veintinueve de febrero y 01-primer y 02-dos de marzo del año 2016-dos mil dieciséis. Sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "*Son causales de Remoción las siguientes...I.- FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA*". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento** Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes: I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;*
- II. Daños causados a la Secretaría;*
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;*
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;*
- V. La reincidencia del responsable;*
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;*
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;*
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;*
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;*
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;*
- XI. Intencionalidad o negligencia;*
- XII. Afectación al servicio;*
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y*
- XIV. Daños causados al material y equipo."*

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 05-cinco de enero de 2015-dos mil quince; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 00-cero Boletas de Arresto; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la no necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta única de la investigada por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS**



NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA toda vez que el mencionado FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO A DESEMPEÑAR EN LA GUARDIA INTERNA DE ESTA SECRETARÍA LOS DÍAS 26-VEINTISEIS Y 29-VEINTINUEVE DE FEBRERO Y 01-PRIMERO Y 02-DOS DE MARZO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS. SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Policía preventivo** [REDACTED], elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN,** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO A DESEMPEÑAR EN LA GUARDIA INTERNA DE ESTA SECRETARÍA LOS DÍAS 26-VEINTISEIS Y 29-VEINTINUEVE DE FEBRERO Y 01-PRIMERO Y 02-DOS DE MARZO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS. SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado mediante Instructivo Fijado en la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de este Recinto Oficial al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTO



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 40/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

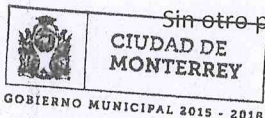
[REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 527/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 157/PI/I/2016, instruido en contra de la Policía preventivo [REDACTED], por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la Servidora Público adscrita a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 26-veintiseis, 29-veintinueve de febrero y 01-primer y 02-dos de marzo del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa a la Investigada la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018
**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

E. T. Mat
[REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CIUDAD DE MONTERREY
Karen Marquez
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 26-veintiseis días del mes de abril del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **203/PII/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **SSPVM/CO/247/IV/2016**, signado por el [REDACTED] Coordinador Operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Oficial de crucero [REDACTED]**, tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O :

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número SSPVM/CO/247/IV/2016 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 31-treinta y uno del mes de marzo del año en curso, signado por el C. [REDACTED] Coordinador Operativo de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Por medio de la presente pongo a su disposición al [REDACTED] quien se desempeña como oficial de crucero con número de nómina 22837, el cual no se ha presentado a sus labores asignadas por esta coordinación operativa en un lapso de cuatro días en el periodo de 30 días naturales, de las cuales se hace referencia mediante copias de rol de servicio de los días en cuestión con las faltas aplicadas por el comandante en turno y en base a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, CAPITULO IV Art.132- de los deberes.- el personal operativo de la Secretaría independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Seguridad Pública de Nuevo León y otras disposiciones de carácter general, está obligado a cumplir con los siguientes deberes; fracción XLIII, el cual a la letra dice: "No ausentarse a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada" solicito a usted, su procedimiento administrativo para que se realicen las acciones pertinentes a que haya lugar para desahogar responsabilidades laborales conforme al reglamento."* habiendo adjuntado con su ocuroso inicial:

- A. Copia simple de roles de trabajo** a los que se sujetará el personal de la Jefatura de despliegue operativo de la Coordinación de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey los días 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once de marzo del año en curso.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 04-cuatro del mes de abril del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 203/PII/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte del que suscribe el oficio número SSPVM/CO/247/IV/2016, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en la diligencia de fecha 05-cinco del mes de abril del año en curso, en la cual compareciera el [REDACTED] quien funge como Coordinador Operativo de esta Secretaría, mismo que afirma y ratifica el oficio en cuestión por considerar que el oficial [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo estos los días 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis y toda vez que de las documentales anexadas que obran en el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción I del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 11-once del mes de abril del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante CEDULA CITATORIA respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante acuerdo de fecha 12-doce del mes de abril del año en curso, en el cual se hace constar que siendo las 11:00-once horas del día 12-doce de abril del año en curso, personal de esta Coordinación se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de tránsito de esta Corporación con la finalidad de solicitar la presencia del [REDACTED] y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado a esa área informó que el elemento en cuestión ya no se había presentado a laborar y que no tenía dirección en esta ciudad para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita, para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría; asimismo mediante acuerdo se hace constar que siendo las 13:00-trece horas del día 12-doce del mes de abril del año en curso se procedió a colocar en la Tabla de avisos el original del Instructivo que notifica al [REDACTED] el auto de fecha 11-once del mes de abril del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 203/PII/2016.



QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 14-catorce de abril del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. SSPVM/CO/247/IV/2016 de fecha 11-once de marzo de 2016-dos mil dieciséis signado por el C. [REDACTED] Coordinador operativo de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 203/PI/I/2016, se hace constar que el [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 11:00-once horas del día de hoy 14-catorce del mes de abril del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha 24-veinticuatro del mes de abril del año 2016-dos mil dieciséis. Se llevara a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Coordinador operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontraste apegadas a derecho.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaria.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/247/IV/2016, emitido por el COORDINADOR OPERATIVO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del Oficial de tránsito [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual hace del conocimiento que al Oficial de tránsito investigado ha FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA siendo estos los días 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en relación al numeral 239 fracción I del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) Roles de trabajo al que se sujetará el personal de la Jefatura de Despliegue operativo de Transito DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, que contienen el listado de elementos asignados a servicio en el Distrito Centro en el horario comprendido de las 21:30 horas a las 05:30 horas de los días 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once del año en curso en donde aparece como faltando el C. [REDACTED] en las fechas señaladas.
- 2) Comparecencia del C. [REDACTED] quien funge como Coordinador Operativo de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 05-cinco del mes de abril del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/CO/247/IV/2016 signado a esta



coordinación de fecha 11-once de marzo del 2016-dos mil dieciséis donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey."

- 3) **Constancia de incomparecencia** del [REDACTED] de fecha 14-catorce de abril del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. SSPVM/CO/247/IV/2016 de fecha 11-once de marzo de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED], Coordinador operativo de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 203/PI/II/2016, se hace constar que el [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 11:00-once horas del día de hoy 14-catorce del mes de abril del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."
- 4) **Resumen del expediente administrativo** del Oficial de tránsito [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 16-dieciseis de noviembre de 2004-dos mil cuatro; Se desempeña como Oficial de tránsito; Sin Boletas de Arresto; con 01-un Antecedente registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 123/PI/II/2014-incumplimiento de orden.

Así mismo, el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Coordinador Operativo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, aunado a su escrito de petición de Investigación, anexara las constancias descritas en el inciso 01-uno, para robustecer su solicitud **04-cuatro documentales públicas**, a las que el suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la Inasistencia a labores del elemento investigado en los días 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis. Anteriores Documentales, que fueran exhibidas en la fecha señalada para la comparecencia del elemento [REDACTED] el cual fuere legalmente notificado **dicho elemento NO SE PRESENTÓ A SU CITA**, aunado a que tampoco presentó alegatos en su favor ni aportó prueba alguna en su favor.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones verdidas, se advierte claramente que el [REDACTED] faltó a su servicio asignado al Distrito Centro de esta secretaría los días 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once del mes de marzo del año 2016-dos mil dieciséis. Sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes...I.- **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A) Ingreso a esta corporación el 16-dieciseis de noviembre de 2004-dos mil cuatro; B) Se desempeña como Oficial motociclista; C) Sin Boletas de Arresto; D) Sin Sanciones Administrativas; E) 01-un Antecedente registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 123/PII/2014-Incumplimiento de orden-desechada**

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando dignamente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, No obstante lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la sola conducta del investigado por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251** fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que el mencionado **FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO AL DISTRITO CENTRO DE ESTA SECRETARÍA LOS DÍAS 08-OCHO, 09-NUEVE, 10-DIEZ Y 11-ONCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS. SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Oficial de Tránsito [REDACTED]** elemento adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**,

SEGUNDO: Se propone imponer al [REDACTED] **Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que **FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO AL DISTRITO CENTRO DE ESTA SECRETARÍA LOS DÍAS 08-OCHO, 09-NUEVE, 10-DIEZ Y 11-ONCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS. SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.** Lo anterior de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251** fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey** aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 41/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

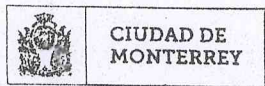
[REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 528/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 203/PI/I/2016, instruido en contra del Oficial de Tránsito [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once de marzo del año en curso así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



KAREN MORALES
31 AGO 2016
9:31
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa

Ladrón de Guevara SN esq. Arista Col. Del Norte Monterrey, N.L. CP. 64500 / T. 52 (81) 8125.
In #300 Col Nueva Morelos CP 64330 / T. 52 (81) 8305-0900

www.mty.gob.mx



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 22-veintidos días del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis.

V I S T O: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **313/PII/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **431**, signado por el [REDACTED] Coordinador Operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Oficial de crucero** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo el servicio asignado al Distrito Especial los días 12-doce, 13-trece, 14-catorce y 15-quinque del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis en el horario comprendido de las 13:30-trece horas con treinta minutos a las 21:30-veintiun horas con treinta minutos y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número **431** recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 23-veintitrés del mes de mayo del año en curso, signado por el [REDACTED] Coordinador Operativo de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Por medio de la presente pongo a su disposición al [REDACTED] quien se desempeña como oficial de crucero con número de nómina 103185, el cual no se ha presentado a sus labores asignadas por esta coordinación operativa en un lapso de cuatro días en el periodo de 30 días naturales, de las cuales se hace referencia mediante copias de rol de servicio de los días en cuestión con las faltas aplicadas por el comandante en turno y en base a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, CAPITULO IV Art. 132- de los deberes.- el personal operativo de la Secretaría independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Seguridad Pública de Nuevo León y otras disposiciones de carácter general, está obligado a cumplir con los siguientes deberes; fracción XLIII, el cual a la letra dice: "No ausentarse a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada" así mismo informo que la oficial [REDACTED] no ha asistido a laborar desde el día 30 de diciembre del 2015. Solicito a usted, su procedimiento administrativo para que se realicen las acciones pertinentes a que haya lugar para desahogar responsabilidades laborales conforme al reglamento."* habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- A. **Copia simple de roles de trabajo** a los que se sujetará el personal de la Jefatura de despliegue operativo de la Coordinación de Tránsito, correspondiente al Distrito Especial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en el horario comprendido de las 13:30-trece horas con treinta minutos a las 21:30-veintiun horas con treinta minutos 12-doce, 13-trece, 14-catorce y 15-quinque del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis.

SEGUNDO: INICIO DE INVESTIGACION. Mediante acuerdo de fecha 24-veinticuatro del mes de mayo del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 313/PII/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte del que suscribe el oficio número 431, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en la diligencia de fecha 25-veinticinco del mes de mayo del año en curso, en la cual compareciera el [REDACTED] quien funge como Coordinador Operativo de esta Secretaría, mismo que afirma y ratifica el oficio en cuestión por considerar que la oficial [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable, cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] perteneciente a esta corporación, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA siendo el servicio asignado al Distrito Especial los días 12-doce, 13-trece, 14-catorce y 15-quinque del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis en el horario comprendido de las 13:30-trece horas con treinta minutos a las 21:30-veintiun horas con treinta minutos toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción I del Reglamento citado en este párrafo.

TERCERO: CITACION DEL INVESTIGADO. Con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo vertido en fecha 26-veintiseis del mes de mayo del año en curso, se ordenó la citación del elemento operativo involucrado mediante CEDULA CITATORIA respectiva, a fin de que compareciera en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos debidamente identificado, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, para ejercer su derecho de audiencia **señalándole las 15:00-quinque horas del día 30-treinta de mayo del año en curso.**

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Mediante acuerdo de fecha 27-veintisiete del mes de mayo del año en curso, en el cual se hace constar que siendo las 11:00-once horas del día 14-catorce de abril del año en curso, personal de esta Coordinación se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de tránsito de esta Corporación con la finalidad de solicitar la presencia de la [REDACTED] y darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, pero personal asignado a esa área informó que el elemento en cuestión ya no se había presentado a laborar y que no



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

tenía dirección en esta ciudad para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita, para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizará mediante la Tabla de avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría; asimismo mediante acuerdo se hace constar que **siendo las 11:00-once horas del día lunes 27-veintisiete del mes de mayo del año en curso se procedió a colocar en la Tabla de avisos el original del Instructivo** que notifica a la [REDACTED] el auto de fecha 26-veintiseis del mes de mayo del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 313/PI/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 30-treinta de Mayo del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. 431 de fecha 17-dieciséis de mayo de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED] Coordinador operativo de esta Secretaría, en contra de un elemento de esta corporación; registrado con el No. 313/PI/2016, se hace constar que el [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de lunes 30-treinta del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se depende que en fecha **06-seis del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Pruebas**, teniéndose en cuenta que la parte investigada no aporó prueba alguna, estando legalmente notificada de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el Coordinador operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, admitiéndose las mismas en virtud de encontraste apegadas a derecho. Asimismo se depende que en misma fecha **11-once del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis** Se llevara a cabo la **Audiencia de Alegatos** desprendiéndose que la elemento investigada no presentó alegatos en su favor.

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 12-doce de junio del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 313/PI/2016 se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número 431, emitido por el COORDINADOR OPERATIVO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra de la **Oficial de tránsito [REDACTED]**, en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual hace del conocimiento que la **Oficial de tránsito investigada ha FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** siendo el servicio asignado al Distrito Especial los días 12-doce, 13-trece, 14-catorce y 15-quince del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis en el horario comprendido de las 13:30-trece horas con treinta minutos a las 21:30-veintiun horas con treinta minutos. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en relación al numeral **239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio; por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Roles de trabajo** al que se sujetará el personal de la Jefatura de Despliegue operativo de Transito DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, que contienen el listado de elementos asignados a servicio en el Distrito Especial en el horario comprendido de las 13:30-trece horas con



treinta minutos a las 21:30-veintinueve horas con treinta minutos de los días 12-doce, 13-trece, 14-catorce y 15-quince del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis en donde aparece como faltando la [REDACTED] en las fechas señaladas. Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante del procedimiento de investigación el Coordinador Operativo de Tránsito de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

- 2) **Comparecencia** del [REDACTED] quien funge como **Coordinador Operativo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 12-doce del mes de abril del año que transcurre, en la cual manifestó: "Afirmo y ratifico el oficio No. 431 de fecha 17-dieciséis del mes de mayo del año en curso, mediante el cual hace de conocimiento conductas realizadas por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] y que probablemente estén en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, y solicito se realice el procedimiento de investigación correspondiente, siendo todo lo que desea manifestar." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento a quien le consta la inasistencia a labores por parte de la elemento investigada, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como **Declaración de parte** con la que se sustenta por parte del superior jerárquico la efectiva inasistencia a labores desde el día 30-treinta del mes de diciembre del año 2015-dos mil quince, así como en las fechas señaladas mediante los roles de servicio, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 3) **Constancia de incomparecencia** de la Oficial de cruceo [REDACTED] de fecha 30-treinta de mayo del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. 431 de fecha 17-dieciséis de mayo de 2016-dos mil dieciséis signado por el [REDACTED], Coordinador operativo de esta Secretaría, en contra de una elemento de esta corporación; registrado con el No. 313/PII/2016, se hace constar que la [REDACTED] elemento investigada dentro del procedimiento arriba mencionado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 15:00-quince horas del día de hoy 30-treinta del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar..."

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo tenemos que la Oficial de Tránsito [REDACTED] la cual se encuentra asignada a prestar el servicio en el Distrito Especial a cargo de esta Secretaría, en el horario comprendido de las 13:30-trece horas con treinta minutos a las 21:30-veintinueve horas con treinta minutos de los días 12-doce, 13-trece, 14-catorce y 15-quince del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis y habiendo sido legalmente notificada de la fecha para hacer valer su Garantía de Audiencia en el proceso que nos ocupa, la referida [REDACTED] **NO SE PRESENTÓ A SU CITA**, aunado a que tampoco presentó alegatos en su favor ni aportó prueba alguna de su intención.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la [REDACTED] faltó a su servicio asignado en el Distrito Especial en el horario comprendido de las 13:30-trece horas con treinta minutos a las 21:30-veintinueve horas con treinta minutos de los días 12-doce, 13-trece, 14-catorce y 15-quince del mes de mayo del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Son causales de Remoción las siguientes...I.- **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento** Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio**, mismos que versan: "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;



- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
XI. Intencionalidad o negligencia;
XII. Afectación al servicio;
XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
XIV. Daños causados al material y equipo.”

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento**:

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 09-nueve de enero de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Oficial de tránsito; **C)** Sin Boletas de Arresto; **D)** 03-tres Sanciones Administrativas; **E)** 07-siete Antecedentes registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 432/PI/III/2014-suspension 03 días; 528/PI/I/2015-suspension 03-tres días; 149/PI/III/2015-Suspension 45 días:448/PI/I/14; 080/PI/I/15;016/PI/III/16.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular ante la necesidad de investigársele en reiteradas ocasiones y encontrársele responsabilidad administrativa en 03-tres ocasiones lo anterior por actuar en contra de los lineamientos de honor, disciplina, y lealtad a las instituciones, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, Por lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la sola conducta de la investigada así como sus antecedentes por lo que deberá corresponder al sentido estricto marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que la mencionada **FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO AL DISTRITO ESPECIAL A CARGO DE ESTA SECRETARÍA, EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 13:30-TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS A LAS 21:30-VEINTIUN HORAS CON TREINTA MINUTOS, LOS DÍAS 12-DOCE, 13-TRECE, 14-CATORCE Y 15-QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Oficial de Tránsito [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**,

SEGUNDO: Se propone imponer a la [REDACTED] Oficial de Tránsito adscrita a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION**, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** toda vez que **FALTÓ A SU SERVICIO ASIGNADO AL DISTRITO ESPECIAL A CARGO DE ESTA SECRETARÍA, EN EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 13:30-TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS A LAS 21:30-VEINTIUN HORAS CON TREINTA MINUTOS, LOS DÍAS 12-DOCE, 13-TRECE, 14-CATORCE Y 15-QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.** Lo anterior de conformidad con los numerales **223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey** aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado **mediante Instructivo Fijado en la Tabla de avisos** ubicada en las instalaciones de este Recinto Oficial, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento y artículo 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Z, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 42/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

[REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 530/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 313/PI/I/2016, instruido en contra de la Oficial de Tránsito [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la Servidora Público adscrita a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 12-doce, 13-trece, 14-catorce y 15-quinque de mayo del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

[Handwritten initials]

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

24 AGO 2016
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL
Kuren m...
31 AGO 2016
9:34
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los **04-cuatro días** del mes de **Agosto** del año **2016-dos mil dieciséis**.

V I S T O: El presente Procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **391/PI/I/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud Número **DPM/181/2016**, signado por el **C. COMANDANTE J. [REDACTED]**, quien funge como **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en contra del Policía Preventivo **[REDACTED]**, tramite solicitado por su Superior Jerárquico por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte de la Servidor Público antes citado, en razón de haber **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**, mismo trámite que fue debidamente presentado ante esta **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para su debida substanciación y **Vistos:** El Escrito Inicial; El Parte Informativo, los Roles de Servicio, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por Oficio número **DPM/181/2016** de fecha **21-veintiuno del mes de Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**, signado por el **C. COMANDANTE [REDACTED]**, quien funge como **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, recibido ante la **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en fecha **22-veintidos de Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**, en donde se solicita se abra expediente al **[REDACTED]**, anexando diversa documentación en donde se detallan las ausencias a su servicio del antes citado, lo anterior los días **05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**, solicitando que se instruyera el Procedimiento de Investigación en contra del Servidor Público antes mencionado, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Policía Preventivo, así mismo solicita se **Inicie Procedimiento de Investigación** de los hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: **"ESTA DIRECCIÓN DE POLICIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE LA S.S.V.M. A MI CARGO, remite a usted parte informativo del C. Pol. [REDACTED], Encargado de Seguridad del Edificio Lincoln, mediante el cual hace de conocimiento que el C. Pól. [REDACTED] TIENE FALTANDO 06 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna siendo esto los días 05, 06, 08, 09, 11 y 12 de Junio del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a Usted se habrá expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente."** (SIC), habiendo allegado conjuntamente con su ocurso inicial:

- A) Parte informativo de fecha **13 trece** del mes de **Junio** del año en curso signado, dirigido al **COMANDANTE [REDACTED] DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el **POLICIA [REDACTED]** quien tiene el cargo de **Responsable de la Seguridad del Edificio Lincoln** de esta **Secretaría**, mismo que cita: **"Por medio del presente, me permito informarle que el Policía [REDACTED] con # nómina [REDACTED] quien esta comisionado a la guardia interna de la Primera Compañía se encuentra faltando los días 5,6,8,9,11 y 12 del mes de junio motivo por el cual lo pongo a su distinguida disposición como lo marca el articulo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. Sin mmas por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes."**(SIC);
- B) Rol de Servicio de fecha **05-cinco** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- C) Rol de Servicio de fecha **06-seis** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- D) Rol de Servicio de fecha **08-ocho** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- E) Rol de Servicio de fecha **09-nueve** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- F) Rol de Servicio de fecha **11-once** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**;
- G) Rol de Servicio de fecha **12-doce** del mes de **Junio** del año **2016-dos mil dieciséis**;

Las Documentales descritas en el inciso **B), C), D), E), F) y G)** son signadas por el Encargado de la Seguridad del Edificio Lincoln de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con las cuales se comprueba las inasistencias a sus labores del Policía Preventivo.

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite visible a fojas **02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis, 07-siete y 08-ocho**, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que diera inicio el presente proceso.



SEGUNDO: Por acuerdo de fecha **23-veintitres del mes de Junio del 2016-dos mil dieciséis**, el Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en razón de su competencia procedió al **Registro** del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente **391/PI/I/2016**, aunado a que se ordena la **Ratificación** de los Hechos denunciados por parte del que suscribe el oficio número **DPM/181/16**, así como el parte informativo signado por el Responsable de la Guardia Interna del Edificio Lincoln, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida las Ratificaciones en las diligencias de fechas **24-veinticuatro del mes de junio del año en curso**, en la cual compareciera de forma individual el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **DIRECTOR DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY**, así como el **C. POLICIA [REDACTED]** el cual tiene el cargo de **RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO LINCOLN DE ESTA SECRETARÍA**, mismos que afirmaron y ratificaron las documentales en cuestión, por considerar que el policía preventivo **RUAN PEREZ**, actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable,

Así las cosas cumplido el requisito legal, se admitió a trámite la solicitud planteada, lo anterior mediante acuerdo recaído en fecha 26-veintiseis del mes de junio de los corrientes, Iniciándose así el presente **Procedimiento de Investigación** descrito en el numeral **215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en contra del elemento **[REDACTED]** perteneciente a esta corporación, toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento operativo citado, presuntamente realizó la conducta reprochada en el **Numeral 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, el primero de los numerales cita: **"I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada"**, así mismo el segundo de los aludidos menciona: **"XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales"**; ya que presuntamente acumulo 06-seis ausencias a su servicio sin causa justificada dentro de un término de treinta días naturales, siendo los días **05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**.

Aunado a lo anterior en el acuerdo descrito en el párrafo que antecede y con fundamento en el numeral **215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, misma que estipula lo siguiente: **"La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación"**, se fijaron las **11:00-ONCE HORAS DEL DÍA 30-TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el ejercicio del **Derecho de Audiencia** del **[REDACTED]**, lo anterior para que compareciera de manera personal en la fecha manifestada, en las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicado en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado con identificación oficial con fotografía, a fin de manifieste lo que a su **Derecho Convenga**, una vez que haya sido notificado de la imputación que se le hace en su contra, y por tal motivo que compareciera a ejercer su **Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de **03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia**, lo anterior con lo estipulado en la fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: **"X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos"**. Haciéndole de conocimiento al Multicitado **RUAN PEREZ**, que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa.

Así mismo y con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicada de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable, se previno al Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de hacer de manera personal, se le notificara por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.



TERCERO: Así las cosas en fecha **27-veintisiete de Junio del Año en curso**, se emplazar a la Servidor Público en cuestión, materializándose la notificación, en el domicilio proporcionado por el elemento en el **Sistema Integral de Operación Policial con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, documental que obran dentro de los autos que integran el procedimiento en cuestión, lo anterior en razón de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

CUARTO: Así las cosas el Servidor Público: [REDACTED] compareció en la fecha estipulada para ejercer su **Derecho de Audiencia Constitucional**, tal y como consta en la diligencia en la cual una vez después de haber sido legalmente emplazado de la Solicitud de Investigación en su contra, del Oficio número **DPM/181/16**, signado por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, así como las documentales que anexa, el Policía Preventivo manifestara lo siguiente: **"Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente número 391/PI/I/2016, es su deseo manifestar que efectivamente faltó a sus servicio los días domingo 05-cinco, lunes 06-seis, miércoles 08-ochó, jueves 09-nueve, sábado 11-once y domingo 12-doce del mes de junio del año 2016-dos mil dieciséis y no cuenta con documento alguno para justificar dichas faltas, ya que no asistió a laborar por un problema familiar, debido a que tuvo que salir de la ciudad urgentemente y no hubo forma de solicitar el permiso correspondiente, siendo todo lo que desea manifestar."** (SIC). Así mismo en ese acto se le hizo saber que contaba con **03-tres días naturales** para que ofreciera pruebas que corroboren su dicho, y que presente en forma verbal o por escrito sus alegatos, a lo cual se dio por enterado, firmando al calce de la diligencia en cuestión.

QUINTO: En fecha **06-seis del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, se decretó mediante acuerdo respectivo se decretó la recabar la documental consistente en **Reporte de incidencias de la primera quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis** de la Dirección de Policía de esta Secretaría, lo anterior como diligencia para mejor proveer, para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad ante quien se tramitan los procedimientos, en razón de tal potestad en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos **que motivaron que fincan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos, de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa en la reglamentación aplicable**



SEXTO: Así las cosas se agotándose la secuela procedimental debida, se tiene que en la misma se desprende que en fecha **09-nueve del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis**, se llevó a cabo la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, teniéndose en cuenta que la parte investigada no aportó prueba alguna, estando legalmente notificado de lo antes mencionado, por lo que solo se traen a la vista las ofrecidas por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, y de las recabadas como diligencia para mejor proveer, admitiéndose las mismas en virtud de encontrarse apegadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que no requieren diligencia especial para las mismas, en razón de su naturaleza.

En se orden de ideas se evidencia que conforme a las constancias que obran glosadas en el expediente en que se actúa, que el Servidor Público fue debidamente notificado, respetándole el derecho de Audiencia y la oportunidad de oponerse al procedimiento de remoción y de desvirtuar las pruebas que estimara pertinentes, en caso de no hacerlo de ese modo, se considerara que las consiente.

SEPTIMO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por las partes, dentro de este Procedimiento de Investigación en que se actúa, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Órgano de Control Interno de esta Secretaría, es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta **Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el Artículo 5 fracción IV; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y numeral 26 inciso A fracción II, III Y VII, inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; Artículo 221 de la **Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León**; 3 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público, [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud número **DPM/181/16**, emitido por el **C. COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en contra del policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa signado por el **POLICIA [REDACTED]** quien tiene el cargo de **RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO LINCOLN**, mediante el cual hace del conocimiento que al policía preventivo en cuestión, **FALTO A SU JORNADA LABORAL MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, Fundando su solicitud en lo dispuesto por Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:



- 1) Reporte de incidencias de la primera quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, comprendido del día 01-primero al 15-quince del mes y año antes citado, signado por el C. **COMANDANTE [REDACTED]** quien funge como **DIRECTOR DE POLICÍA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por el **[REDACTED]** **COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN ANTES CITADA**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área ;
- 2) Rol de Servicio de fecha **05-cinco del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Encargado de la Seguridad del Edificio Lincoln de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica la inasistencia en esa fecha a sus labores del Policía Preventivo;
- 3) Rol de Servicio de fecha **06-seis del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Encargado de la Seguridad del Edificio Lincoln de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica en esa fecha, la inasistencia a sus labores del Policía Preventivo;
- 4) Rol de Servicio de fecha **08-ocho del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Encargado de la Seguridad del Edificio Lincoln de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica la inasistencia a sus labores del Policía Preventivo;
- 5) Rol de Servicio de fecha **09-nueve del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Encargado de la Seguridad del Edificio Lincoln de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica en esa fecha, las inasistencia a sus labores del Policía Preventivo;
- 6) Rol de Servicio de fecha **11-once del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Encargado de la Seguridad del Edificio Lincoln de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica en esa fecha, las inasistencia a sus labores del Policía Preventivo;
- 7) Rol de Servicio de fecha **12-doce del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, signado por el Encargado de la Seguridad del Edificio Lincoln de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica en esa fecha, las inasistencia a sus labores del Policía Preventivo;
- 8) Parte informativo de fecha **13 trece del mes de Junio del año en curso** signado, dirigido al **COMANDANTE JULIO CESAR SANDATE VAZQUEZ, DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, signado por el **POLICIA [REDACTED]**, quien tiene el cargo de **Responsable de la Seguridad del Edificio Lincoln de esta Secretaría**, mismo que cita: "Por medio del presente, me permito informarle que el Policía [REDACTED] con # nómina [REDACTED] quien esta comisionado a la guardia interna de la Primera Compañía se encuentra faltando los días 5,6,8,9,11 y 12 del mes de junio motivo por el cual lo pongo a su distinguida disposición como lo marca el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. Sin mmas por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes."(SIC);
- 9) Resumen del expediente administrativo del policía preventivo **[REDACTED]** del que se desprende lo siguiente:
 - A) Ingreso a esta corporación el 01-Marzo de 2014-dos mil catorce;
 - B) Se desempeña como Policía Preventivo;
 - C) Sin Boletas de Arresto;
 - D) Sin Sanciones;
 - E) Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Así las cosas, la conducta reprochada se encuadra en el supuestos marcados en las **Numerales 17, 21 y 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, mismos que a la letra citan:

➤ **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

"Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

....XVII. Ley. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;..."

"Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones..."

"Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:



I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;...

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

"Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:
...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;...

"Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y..."

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta reprochada, referente al incumplimiento de las obligaciones que tiene como Servidor Público estipuladas con anterioridad, tienen que concurrir los elementos siguientes:

- a) Faltar a su jornada laboral sin causa justificada.
- b) Que dichas inasistencias sean más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales.

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia de las ausencias a sus labores sin causa justificada** del Oficial de Policía [REDACTED] el mismo queda debidamente acreditado en autos visible a **02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis, 07-siete y 08-ocho** del expediente, con los Roles de Servicio de fechas **05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, así como el parte informativo que obra, todas las documentales signadas por el **C. POLICIA [REDACTED] Responsable de la Seguridad del Edificio Lincoln** de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, así como el Reporte de incidencias de la **primera quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendido del día **01-primero al 15-quince del mes y año antes citado** con la cual se soportó las inasistencias a sus labores del Policía Preventivo, ya que no existía licencia, permiso o incapacidad alguna que justificara sus ausencias.

Documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Por otro lado y en el rubro de que dichas inasistencias sean **por más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales**, los mismos se acreditan con las **06-seis roles de servicio**, descritos con anterioridad y los cuales se anexaron a la solicitud de investigación, aunado a lo anterior esta autoridad como diligencia para mejor proveer decretara la recabar de la documental consistente en **Reporte de incidencias de la primera quincena del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, comprendido del día 01-primero al 15-quince del mes y año antes citado, signado por el C. COMANDANTE [REDACTED] quien funge como DIRECTOR DE POLICIA DE ESTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, por el [REDACTED] COORDINADOR OPERATIVO DE LA DIRECCION ANTES CITADA**, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área, mismo en el cual aparece como faltando en multicitado elemento con más de 06-seis faltas los días **05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, dichas ausencias en un periodo de 15-quince días, ya que como se lee dicho reporte es elaborado de manera **QUINCENAL**.

La Documental pública antes descrita se le otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores, en razón de ser documentos auténticos expedidos por servidores públicos en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

QUINTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, al haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon** y de la **Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que los días



05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] Falto a su jornada laboral más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada. Por lo que en ese orden de ideas quedo plenamente probado que se transgredió el 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon. Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento adscrita a esta Corporación de Policía debe cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento [REDACTED] teniendo en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de este Municipio, mismos que versan:

“Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;*
- II. Arresto;*
- III. Cambio de Adscripción;*
- IV. Suspensión; y*
- V. Remoción.”*

“Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;*
- II. Daños causados a la Secretaría;*
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;*
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;*
- V. La reincidencia del responsable;*
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;*
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;*
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;*
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;*
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;*
- XI. Intencionalidad o negligencia;*
- XII. Afectación al servicio;*
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y*
- XIV. Daños causados al material y equipo.”*

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del expediente administrativo del policía preventivo **RICARDO HECTOR RUAN PEREZ** del que se desprende lo siguiente:

- A) Ingreso a esta corporación el 01-Marzo de 2014-dos mil catorce;**
- B) Se desempeña como Policía Preventivo;**
- C) Sin Boletas de Arresto;**
- D) Sin Sanciones;**
- E) Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación**

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED] dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño medianamente acorde a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad; representando a esta Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada, y si bien es cierto conforme a la ley la conducta que se reprocha es causal de **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, teniendo en cuenta de los antecedentes del mismo Servidor Público y de la obligación de esta autoridad de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, deberá corresponder a la máxima, en atención a que desde le fecha en que cometiera las inasistencias, no se ha presentado a laborar, según consta en la ficha informativa que obra en el presente expediente.



Es pertinente recordar que el Servidor Público [REDACTED] es integrante de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por ello y de acuerdo a lo dispuesto en numeral **123 Apartado B Fracción XIII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que los miembros de las Corporaciones Policiaca podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, por lo que en concordancia con lo establecido en el **numeral 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, se actualiza en el presente caso dicho supuesto.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones que como Servidor Público tiene en esta Institución Policial, por lo tanto se determina la terminación de los efectos del nombramiento en forma extraordinaria de la [REDACTED] en consecuencia se decreta la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba la Servidor Público dentro de Esta Secretaría de Seguridad Publica, al ausentarse de su servicio sin causa justifica en más de tres ocasiones en un lapso de treinta días naturales, esto los días **05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Rreglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] policía preventivo adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al ausentarse de su servicio sin causa justificada en más de tres ocasiones en un lapso de treinta días naturales, esto los días **05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 11-once y 12-doce del mes de Junio del año 2016-dos mil dieciséis**, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

SEGUNDO: Con las consideraciones vertidas en el apartado sexto del rubro Considerando de la presente resolución, se propone imponer la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba la Servidor Público dentro de esta **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monte** y en consecuencia terminación de los efectos del nombramiento del [REDACTED] de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el [REDACTED] **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**. Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de Agosto del 2016
Oficio Número: SSPVM/1367-bis 44/2016
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

[REDACTED]
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

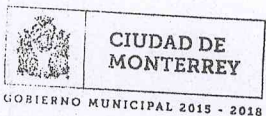
PRESENTE.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 531/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 391/PI/I/2016, instruido en contra del Policía preventivo [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, los días 05-cinco, 06-seis, 08-ocho, 09-nueve, 10-diez y 11-once de junio del año en curso, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

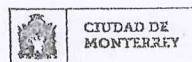
[Handwritten signature: E. G. Mat]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



karen marquez
31 AGO 2016
9:39
RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD**

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los **01-primer día** del mes de **Julio** del año **2016-dos mil dieciséis**.

V I S T O: El presente Procedimiento de Remoción registrado con el Número de Expediente **213/PI/I/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud Número **ARCO/99/2016**, signado por el C. LIC. [REDACTED] quien funge como **DIRECTOR DEL CENTRO DE COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en contra del **Operador de Radio** [REDACTED], tramite solicitado por su Superior Jerárquico por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte de la Servidor Público antes citado, en razón de haber incumplido con el requisito de permanencia consistente en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete** del mes de **Abril** del año **2016-dos mil dieciséis**, mismo trámite que fue debidamente presentado ante la **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, para su debida substanciación y **Vistos:** El Escrito Inicial, El Parte Informativo, los Roles de Servicio, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento; convino y debió verse y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por **Oficio** número **ARCO/99/2016** de fecha **07-siete** del mes de **Abril** del año **2016-dos mil dieciséis**, signado por el C. LICENCIADO [REDACTED] quien funge como **DIRECTOR DEL CENTRO DE COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, recibido ante la **Coordinación de Asuntos Internos** adscrita a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en fecha **12-doce** del mes de **Abril** del año **2016-dos mil dieciséis**, en donde se solicita la remoción de la [REDACTED], anexando diversa documentación en donde se detallan las ausencias a su servicio de la antes citada, lo anterior los días **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete** del mes de **Abril** del año **2016-dos mil dieciséis**, solicitando que se instruyera el Procedimiento de Remoción en contra del servidor Público antes mencionado, por el presunto incumplimiento de los requisitos de permanencia establecido en el numeral 198 Bis 31 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mismo que vertiera de la siguiente manera: *"Por medio de la presente me permito efectuarle un cordial saludo y a la vez me permito remitirle Roles de Servicio, mediante los cuales se hacen constar las ausencias a su servicio sin causa justificada de la Operador de Radio la [REDACTED] con Numero de Nomina [REDACTED] adscrita a la COORDINACIÓN DE PLATAFORMA MÉXICO DE LA DIRECCION DEL CENTRO DE COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, lo anterior los días 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete del mes de Abril del año 2016-dos mil dieciséis. De lo anterior es probable el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Numeral 239 fracción 1. del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, relacionado con los numerales 1, 4, 5 fracción XXX, 50 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Es por lo anterior y en vista de las manifestaciones y documentales descrita con anterioridad, solicito se inicie el Procedimiento correspondiente, en contra de la Servidor Público antes mencionada, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y en su caso se remueva del puesto, cargo o comisión al personal adscrito...Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración. Quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto."* (SIC), habiendo allegado conjuntamente con su ocurso inicial:

- A) Reporte de incidencias de la **primera quincena del mes de Abril del año 2016-dos mil dieciséis;**
- B) Rol de Servicio de fecha **04-cuatro del mes de abril del Año 2016-dos mil dieciséis;**
- C) Rol de Servicio de fecha **05-cinco del mes de abril del Año 2016-dos mil dieciséis;**
- D) Rol de Servicio de fecha **06-seis del mes de abril del Año 2016-dos mil dieciséis;**
- E) Rol de Servicio de fecha **07-siete del mes de abril del Año 2016-dos mil dieciséis;**

Las Documentales descritas con anterioridad son signadas por la Encargada del Área de la Coordinación de Plataforma México de la Dirección del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con las cuales se comprueba las inasistencias a sus labores del Operador de Radio.

Constancias citadas que obran en el expediente en trámite visibles a fojas **02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco y 06-seis**, las cuales fueron allegadas conjuntamente con el oficio que diera inicio el presente proceso.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha **15-quince del mes de Abril del 2016-dos mil dieciséis**, el Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en razón de su competencia procedió al **Registro** del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho



efecto bajo el número de expediente **213/PI/I/2016**, con lo cual se admitió a trámite la solicitud planteada, Iniciándose así el presente **Procedimiento de Remoción** descrito en el numeral 198 Bis 31 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en contra de la Servidor Público [REDACTED] perteneciente a esta corporación, en virtud de que presuntamente incumplió con lo estipulado en el **Numeral 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon**, el primero de los numerales cita: **"I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada"**, así mismo el segundo de los aludidos menciona: **"XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales"**; toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento administrativo citado, presuntamente acumulo 04-cuatro ausencias a su servicio sin causa justificada dentro de un término de treinta días naturales, siendo los días **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete del mes de Abril del año 2016-dos mil dieciséis**.

Así mismo, con fundamento en el **Artículo 198 Bis 31 Fracción III de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon**, se determinó emplazar mediante instructivo y enviar copia de la propuesta de remoción y sus anexos al Servidor Público mencionado, para que dentro de un término de **05-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fuera notificado del acuerdo respectivo**, a fin de hacerle valer el derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación, es decir, a fin de que conozca el hecho que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, para ejercer su derecho de audiencia.

Aunado a lo anterior con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 8 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo Leon, según lo establecido en el último párrafo de la fracción VII del artículo 198 bis 31 de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon, se previno al Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de hacer de manera personal, se le notificara por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

TERCERO: Así las cosas en fecha **20-veinte de Abril del Año en curso**, se recabara el domicilio para emplazar a la Servidor Público en cuestión, lo anterior mediante el **Sistema Integral de Operación Policial con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad municipal**, documental que obran dentro de los autos que integran el procedimiento en cuestión, determinando que el ultimo domicilio de la multicitada era el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que en fecha **27-veintisiete del mismo mes y año**, se materializara la notificación, determinándose mediante diligencia actuarial que en el domicilio en donde se estipulaba vivía la Servidor Público, no se podía efectuar el emplazamiento, ya que los vecinos contiguos mencionaran que desconocían si la elemento adscrito moraba en el lugar, aunado a que después de llamar a la puerta varias veces, nadie atendiera al llamado y la vivienda lucía deshabitada, tal motivo al verse imposibilitada la realización de la diligencia, en razón de que no se tenía la certeza de que la persona que nos ocupa habita el inmueble, recayera acuerdo respectivo en donde se estipulara que en razón de no contar con algún otro domicilio se le notificara al servidor Público mediante instructivo inserto en la Tabla de Avisos con el que cuenta esta Secretaria de Seguridad Pública, en dicho instructivo se le hizo saber que contaba con el termino de 05-cinco días hábiles para que formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes; El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Haciéndole saber que se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario, así mismo se le hizo saber que tenía derecho de ofrecer pruebas y alegar en su favor de conformidad, con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./I. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.



La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

CUARTO: Por acuerdo de fecha **11-once del mes de Mayo del año en curso**, emitido por la **Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría**, hizo constar que la servidor público sujeto a procedimiento, **NO RINDIO** el informe respectivo que establece la **fracción III del artículo 198 Bis 31 de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon**, no obstante de haber sido notificado legalmente e tal y como se desprende del resultando que antecede, así mismo se determinó hacer efectivo el apercibimiento del auto de fecha **15-quince del mes de Abril del año en curso** a la [REDACTED] consistente en que en el caso en el que no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, las posteriores notificaciones que se le debieran de hacer de manera personal, se le practicarían por medio de instructivo que se colocara en la tabla de avisos que se encuentra en el recinto oficial de esta Autoridad.

Por otra parte y por ser el momento Procesal oportuno para ello se tuvo a bien señalar las **13:00-trece horas del día 20-veinte del mes de mayo del año en curso**, para que tuviera verificativo en el recinto Oficial de la Coordinación en comento, el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos** señalada en el **Artículo 198 Bis 31 Fracción IV de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon**, notificándole al Servidor Público por medio de Instructivo que se fijó en la tabla en la tabla de avisos antes citada. Así las cosas y siendo el día y hora señalados para la celebración de la audiencia en cuestión el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, acompañado de los Testigos de Asistencia que marca la Ley, hizo constar la **INCOMPARECENCIA** del Servidor Público a la audiencia Programada para ese día.

En se orden de ideas se evidencia que conforme a las constancias que obran glosadas en el expediente en que se actúa, que el Servidor Público fue debidamente notificado, respetándole el derecho de Audiencia y la oportunidad de oponerse al procedimiento de remoción y de desvirtuar las pruebas que estimara pertinentes, en caso de no hacerlo de ese modo, se considerara que las consiente.

QUINTO: De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Remoción, ni alegato alguno que considerar, se estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia dentro de la corporación policial a la que se encuentra adscrito y de su resultado el Servidor Público será o no removido conforme a derecho.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Órgano de Control Interno de esta Secretaría, es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Remoción, en atención de que esta **Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el Artículo 5 fracción IV; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y numeral 26 inciso A fracción II, III Y VII, inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**; Artículo 221 de la **Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León**; 3 fracción IV de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor



Público, [REDACTED] por el posible incumplimiento de los requisitos de Permanencia en esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, así mismo es competente para proponer sanción sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos en cuestión en la persona de la [REDACTED]

SEGUNDO: La Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de Remoción número ARCO/99/2016, emitido por el C. LIC. [REDACTED] quien funge como **DIRECTOR DEL CENTRO DE COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON**, en contra del **Operador de Radio** [REDACTED] tramite solicitado por su Superior Jerárquico por considerar que se incurrió en Responsabilidad Administrativa por parte de la Servidor Público antes citado, en razón de haber incumplido con el requisito de permanencia consistente en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete del mes de Abril del año 2016-dos mil dieciséis**, Fundando su solicitud en lo dispuesto por Numeral 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, relacionado con los numerales 1, 4, 5 fracción XXX, 50 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

TERCERO: De las pruebas que obran en los autos del expediente de merito y que corresponden a todas y cada una de ellas, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Remoción, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) Reporte de incidencias de la **primera quincena del mes de Abril del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendido del día **01-primero al 15-quince del mes y año antes citado**, Signado por el [REDACTED] quien funge como **Director del Centro de Comando, Comunicación y Computo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon**, por el [REDACTED] **Jefe de Radio Frecuencias de la Dirección antes citada**, así como el [REDACTED] quien tiene el puesto de Supervisor del Área de Radio Comunicación, en donde se aprecian las inasistencias del personal del área.
- 2) Rol de Servicio de fecha **04-cuatro del mes de abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, signada por la Encargada del Área de la Coordinación de Plataforma México de la Dirección del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica las inasistencia a sus labores de la Operador de Radio;
- 3) Rol de Servicio de fecha **05-cinco del mes de abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, signada por la Encargada del Área de la Coordinación de Plataforma México de la Dirección del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica las inasistencia a sus labores de la Operador de Radio;
- 4) Rol de Servicio de fecha **06-seis del mes de abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, signada por la Encargada del Área de la Coordinación de Plataforma México de la Dirección del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica las inasistencia a sus labores de la Operador de Radio;
- 5) Rol de Servicio de fecha **07-siete del mes de abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, signada por la Encargada del Área de la Coordinación de Plataforma México de la Dirección del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, con la cual se justifica las inasistencia a sus labores de la Operador de Radio;
- 6) Resumen del expediente administrativo del Oficial de Radio [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:
 - A) Ingreso a esta corporación el 25-Noviembre de 2013-dos mil trece;
 - B) Se desempeña como Operadora de Radio;
 - C) Sin Boletas de Arresto;
 - D) Sin Sanciones;
 - E) Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Así las cosas, la conducta reprochada se encuadra en el supuestos marcados en los Numerales **17, 21 y 239 fraccion I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, mismos que a la letra citan:

- **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**
"Artículo 17. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
...XVII. Ley. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;..."



“Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones...”

“Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:

I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;...”

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

“Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:
...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;...”

“Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y...”

De dicho precepto se tiene que para que se configure la conducta reprochada, referente al incumplimiento de los requisitos de permanencia estipulada con anterioridad, tienen que concursar los elementos siguientes:

- a) Faltar a su jornada laboral sin causa justificada.
- b) Que dichas inasistencias sean más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales.

Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada que nos ocupa, como lo es la **Existencia de las ausencias a sus labores sin causa justificada** del Oficial de Radio [REDACTED] el mismo queda debidamente acreditado en autos visible a **02-dos, 03-tres, 04-cuatro y 05-cinco** del expediente, con los Roles de Servicio de fecha **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete del mes de Abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, todas las documentales signadas por la Encargada del Área de la Coordinación de Plataforma México de la Dirección del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, así como el Reporte de incidencias de la **primera quincena del mes de Abril del año 2016-dos mil dieciséis**, comprendido del día **01-primerito al 15-quince del mes y año antes citado** con la cual se soporta las inasistencias a sus labores de la Operador de Radio, ya que no existía licencia, permiso o incapacidad alguna que justificara sus ausencias.

Documentales públicas a la que este suscrito les otorga valor probatorio acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con las que se acredita la acción del promovente y la existencia de las ausencias a sus labores.

Por otro lado y en el rubro de que dichas inasistencias sean **por más de 03-tres ocasiones en un lapso de 30-treinta días naturales**, los mismos se acreditan con las **04-cuatro roles de servicio**, descritos con anterioridad y los cuales se anexaran a la solicitud de remoción, en el cual se evidencian las ausencias de los días fecha **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete del mes de Abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, mismas que se encuentran plasmadas en un mismo mes.

CUARTO: En este Contexto al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Remoción, al haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento de los requisitos de permanencia contemplados en el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon** y de la **Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte en forma clara que los días **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete del mes de Abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, la [REDACTED]

Falto a su jornada laboral más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada Por lo que en ese orden de ideas quedo plenamente probado que se transgredió el **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, requisitos indispensables para la **permanencia en las Instituciones de Seguridad Publica**.

QUINTO: Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento adscrita a esta Corporación de Policía debe cumplir, por lo tanto se procederá a analizar la sanción se deberá aplicar al elemento [REDACTED] **BERNAL**, teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de



la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;*
- II. Arresto;*
- III. Cambio de Adscripción;*
- IV. Suspensión; y*
- V. Remoción."*

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;*
- II. Daños causados a la Secretaría;*
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;*
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;*
- V. La reincidencia del responsable;*
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;*
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;*
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;*
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;*
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;*
- XI. Intencionalidad o negligencia;*
- XII. Afectación al servicio;*
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y*
- XIV. Daños causados al material y equipo."*

Con base a lo anterior se analiza primeramente, La reincidencia del responsable; La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio; Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio y la Conducta observada con anterioridad al hecho; para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Resumen del expediente administrativo del Oficial de Radio [REDACTED] del que se desprende lo siguiente:

- A) Ingreso a esta corporación el 25-Noviembre de 2013-dos mil trece;
- B) Se desempeña como Operadora de Radio;
- C) Sin Boletas de Arresto;
- D) Sin Sanciones;
- E) Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

En consecuencia de lo anterior se impide la permanencia de la [REDACTED] dentro de esta Institución Policiaca a la cual se encuentra adscrita, ya que incumple con los requisitos de Permanencia, así como con el perfil requerido para desempeñar la función encomendada como operadora de Radio. Es pertinente recordar que la Oficial de Radio [REDACTED], es integrante de esta Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por ello y de acuerdo a lo dispuesto en numeral **123 Apartado B Fracción XIII Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que los miembros de las Corporaciones Policiaca podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, por lo que en concordancia con lo establecido en el numeral **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, se actualiza en el presente caso dicho supuesto.

SEXTO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de los requisitos de Permanencia en esta Institución Policial, por lo tanto se determina la terminación de los efectos del nombramiento en forma extraordinaria de la [REDACTED], en consecuencia se decreta la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba la Servidor Público dentro de Esta Secretaria de Seguridad Publica, al ausentarse de su servicio sin causa justificada en más de tres ocasiones en un lapso de treinta días naturales, esto los días **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete del mes de Abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de**



Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón de lo estipulado en el artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, es de resolverse, y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Con base a las pruebas y argumentaciones contenidas en el apartado de Considerando la presente Resolución, quedo debidamente acreditado el incumplimiento de los requisitos de Permanencia en esta Institución Policial de la [REDACTED] adscrito a la **COORDINACIÓN DE PLATAFORMA MÉXICO** de la **DIRECCION DEL CENTRO DE COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, al ausentarse de su servicio sin causa justificada en más de tres ocasiones en un lapso de treinta días naturales, esto los días **04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete del mes de Abril del Año 2016-dos mil dieciséis**, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO: Se declara la terminación de los efectos del nombramiento en forma extraordinaria de la [REDACTED] y en consecuencia se decreta la **REMOCION DEL EMPLEO, CARGO O COMISION** que desempeñaba la Servidor Público dentro de esta **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, de conformidad con los numerales **239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al Servidor Público Investigado, mediante Instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos con que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el numeral 68 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria al Presente Procedimiento; al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez aprobada la presente Propuesta de Sanción por la **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Multicitado Reglamento.

CUARTO: Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] **Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.** Así mismo en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



Monterrey, Nuevo León a 24 de agosto de 2016

Oficio Número: SSPVM/1367-bis 45/2016

Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción

Elemento: [REDACTED]

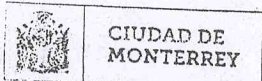
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de Agosto del Año en Curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 24-veinticuatro del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número 532/AI/2016 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 213/PI/I/2016, instruido en contra de la Operadora de Radio [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito al Centro de Comando, Comunicación y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** los días 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis, 07-siete y 08-ocho de abril del año en curso así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.**

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**

Oficina del Comisario General

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

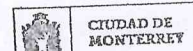
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

[Handwritten mark]

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director del Centro de Comando, Comunicación y Cómputo de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 AGO 2016
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



Karen Márquez

31 AGO 2016
4:34

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Dirección Administrativa